

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-  
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**“TRANSFERENCIA DE INCENTIVO ÚNICO LABORAL AL  
CAFAE, PARA EL PAGO A TRABAJADORES DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DEL RÉGIMEN  
LABORAL PÚBLICO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS  
MESES DE ENERO A JULIO DE 2021”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2021**

**TOMO I DE VI**

**5 DE ENERO DE 2024  
AYACUCHO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-5335-SCE**

**"TRANSFERENCIA DE INCENTIVO ÚNICO LABORAL AL CAFAE, PARA EL PAGO A TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DEL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2021"**

**PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2021**

**ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del 2023 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 29 de diciembre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, con el código de labor n.° 2-5335-2023-005, iniciado y reconfirmado la comisión de control mediante oficios n.°s 000764 y 000978-2023-CG/OC5335 de 17 de agosto y 11 de octubre de 2023, respectivamente; en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la elaboración, aprobación y autorización de las transferencias de fondos públicos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, para el pago del incentivo único laboral en favor de trabajadores del régimen laboral n.° 276 del Gobierno Regional de Ayacucho, durante los meses de enero a julio de 2021, se efectuó en concordancia a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la transferencia y pago del Incentivo Único - CAFAE, del personal del Régimen laboral n.° 276 del Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central, correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de julio de 2021, se advierte que en el periodo enero a junio de 2021, funcionarios y servidores públicos solicitaron, aprobaron y autorizaron transferencias al CAFAE sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, en julio de 2021, se evidenció que el personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB) y el director de la Oficina de Recursos Humanos generaron y solicitaron el monto de la transferencia al CAFAE para el pago del incentivo laboral del



mes de julio de 2021, por encima de la escala establecida. También, el responsable del SIAF y contador general, efectuaron el compromiso mensual y devengado, con registro SIAF n.º 0000000164, y hoja de control contable n.º 0292, para luego ser girado con el comprobante de pago n.º 6057 por parte del responsable de la Oficina de Tesorería, considerando el monto superior a lo establecido en la escala aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De igual forma, el Director Regional de Administración, quien inobservando los montos y escalas del incentivo único - CAFAE, establecidos en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021, autorizó la transferencia al CAFAE para el pago fuera de la escala del mes de julio de 2021.

En consecuencia, los servidores y funcionarios de la Entidad ocasionaron un perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la Entidad o Dependencia

La Entidad, al amparo del artículo 191º de la Constitución Política del Estado y la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, es un organismo público con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal que actualmente cuenta con 25 unidades ejecutoras.

La Entidad, se creó en base a la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002, y la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 18 de noviembre de 2002.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho:



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-5335-SCE**

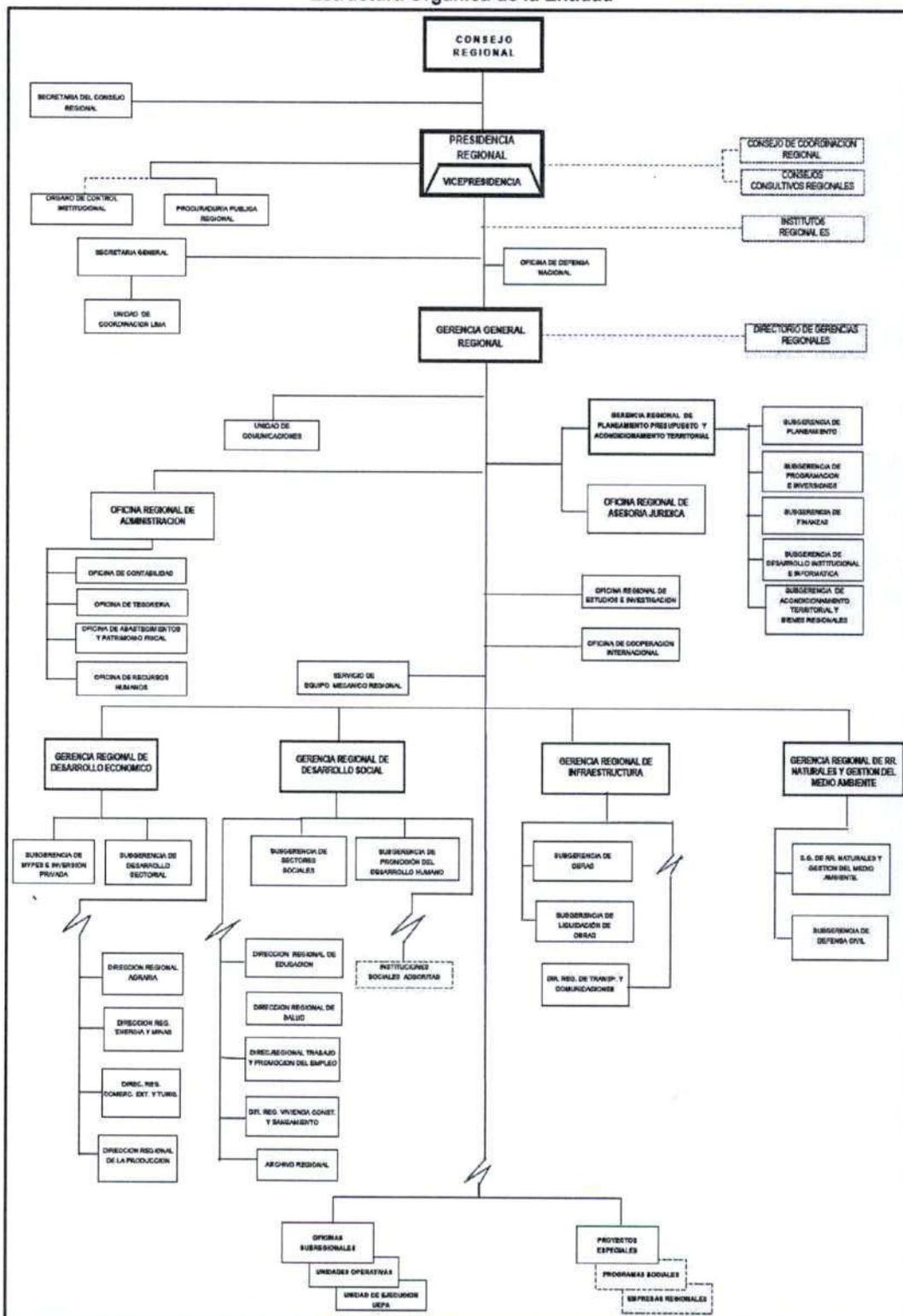
**“TRANSFERENCIA DE INCENTIVO ÚNICO LABORAL AL CAFAE, PARA EL PAGO A TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DEL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2021”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el mes de julio de 2021, solicitaron, aprobaron y autorizaron la transferencia irregular de fondos públicos (recursos ordinarios), a favor del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), afectando la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 “Asignación a fondos para personal” (Incentivo único) del año 2021, en beneficio de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.° 276 y terceros, situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.	<b>4-178</b>
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>178</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>178</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>178</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>179</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>180</b>



Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de pliego de hechos el 30 de noviembre de 2023 a las veintitrés (23) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones; asimismo se realizó las presiones en dieciséis (16) cédulas de notificación, los días 1, 5 y 6 de diciembre de 2023, que se adjuntan en el Apéndice n.º 62.

### I. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL MES DE JULIO DE 2021, SOLICITARON, APROBARON Y AUTORIZARON LA TRANSFERENCIA IRREGULAR DE FONDOS PÚBLICOS (RECURSOS ORDINARIOS), A FAVOR DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE), AFECTANDO LA PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTO 2.1.1 1.2 1 "ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL" (INCENTIVO ÚNICO) DEL AÑO 2021, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y TERCEROS, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/579 768,00.**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad en relación a las transferencias efectuadas por el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad", al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "CAFAE", para el pago del incentivo único, correspondiente al periodo de enero a junio de 2021, en beneficio del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que ocupaba una plaza en la Entidad; se advierte, que funcionarios y servidores públicos solicitaron, aprobaron y autorizaron la transferencia, sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; asimismo, en julio de 2021, solicitaron, aprobaron y autorizaron transferir adicional e irregularmente la suma de S/579 768,00, a favor del CAFAE de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a fondos para personal" (incentivo único) del año 2021, todo ello en beneficio de trescientos treinta nueve (339) trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, y, ocho (8) personas sin vínculo laboral.

Los hechos expuestos han transgredido lo previsto en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.3, b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 20º, 34º, 41º, 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 5º y 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; artículos 5º, 6º, 8º y 9º del Subcapítulo II del Capítulo I del Título I y artículo 78º del Capítulo VI del Título I de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; artículos 11º, 15º y 16º del Subcapítulo II del Capítulo III, numerales 1º, 3º, 5º, 7º y 8º del numeral 32.1 del artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos; Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014; y, el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.



La referida transferencia adicional efectuada a favor del CAFAE, ha sido ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, en vez de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, propusieron, aprobaron y autorizaron realizar dicha transferencia, al margen de las normativas señaladas en el párrafo precedente, lo que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00, conforme se detalla en el cuadro resumen siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle del perjuicio económico ocasionado al Estado durante el mes de julio 2021**

Detalle	Monto total de acuerdo al detalle (S/)
Montos adicionales por concepto de incentivo único a 339 trabajadores del Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021.	571 310,00
Pagos por incentivo único a 8 personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad	8 458,00
<b>Total</b>	<b>579 768,00</b>

**Fuente:** Comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 emitido por la Entidad, y documentos adjuntos; "Planilla mensual normal de pagos" de la Sede Central, Oficina de Archivo Regional y Direcciones Regionales, correspondiente al mes de julio 2021.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

### I. Antecedentes

#### 1.1 De los montos y escala de incentivo único – CAFAE aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP de 29 de octubre de 1975, se aprobó las «Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo"», la cual dispuso en las Entidades, la constitución del Fondo de Asistencia y Estímulo, asimismo, estableció que la administración de dicho fondo, este a cargo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de cada Entidad, conformado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo presidirá, el director de Personal o quien haga sus veces, el contador general y/o quien haga sus veces, y tres trabajadores en representación de los trabajadores de la Entidad.

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.º 088-2001 de 21 de julio de 2001, se dispuso, que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido por cada Entidad será destinado a brindar, entre otros, asistencia económica a los trabajadores, a través de aguinaldos, incentivos, estímulos, asignaciones o gratificaciones. Ahora bien, respecto a los incentivos laborales pagados por el CAFAE, la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 6 de diciembre de 2004, dispuso que los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de dichos incentivos laborales, solo para el personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad.

De otro lado, a través de la Ley n.º 29874<sup>1</sup> de 16 de mayo de 2012, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través

<sup>1</sup> Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

del CAFAE. Al respecto, mediante Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó los montos y escala del incentivo único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, entre ellas, de la Unidad Ejecutora 001 – 770: Región Ayacucho – Sede Central, aplicable para el periodo 2021, según el informe n.º 1988-2023-EF/53.04 de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 5**) e informe n.º 1990-2023-EF/53.04 de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**); concordante con la Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndices n.ºs 5 y 7**), con la que se aprobó los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho.

Al respecto, el director de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, con el informe n.º 244-2014-EF/53.04 de 26 de diciembre de 2014<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 7**), determina la escala de incentivo único<sup>3</sup>; que a su vez fue aprobado con la Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndices n.ºs 5 y 7**). En ese contexto, en el referido informe, señala que: "(...) En el presente caso, si bien la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho, presentó documentación mediante Oficio N° 167-2014-GRA/PRES en el proceso para la aprobación de la Escala del Incentivo Único, en el plazo establecido en el Anexo N° 2 del referido decreto supremo; también lo es que, como cuestión previa debemos señalar que, en relación al referido Oficio N° 167-2014-GRA/PRES que se acompaña a la Hoja de Ruta N° 059649-2014 y, la Hoja de Ruta N° 059649-2014 (referido al Oficio N° 184-2014-GRA/PRES); es necesario indicar que no se sujeta al marco legal aplicable; por lo que, no se tomará en cuenta para la determinación de la Escala de Incentivo Único. (...)" (El resaltado es nuestro)

Asimismo, resulta importante señalar, el siguiente párrafo, del informe n.º 244-2014-EF/53.04 de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 7**), que menciona: "(...) Consiguientemente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2011-GRA/PRES y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 1257-2011-GRA/PRES, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2014-GRA/PRES, contrastadas con el marco legal precitado, se colige que fueron expedidas fuera del mismo, siendo esa la razón por la que no se encuentra registrada en el Aplicativo Informático y no es pasible de registro en el mismo; por lo que, no se toma en cuenta para la determinación de la Escala de Incentivo Único. (...)" (El subrayado en negrita es agregado).

Así también, el informe n.º 244-2014-EF/53.04<sup>4</sup> de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 7**) menciona lo siguiente: "(...) A mayor abundamiento, se infiere además que no se condicen con normas presupuestarias (que son de orden público y cumplimiento obligatorio) pues, en el año 2014, la Ley de Presupuesto del Sector Público (así como las Leyes de Presupuesto de los años siguientes), prohíbe expresamente otorgar nuevos beneficios, modificarlos o incrementarlos. (...)" (El subrayado en negrita es nuestro).

Ahora bien, según la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad (**Apéndice n.º 8**), para el ejercicio fiscal 2018, el cual estuvo vigente<sup>5</sup> también para el año 2021. En dicho PAP

<sup>2</sup> Cabe precisar que el informe n.º 244-2014-EF/53.04 de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 7**), se menciona en la sección "VISTOS" de la Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014. (**Apéndices n.ºs 5 y 7**)

<sup>3</sup> De acuerdo al numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", publicado el 27 de diciembre de 2019: "El otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE se financia exclusivamente con la fente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público." (El subrayado en negrita es agregado). Dichos recursos corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos; deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios.

<sup>4</sup> El Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia recaída en el Expediente n.º 01560-2022-PC/TC, declaró improcedente la demanda sobre cumplimiento del pago del incentivo único fijado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 224-2014-GRA/PRES de 28 de marzo de 2014.

<sup>5</sup> Según lo informado por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.º 013-2023-GRA ORADM-ORH-JRMM de 7 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.º 9**)



se consideró 405<sup>6</sup> plazas distribuidas entre funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares, de las cuales 403 plazas, estaban consideradas para percibir el incentivo único mensual, de acuerdo a la escala mencionada en el cuadro n.º 2, y que en suma asciende a S/7 750 200,00 (importe anual), tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Número de plazas por nivel remunerativo y monto de incentivo único, según el PAP 2018 y la Escala aprobada por el MEF**

Presupuesto Analítico de Personal (PAP)			
Nivel remunerativo (Grupo ocupacional/nivel)	Número de plazas, según el PAP – 2018	Monto de incentivo único "mensual" por nivel remunerativo (S/)	Monto de incentivo único, según Escala del MEF (S/)
<b>Funcionarios</b>			
F-7	-	-	-
F-6	1	2 450,00	2 450,00
F-5	13	2 250,00	2 250,00
F-4	23	2 050,00	2 050,00
F-3	1	1 850,00	1 850,00
<b>Directivos</b>			
F-3	25	1 750,00	1 750,00
F-2	14	1 750,00	1 750,00
<b>Profesionales</b>			
SP-A	23	1 650,00	1 650,00
SP-B	37	1 650,00	
SP-C	63	1 650,00	
SP-D	6	1 650,00	
SP-E	14	1 650,00	
SP-F	1	1 650,00	
<b>Técnicos</b>			
ST-A	82	1 450,00	1 450,00
ST-B	25	1 450,00	
ST-C	31	1 450,00	
ST-D	9	1 450,00	
ST-E	12	1 450,00	
<b>Auxiliares</b>			
SA-A	3	1 250,00	1 250,00
SA-C	16	1 250,00	
SA-D	4	1 250,00	
<b>Total</b>	<b>403</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 8); y, Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 5) y Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014. (Apéndice n.º 5 y 7)

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el CAFAE<sup>7</sup> de la Entidad es la encargada de realizar el pago del incentivo único en beneficio de los trabajadores nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo n.º 276, que

<sup>6</sup> El gobernador Regional y vicepresidente Regional, correspondiente al nivel remunerativo F-7 y F-6, respectivamente; no tienen asignado percibir el incentivo único.

<sup>7</sup> Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, constituido el 6 de julio de 2004, por acuerdo unánime de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho - SUT-GRAY, según "TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE: COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOB. REG. DE AYAC.", otorgado por Jorge W. Aronés Huayta. (Apéndice n.º 10)

ocupan una plaza en la Sede Central (Unidad Ejecutora 770), de acuerdo a la Escala del incentivo único – CAFAE aprobado por el MEF, que comprende las oficinas administrativas de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, oficinas sub regionales<sup>8</sup> y direcciones regionales sectoriales<sup>9</sup>.

Ahora bien, es preciso mencionar en cuanto a la Directiva n.º 001-2019-GRA/CAFAE-SEDECENTRAL-P "NORMAS INTERNAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019" de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 100**), aprobada por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo "CAFAE" – Sede Central del Gobierno Regional, según Acta de Reunión Extraordinaria de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores – CAFAE del Gobierno Regional Ayacucho de 27 de mayo de 2019, que la Constitución Política del Estado Peruano, prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, conforme lo establece el artículo 51º de nuestra carta magna; por ello, pretender establecer y aplicar montos de Escalas (Escalas Transitorias) superiores a las establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para el pago de incentivo único de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; y, disponer deliberadamente sobre los recursos del Estado (para el presente caso recursos ordinarios) y sustentarlas a través de la Directiva n.º 001-2019-GRA/CAFAE-SEDE CENTRAL-P, de mayo de 2019 (de aplicación interna del CAFAE); claramente transgrede el precepto constitucional; por lo que, no se encuentra por encima de las leyes (Ley n.º 28411, Ley n.º 31084 y demás normas citadas en el presente informe y en orden de prelación), al encontrarse fuera del supuesto técnico para la aplicación de disposiciones legales o procedimientos a seguir para los fines establecidos por las leyes y normas de obligatorio cumplimiento.

Al respecto, según la Resolución Ejecutiva Regional n.º 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el CAFAE del 13 de abril de 2020 al 26 de setiembre de 2021, estuvo conformado por las siguientes personas:

**Cuadro n.º 3**  
**Miembros representantes del CAFAE**

Miembros representantes de la Entidad			
Nombres y apellidos	Nº de DNI	Cargo ocupado en el CAFAE	Cargo ocupado en la Entidad
Alixis Velásquez Cayampi	28297691	Presidente	Director de la Oficina Regional de Administración
Luis Rivera Medina	28462703	Secretario Técnico	Director de la Oficina de Recursos Humanos
Elsa Vega Oré	28286398	Tesorero	Director de la Oficina de Contabilidad
Miembros titulares representantes de los trabajadores			
Flora Zenobia Janampa Gonzales			28445493
Rita Elizabeth Cárdenas Mendoza De Jiménez			28214955
Nils Ahmed Castro Rúa			41510189
Miembros suplentes representantes de los trabajadores			
Pablo Bautista Mendoza			28248889
Víctor Elías Samanez Ortíz			28210157
Melba Yonny Escarcena Cárdenas			28201857

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020. (**Apéndice n.º 11**)

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>8</sup> Conformada por las oficinas sub - regionales de Huanta, La Mar, Vilcashuamán, Cangallo, Víctor Fajardo, Huancasancos, Sucre, Lucanas, Parinacochas, Páucar del Sara Sara; y, Unidades Operativas del Valle Río Apurímac, y Las Cabezas.

<sup>9</sup> Conformada por las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Producción, Trabajo y Promoción del Empleo y Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, Oficina de Archivo Regional.

De igual manera, se debe precisar que mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 65**), se dio por concluida la designación de la Sra. Elsa Vega Oré, en el cargo de director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Contabilidad, designándosele a partir del 15 de febrero de 2021 al Sr. Fernando Ataucusi Conga, en dicho cargo; concordante con lo establecido en las «Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo"»<sup>10</sup>, en el que estableció que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de cada Entidad, esté conformado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo presidirá, el director de Personal o quien haga sus veces, el contador general y/o quien haga sus veces, y tres trabajadores en representación de los trabajadores de la Entidad.

**1.2 Del presupuesto destinado para el pago del incentivo único a favor de los trabajadores nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad.**

De la consulta a la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF" de la Entidad, específicamente del Módulo Administrativo, reporte "Registro de certificación y compromiso anual" correspondiente al Certificado n.º 0000000131 (**Apéndice n.º 12**), se evidenció que, el 26 de enero de 2021, se aprobó la certificación y el compromiso anual (para todo el periodo 2021) por el importe de S/6 944 600,00 afecta a la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos para Personal", para el pago del incentivo único a favor del personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

**Captura de pantalla del "Registro de Certificación y Compromiso Anual – Certificado n.º 0000000131"**

Fase	Doc.	Rb.	Mon.	Tipo de cambio	Monto Origen	Cert. Anul	EE	ER	Modificar	Eliminar	Monto Inicial MN (+)
Certificación	086	00	S/	0.000000000000000	6.944.600,00	Si	No	T	A		6.944.600,00
- Compromiso Anual	234	00	S/	0.000000000000000	6.944.600,00	No	No	T	A		787.353,00
											Comp. Mensual (-)
											7.731.920,34
											Saldo x Comprometer
											32,66

**Detalle de la fase Compromiso Anual**

Secuencia: 0002 Tipo Operación: DN - GASTO-PLANILLAS Area: 0000 - REGION  
 Documento: 234 - DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION Numero: DF N° 108-2021/DRB Fecha: 26/01/2021  
 Rubro: 00 - RECURSOS ORDINARIOS Tipo Financiamiento: -  
 Proveedor: 90 Tipo Certificación: Otros  
 Disp. Legal: OTROS N° Transferencia: -  
 Entidad Destino: - Fondo: -  
 Justificación: COMPROMISO ANUAL DE CAFAE EJERCICIO 2021

Clasificador	Monto Origen	S. Func.	Descripción	Monto Origen
2.1.1.1.2.1	6.944.600,00	0053	0000171 APOYO AL DESARROLLO INSTITUCIONAL	122.400,00
		0054	0000654 DIRECCION Y ASESORAMIENTO	61.800,00
		0055	0000657 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE	123.600,00
		0056	0000658 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE	138.600,00
		0057	0000659 ACOMODAMIENTO TERRITORIAL	100.000,00

Fuente: Base de datos del SIAF del año 2021 de la Entidad, reporte denominado "Registro de certificación y compromiso anual" correspondiente al Módulo Administrativo. (**Apéndice n.º 12**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, según la base de datos del SIAF de la Entidad, específicamente del Módulo Presupuestario, reporte "Certificado Vs Marco inicial y sus modificaciones – 2021 del mes de Enero a Juli

<sup>10</sup> Aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP de 29 de octubre de 1975.

(en nuevos soles)" [sic] (**Apéndice n.º 13**) correspondiente a la específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a Fondos para Personal" (incentivo único); durante el semestre de enero a julio 2021, hubo tres (3) modificaciones presupuestarias, dos (2) rebajas (en marzo por S/23 400,00 y en junio S/2 152,00) y una ampliación (en mayo por S/812 800,00), que modificó el importe de la certificación inicial de S/6 944 600,00 (efectuado en enero) a **S/7 731 848,00** (total certificación a julio).

Cabe recalcar, que el importe de la certificación, ascendente a **S/7 731 848,00** correspondía ser utilizado únicamente en la específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a Fondos para Personal" (incentivo único), para el pago del incentivo laboral del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, que ocupaba una plaza conforme a lo señalado en los literales a.2 y a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411<sup>11</sup>, "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto"; y, los numerales 1 y 5, del inciso 32.1, del artículo 32º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para lo cual la Entidad debía realizar la transferencia de dichos fondos al CAFAE y este por su parte debía realizar el pago correspondiente a los referidos trabajadores de acuerdo a la escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en el literal a.4 de la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establecía que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

**II. Durante los meses de enero a junio 2021, funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron transferencias al CAFAE, por el importe total de S/3 218 215,01 sin el sustento debido, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.**

Durante los meses de enero a junio 2021, mediante los oficios n.ºs 108, 231, 395, 562, 681 y 793-GRA-GG/ORADM-ORH (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente**), el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos, quien a su vez se desempeñaba como secretario técnico del CAFAE, solicitó al Sr. Alexis Velásquez Cayampi, director de la Oficina Regional de Administración, sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, transferir al CAFAE los importes considerados en los documentos denominados "Resumen incentivo laboral"<sup>12</sup> de enero a junio 2021 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), que fueron elaborados y visados en señal de conformidad por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina<sup>13</sup>, personal<sup>14</sup> de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, en adelante "UARPB", quien determinó el monto mensual a transferir al CAFAE, por un total de S/3 218 215,01, para el pago del incentivo único en beneficio de los trabajadores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban una plaza en la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>11</sup> La presente normativa fue derogada mediante el Decreto legislativo n.º 1440, sin embargo, a través de la misma normativa se exceptúa la derogación, entre otros de la cláusula Novena de la Disposición Transitoria.

<sup>12</sup> Cabe precisar que el documento denominado "Resumen de incentivo laboral", solo muestra importes a nivel de metas presupuestarias, y el total a transferir; y no identifica la cantidad ni a los trabajadores (nombres y apellidos) a quienes les corresponde el pago de incentivo único; tampoco, muestra cuánto es el importe a pagar.

<sup>13</sup> Es preciso mencionar que, el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, a través de su carta n.º 016-2023-JRMM de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), informó que: "(...) No se adjuntó la planilla toda vez que el Resumen Mensual de Incentivo es remitido al Secretario de CAFAE, para que efectúe los trámites respectivos de transferencia, posteriormente las planillas se imprimían en la Oficina de Contabilidad para que procedieran con sus trámites de pago. (...)"; es decir, el citado servidor público remitió al Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos, quien a su vez se desempeñaba como secretario del CAFAE, el documento denominado "Resumen de incentivo laboral", sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.

<sup>14</sup> Operador PAD I, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 67**).

**Cuadro n.º 4**  
**Detalle de los oficios remitidos por el director de la Oficina de Recursos Humanos**

Detalle del oficio				Detalle del documento que se adjunta como sustento		
Nº	Fecha (Día/mes/año)	Mes/año correspondiente	Monto solicitado (S/)	Denominación	Fecha (Día/mes/año)	Monto (S/)
108-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	Sin fecha	Enero 2021	529 233,33	Resumen de incentivo laboral mes de enero 2021	25/01/2021	529 233,33
231-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	Sin fecha	Febrero 2021	523 340,00	Resumen de incentivo laboral mes de febrero 2021	17/02/2021	523 340,00
395-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	Sin fecha	Marzo 2021	537 041,67	Resumen de incentivo laboral mes de marzo 2021	17/03/2021	537 041,67
562-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	Sin fecha	Abril 2021	545 166,67	Resumen de incentivo laboral mes de abril 2021	21/04/2021	545 166,67
681-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	Sin fecha	Mayo 2021	547 270,00	Resumen de incentivo laboral mes de mayo 2021	20/05/2021	547 270,00
793-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	18/06/2021	Junio 2021	536 163,34	Resumen de incentivo laboral mes de junio 2021	18/06/2021	536 163,34
<b>Total</b>			<b>3 218 215,01</b>	<b>Total</b>		<b>3 218 215,01</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago n.ºs 0026, 0348, 1075, 2364, 3563 y 4719 de 27 de enero de 2021, 22 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021, 23 de abril de 2021, 24 de mayo de 2021 y 21 de junio de 2021 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), respectivamente, emitidos por la Entidad y sus documentos adjuntos.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Es así que, mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 009, 021, 038, 067, 088 y 113-2021-GRA/GG-ORADM) de 26 de enero, 22 de febrero, 19 de marzo, 27 de abril, 24 de mayo y 21 de junio 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**); el Sr. Alixis Velásquez Cayampi<sup>15</sup>, director Regional de Administración<sup>16</sup>, aprobó transferir los importes solicitados por el Sr. Luis Rivera Medina, director de Recursos Humanos, a la cuenta del CAFAE; y, dispuso que dichas transferencias se afecten a la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación de fondos para personal" (incentivo único) suscribiendo en señal de conformidad las referidas resoluciones, las mismas que a su vez, fueron visadas por el Sr. Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de Asesoría Jurídica; y, Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad, quien a su vez se desempeñaba como tesorero del CAFAE.

Consecuentemente, se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 26, (**Apéndice n.º 14**), 348 (**Apéndice n.º 15**), 1075 (**Apéndice n.º 16**), 2364<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 17**), 3563 (**Apéndice n.º 18**) y 4719 (**Apéndice**

<sup>15</sup> Al respecto, el Sr. Alixis Velásquez Cayampi, hizo llegar sus aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-AVC de 18 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 21**)

<sup>16</sup> El Sr. Alixis Velásquez Cayampi, por el cargo desempeñado en la Entidad (director Regional de Administración) a su vez fue el presidente del CAFAE.

<sup>17</sup> Cabe precisar que, a excepción de los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio, el comprobante de pago n.º 2364 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), fue emitido antes que la Resolución Directoral n.º 067-2021-GRA/GG-ORADM de 27 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 17**)

n.º 19) suscritos por el jefe de la Oficina de Contabilidad<sup>18</sup> y director Regional de Administración<sup>19</sup>; y, visados por el jefe de la Oficina de Tesorería<sup>20</sup>, todos ellos a nombre del CAFAE, para que este por su parte, efectúe el pago de los incentivos laborales al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que ocupó una plaza durante el período de enero a junio 2021. Por lo que, en mérito a dichos comprobantes, se realizaron los depósitos a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.º 00-401-095969, perteneciente al CAFAE, conforme se evidenció en los Estados de Cuenta Corriente de enero a julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**) de dicho Comité, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Comprobantes de pago emitidos por la Entidad a nombre del CAFAE para el pago de incentivos únicos**

Mes	Comprobante de pago				Hoja de Control Contable		Evidencia la transferencia recibida por el CAFAE		
	Nº	Fecha	Expdte. SIAF <sup>21</sup> n.º	Monto (S/)	Nº	Fecha (Día/mes/año)	Estado de Cta. Cte. del CAFAE al:	Fecha del abono, según Estado de Cta. Cte. del CAFAE	Monto recibido (abono en cuenta), (S/)
Enero	0026	27/01/2021	0164	529 233,33	005	27/01/2021	31/01/2021	28/01/2021	529 233,33
Febrero	0348	22/02/2021	0164	523 340,00	049	20/02/2021 <sup>22</sup>	28/02/2021	23/02/2021	523 340,00
Marzo	1075	19/03/2021	0164	537 041,67	117	18/03/2021 <sup>23</sup>	31/03/2021	23/03/2021	537 041,67
Abril	2364 <sup>24</sup>	23/04/2021	0164	545 166,67	178	23/04/2021 <sup>25</sup>	30/04/2021	26/04/2021	545 166,67
Mayo	3563	24/05/2021	4199	547 270,00	225	21/05/2021 <sup>26</sup>	31/05/2021	25/05/2021	547 270,00
Junio	4719	21/06/2021	5185	536 163,34	259	21/06/2021 <sup>27</sup>	30/06/2021	22/06/2021	536 163,34
<b>Total (S/)</b>				<b>3 218 215,01</b>			<b>Total (S/)</b>		<b>3 218 215,01</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0026, 0348, 10175, 2364, 3563 y 4719 de 2021 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente**), emitidos por la Entidad; con sus antecedentes; y, Estado de cuenta corriente del Banco de la Nación n.º 00-401-095969, del CAFAE, de enero a junio 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, según el oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la persona quien realizó el compromiso de las transferencias en los meses de enero, marzo, abril y mayo fue el Sr. Nilton César Villar Heredia, personal de control presupuestal<sup>28</sup>; en febrero, la



<sup>18</sup> Es preciso mencionar que, en enero la persona quien suscribió como director de Contabilidad fue la Sra. Elsa Vega Oré; y, en los meses de febrero, abril, mayo y junio quien suscribió fue el Sr. Fernando Ataucusi Conga.

<sup>19</sup> Cabe señalar que, la persona quien suscribió como director Regional de Administración, en los meses de enero a junio 2021, fue el Sr. Alexis Velásquez Cayampi; asimismo, mencionar que, por el cargo ocupado en la Entidad, el citado funcionario se desempeñó a su vez como presidente del CAFAE.

<sup>20</sup> Es preciso mencionar que, de enero a abril 2021, la persona quien suscribió como jefe de la Oficina de Tesorería fue el Sr. Teodosio Huamán Toledo; y, en el mes de mayo fue el Sr. Juan Córdova Palomino.

Los números de expediente SIAF de enero a junio 2021 de los comprobantes de pago son: expediente SIAF n.º 164 del mes de enero, febrero, marzo y abril; expediente SIAF n.º 4199 del mes de mayo y expediente SIAF n.º 5185 del mes de junio. (**Apéndice n.º 23**)

<sup>22</sup> Cabe señalar que, la Hoja de Control Contable n.º 0049 de 20 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se emitió antes que la Resolución Directoral n.º 021-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de febrero de 2021. (**Apéndice n.º 15**)

<sup>23</sup> Es preciso mencionar que, la Hoja de Control Contable n.º 0117 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se emitió antes que la Resolución Directoral n.º 038-2021-GRA/GG-ORADM de 19 de marzo de 2021. (**Apéndice n.º 16**)

<sup>24</sup> Cabe señalar que, el presente comprobante de pago se emitió antes que la Resolución Directoral n.º 067-2021-GRA/GG-ORADM de 27 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 17**)

Es preciso mencionar que, la Hoja de Control Contable n.º 0178 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), se emitió antes que la Resolución Directoral n.º 067-2021-GRA/GG-ORADM de 27 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 17**)

<sup>26</sup> Es preciso mencionar que, la Hoja de Control Contable n.º 0225 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 18**), se emitió antes que la Resolución Directoral n.º 088-2021-GRA/GG-ORADM de 24 de mayo de 2021. (**Apéndice n.º 18**)

<sup>27</sup> Cabe señalar que, la Hoja de Control Contable n.º 0259 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), se emitió antes que la Resolución Directoral n.º 113-2021-GRA/GG-ORADM de 21 de junio de 2021. (**Apéndice n.º 19**)

<sup>28</sup> Especialista Administrativo II de la Oficina de Contabilidad, de acuerdo al cargo estructurado del Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 86**), con código usuario SIAF creación: NVILLAR\*

Sra. Melva Gamonel Aramburú, personal de Devengado<sup>29</sup>; y, en junio, el Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad<sup>30</sup>.

De otro lado, según el oficio citado en el párrafo anterior, la persona quien registró el devengado en el SIAF, en los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio fue el Sr. Nilton Villar Heredia<sup>31</sup>; y, en el mes de febrero, lo realizó la Sra. Melva Gamonel Aramburú, quienes, a su vez, suscribieron las Hojas de Control Contable n.ºs 005, 049, 117, 178, 225 y 259 de 27 de enero, 20 de febrero, 18 de marzo, 23 de abril, 21 de mayo y 21 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.ºs 14,15,16,17,18 y 19**), en señal de conformidad de la realización del devengado, las cuales también fueron suscritas en señal de aprobación por el Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad, a excepción de los meses de enero y abril, de 2021.

Por su parte, el CAFAE, con dichos fondos recibidos realizó los pagos de incentivo único durante los meses de enero a junio 2021, a favor del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 teniendo en consideración los montos descritos en las "Planillas de pago"<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 25**) elaboradas y aprobadas por el CAFAE, para el pago de la Sede Central; así como, las "Planillas de pago" (**Apéndice n.º 25**), elaboradas y aprobadas por las Direcciones Regionales y Oficina Regional de Archivo.

En resumen, se tiene que, durante los meses de enero a junio 2021, funcionarios y servidores de la Entidad han solicitado, comprometido, devengado, aprobado y transferido un total de S/3 218 215,01 al CAFAE, sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

### III. Transferencia adicional e irregular de fondos públicos (Recursos Ordinarios) en el mes de julio 2021, otorgado al CAFAE, por el importe de S/579 768,00 en beneficio de 339 trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad y 8 personas sin vínculo laboral.

#### 3.1 De la determinación, solicitud y aprobación de la transferencia irregular al CAFAE por S/579 768,00.

Mediante el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 27 y 31**), elaborado y visado<sup>33</sup> en señal de conformidad por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina<sup>34</sup>, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), se determinó y propuso transferir S/1 110 768,00 a favor del CAFAE, importe que era el resultado de lo que correspondía transferir (S/531 000,00); y, el monto proveniente del

<sup>29</sup> Analista de cuentas de la Oficina de Contabilidad, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL"

<sup>30</sup> Con "código usuario SIAF creación: FACR".

<sup>31</sup> Quien también suscribió en señal de conformidad las "Hojas de Control Contable" n.ºs 049 (**Apéndice n.º 15**), 117 (**Apéndice n.º 16**), 178 (**Apéndice n.º 17**), 225 (**Apéndice n.º 18**) y 259 (**Apéndice n.º 19**).

<sup>32</sup> El término "Planillas de pago" hace alusión al total de las planillas remitidas por parte del CAFAE al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 025-2023-GRA/ORADM-CAFAE-TES de 27 de junio de 2023. (**Apéndice n.º 25**)

<sup>33</sup> Al respecto, es preciso mencionar lo informado por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina a través de la carta n.º 003-2023-JRMM de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), la misma que señala lo siguiente: "(...) Debo indicar que los anexos referidos mi persona sí he firmado pero NO como en calidad de Responsable de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, la firma obedece que como prestaba apoyo a solicitud verbal del Jefe de Recursos Humanos y otras veces del Tesorero de CAFAE firmaba dichos resúmenes por haberlos elaborados y estos estaba sujeto a revisión u observación hecho que no lo hubo, posteriormente el Jefe de Personal (Secretario CAFAE) elaboraba un oficio dirigido al Administrador del Gobierno Regional Ayacucho (Presidente CAFAE) solicitando la transferencia del mes respectivo para lo cual adjuntaba el resumen del incentivo laboral, así mismo debo indicar que como personal de apoyo la ejecución presupuestal dependía del Comité de CAFAE, mi persona no determinaba acción alguna. (...)" (El subrayado en negrita es agregado)

<sup>34</sup> Operador PAD I, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 67**)

saldo<sup>35</sup> a julio 2021 (S/579 768,00) de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1. "Asignación a fondos para personal" (incentivo único), y que se incluyó adicional e irregularmente en dicho documento. A continuación, se muestra el documento de "Resumen" en mención:

Imagen n.º 2

Resumen de los importes transferidos por la Entidad al CAFAE y el destino de dichas transferencias

<b>RESUMEN INCENTIVO LABORAL MES DE JULIO 2021</b>						
CAF AE SEDE CENTRAL	MENSUAL	REINTEGR O	SALDO CAF AE	TOTAL TRANSF. JULIO	SALDO DISP. CUENTA TESORERÍA CAF AE	TOTAL
META: 0053 APOYO AL DESARROLLO INSTITUCIONAL - SUB-GERENCIA D	6,891.00	0.00	6,891.00	13,691.00	1,109.00	14,800.00
META: 0054 DIRECCION Y ASESORAMIENTO - GRPPAT	2,900.00	0.00	3,458.00	6,358.00	542.00	6,900.00
META: 0055 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE PLANIFICACIO	10,300.00	0.00	10,069.00	20,369.00	1,598.00	21,967.00
META: 0056 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	6,200.00	0.00	6,916.00	13,116.00	1,081.00	14,200.00
META: 0057 ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL - SUBGERENCIA DE A	8,150.00	0.00	9,791.00	17,941.00	1,542.00	19,483.00
META: 0058 SUB-GERENCIA DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVE	8,150.00	0.00	8,645.00	16,795.00	1,355.00	18,150.00
META: 0060 DIRECCION Y CONDUCCION DE POLITICAS INSTITUCIONAL	29,650.00	0.00	30,800.00	60,450.00	4,861.00	65,311.00
META: 0061 SERVICIO DE EQUIPO MECANICO SEM	18,950.00	0.00	22,188.00	41,138.00	3,479.00	44,617.00
META: 0062 NORMAR Y FISCALIZAR - CONSEJO REGIONAL	6,600.00	0.00	6,916.00	13,516.00	1,084.00	14,600.00
META: 0063 DIFUSION Y COMUNICACIONES - UNIDAD DE COMUNICACIO	2,900.00	0.00	3,458.00	6,358.00	542.00	6,900.00
META: 0066 - SECRETARIA GENERAL	10,350.00	0.00	12,103.00	22,453.00	1,897.00	24,350.00
META: 0067 GOBERNACION REGIONAL - DIRECCION Y CONDUCCION SU	5,800.00	0.00	6,916.00	12,716.00	1,084.00	13,800.00
META: 0068 VICE GOBERNACION REGIONA - DIRECCION Y ASESORAMIE	1,450.00	0.00	1,729.00	3,179.00	271.00	3,450.00
META: 0069 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA DE R	18,600.00	0.00	20,171.00	38,771.00	3,162.00	41,933.00
META: 0070 ADQUISICION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE BI	26,600.00	0.00	31,122.00	57,722.00	4,878.00	62,600.00
META: 0071 GESTION ADMINISTRATIVA - OFICINA REGIONAL DE ADMI	2,900.00	0.00	5,042.00	7,942.00	791.00	8,733.00
META: 0072 ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES CONTABLES - OFICINA DE	9,700.00	0.00	10,374.00	20,074.00	1,626.00	21,700.00
META: 0073 TESORERIA, ADMINISTRACION FINANCIERA Y FISCALIZACI	22,550.00	0.00	25,935.00	48,485.00	4,065.00	52,550.00
META: 0081 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO - OFICINA REGIO	9,800.00	0.00	10,374.00	20,174.00	1,626.00	21,800.00
META: 0082 CONTROL Y AUDITORIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCI	11,450.00	0.00	12,103.00	23,553.00	1,897.00	25,450.00
META: 0083 DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO - PROCURADURIA PUBLIC	3,300.00	0.00	3,458.00	6,758.00	542.00	7,300.00
META: 0108 FOMENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE	22,600.00	0.00	23,907.00	46,507.00	3,760.00	50,267.00
META: 0111 MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROL	12,880.00	0.00	12,529.00	25,329.00	1,971.00	27,300.00
META: 0112 MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROL	17,550.00	0.00	17,277.00	34,827.00	2,723.00	37,550.00

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFE DE COMISION

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ABOGADO

<sup>35</sup> Saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1. "Asignación a fondos para personal" (incentivo único), ascendente a S/4 513 632,99, resultante de la diferencia entre el importe de la certificación a julio 2021 (S/7 731 848,00) menos el importe total pagado de enero a junio 2021 (S/3 218 215,01).

RESUMEN INCENTIVO LABORAL MES DE JULIO 2021						
CAFAE SEDE CENTRAL	MENSUAL	REINTEGRO	SALDO CAFAE	TOTAL TRANSF. JULIO	SALDO DISP. CUACTE. TESORERIA CAFAE	TOTAL
META: 0077 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - ENERGIA Y RECURS	6,600.00	0.00	6,916.00	13,516.00	1,084.00	14,600.00
META: 0078 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - ENERGIA Y RECURS	4,550.00	0.00	5,187.00	9,737.00	813.00	10,550.00
META: 0079 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y PESQUERIA - D	33,550.00	360.00	36,309.00	70,159.00	5,691.00	75,850.00
META: 0080 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - VIVIENDA Y DESAR	12,800.00	0.00	13,140.00	25,910.00	2,056.00	27,966.00
META: 0125 ADMINISTRACION Y ACOPIO Y ORGANIZACIÓN DOCUMENTA	13,650.00	0.00	16,137.00	29,787.00	2,530.00	32,317.00
<b>TOTAL SECTORES</b>	<b>105,000.00</b>	<b>300.00</b>	<b>113,820.00</b>	<b>219,120.00</b>	<b>17,816.00</b>	<b>236,966.00</b>
<b>TOTAL POR TRANSFERIR</b>	<b>530,700.00</b>	<b>300.00</b>	<b>579,768.00</b>	<b>1,110,768.00</b>	<b>91,060.00</b>	<b>1,201,828.00</b>

Ayacucho 19 de Julio 2021



530,700.00	300.00	579,768.00	1,110,768.00	91,060.00	1,201,828.00
------------	--------	------------	--------------	-----------	--------------

A + B + C = D

Fuente: Comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021, y documentos adjuntos, emitidos por la Entidad. (Apéndice n.º 27)

De la imagen, se observa que a través del documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" (Apéndices n.ºs 27 y 31) se determinó y propuso transferir, no solo el monto de la columna "MENSUAL"<sup>36</sup> por S/530 700,00 y "REINTEGRO"<sup>37</sup> por S/300,00, sino también el importe del "SALDO CAFAE" por S/579 768,00. Sin embargo, únicamente le correspondía<sup>38</sup> considerar las columnas "MENSUAL" y "REINTEGRO", que asciende a S/531 000,00<sup>39</sup>, considerando las plazas ocupadas<sup>40</sup> en el mes de julio, y no así el importe de S/579 768,00 de la columna "SALDO CAFAE", proveniente del saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único), importe que se incrementó irregularmente (sin sustento técnico ni legal).

Ahora bien, el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" (Apéndices n.ºs 27 y 31) fue remitido por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, al Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos, quien a su vez se desempeñaba como secretario del CAFAE, sin ningún documento de por medio; y, sin la "Planilla de pagos" u otro documento en el que se identifique los nombres y

<sup>36</sup> Importe correspondiente al incentivo único regular a transferir a favor del CAFAE en beneficio del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que ocupaban una plaza en la Entidad.

<sup>37</sup> En este caso concreto, el importe de S/300,00, es el monto adicional de incentivo único que le correspondía recibir a un servidor público de la Dirección Regional de la Producción (nivel remunerativo STA), por encargo de funciones.

<sup>38</sup> Al respecto, la Comisión de Control, determinó el monto total a transferir correspondiente al mes de julio 2021, con la información proporcionada por la Entidad; vale decir, récord de asistencia del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 28), Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 8) y otros, cuyo resultado se encuentra plasmada en el documento denominado "Determinación del incentivo único a pagar en julio 2021 e identificación del monto adicional e irregular pagado" (Apéndice n.º 29)

<sup>39</sup> Incluido el reintegro por S/300,00, que le correspondía recibir a un servidor público de la Dirección Regional de la Producción (nivel remunerativo STA), por encargo de funciones.

<sup>40</sup> Plazas ocupadas por el personal de la Entidad sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, hecho que fue confirmado por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, a través de su carta n.º 016-2023-JRMM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20), en el que señaló:

"(...) No se adjuntó la planilla toda vez que el Resumen Mensual de Incentivo es remitido al Secretario de CAFAE, para que efectúe los trámites respectivos de transferencia, posteriormente las planillas se imprimían en la Oficina de Contabilidad para que procedieran con sus trámites de pago. (...)".

Por su parte, el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos<sup>41</sup>, quien a su vez se desempeñaba como secretario del CAFAE; no observó ni advirtió que el monto a transferir (S/1 110 768,00) determinado mediante el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" (Apéndices n.ºs 27 y 31) incluía el importe (S/579 768,00) proveniente del saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único) que había; a pesar que el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" (Apéndices n.ºs 27 y 31), señalaba explícitamente que el monto S/579 768,00 provenía del saldo que tenía el CAFAE<sup>42</sup>; y, que a diferencia de los meses anteriores, enero a junio 2021, el importe total a transferir en el mes de julio (S/1 110 768,00), era superior en más del 100%, conforme se muestra:

**Cuadro n.º 6**  
Comparación entre los importes del "Resumen de incentivo laboral" de enero a junio; y, el "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" - expresado en soles (S/)

Ejecución presupuestal correspondiente a (Mes/Año)	Importe a transferir, según "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" (a)	Ejecución presupuestal correspondiente a (Mes/Año)	Importe a transferir, según "Resumen de incentivo laboral" de enero a junio 2021 (b)	Diferencia	
				En soles (S) (c) = (a) - (b)	En porcentaje (%) (d) = [(c)/(b)]*100
Julio 2021	1 110 768,00	Enero 2021	529 233,33	581 534,67	109.882473
		Febrero 2021	523 340,00	587 428,00	112.245959
		Marzo 2021	537 041,67	573 726,33	106.830878
		Abril 2021	545 166,67	565 601,33	103.748333
		Mayo 2021	547 270,00	563 498,00	102.965264
		Junio 2021	536 163,34	574 604,66	107.169703

Fuente: Comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021, emitido por la Entidad; y, sus documentos adjuntos. (Apéndice n.º 27)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el 20 de julio de 2021, con oficio n.º 930-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (Apéndice n.º 27) y en tres (3) folios, el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos<sup>43</sup>, quien a su vez se desempeñaba como secretario del CAFAE; solicitó<sup>44</sup> al Sr. Alexis Velásquez Cayampi, director de la Oficina Regional de Administración, transferir al CAFAE la suma de S/1 110 768,00, señalando:

"(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento que el costo de la Planilla del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) correspondiente al mes de Julio 2021,

<sup>41</sup> Director de Sist. Administ. II de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al cargo estructurado del Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008. (Apéndice n.º 86)

<sup>42</sup> Cabe precisar, que la columna titulada "SALDO CAFAE" es la que mostraba el importe de S/579 768,00.

<sup>43</sup> Director de Sist. Administ. II de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al cargo estructurado del Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008. (Apéndice n.º 86)

<sup>44</sup> Una copia del oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (Apéndice n.º 27), fue presentada a la Oficina de Tesorería, por sus siglas "OT", a la Oficina de Contabilidad, por sus siglas "OC"; y, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, por sus siglas "UARPB"

asciende a la suma de S/. 1'110,768.00 (Un millón ciento diez mil setecientos setenta y ocho con 00/100 soles), por lo que tenga a bien disponer la transferencia al CAFAE, para el pago de Incentivos Laborales de la U.E. 001 – Sede Central. (...).

Al respecto, en el oficio únicamente adjuntó el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 27 y 31**), sin ninguna "Planilla de pagos"<sup>45</sup> o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, cuando debía revelar las plazas activas; así como, el costo del incentivo que le correspondía a cada beneficiario, conforme a lo establecido en el numeral 5º, del artículo 32º, del capítulo V de la Directiva<sup>46</sup> n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala:

"(...)

**5. CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

**No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."**

(...)" (El resaltado es agregado)

De la normativa citada, se advierte que la Entidad (Unidad ejecutora: 770: Región Ayacucho - Sede Central) a fin de determinar y ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, debía determinar el monto a transferir, considerar el número de trabajadores que ocupaban una plaza en la Entidad, destinadas a funciones administrativas; y, el monto del incentivo que correspondía.

En ese sentido, el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos y a su vez secretario técnico del CAFAE, quien solicitó el monto a transferir, correspondiente a julio 2021, debía verificar y garantizar que el importe ascendente a S/1 110 768,00, cumplía con dichos criterios; no obstante, el Sr. Luis Rivera Medina, no advirtió<sup>47</sup> que el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" (**Apéndices n.ºs 27 y 31**) no adjuntaba las Planilla de pagos<sup>48</sup> o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario).

<sup>45</sup> Cabe precisar lo dicho por Sr. Luis Rivera Medina a través de la carta n.º 001-2023-GRA/EXD-ORH de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), y es: "(...) Precisando que la Hoja de Resumen no tiene la formato requerido que una planilla mensual, Es decir, el resumen no representa planilla mensual, y en tanto la formulación de manera detallada por servidor y ejecución de la planilla corresponde al comité de CAFAE. Tomando en cuenta el récord de asistencia y contratos vigentes. (...)" (El subrayado en negrita es agregado)

<sup>46</sup> Aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.

<sup>47</sup> Al respecto, el Sr. Luis Rivera Medina, informó a través de la carta n.º 001-2023-GRA/EXD-ORH de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), lo siguiente: "(...) Precisando que la Hoja de Resumen no tiene la formato requerido que una planilla mensual, Es decir, el resumen no representa la planilla mensual, y en tanto la formulación de manera detallada por servidor y ejecución de la planilla corresponde al comité de CAFAE. (...) el recurrente no ha sido participe en la elaboración ni revisión de la planilla del Incentivo Único."

<sup>48</sup> Cabe precisar que, el literal h) y l) del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 759-2015-GRA/GR de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 30**), indica que: "H.- Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas." y "LL.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales y otros para el pago correspondiente en base al reporte mensual de asistencia, los documentos en mención deberán ser remitidos a la Oficina Regional de Administración a más tardar el día veinte de cada mes o el día hábil inmediato siguiente." (El subrayado en negrita es agregado)

Por su parte, el Sr. Alixis Velásquez Cayampi, director de la Oficina Regional de Administración, quien también se desempeñaba como presidente del CAFAE, mediante Decreto s/n GRA/GG-ORADM de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), derivó el citado oficio a la Oficina de Contabilidad, para su trámite respectivo; motivo por el cual, el Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad, quien también se desempeñaba como tesorero del CAFAE, proveyó dicho oficio y dispuso a la Sra. Melva Gamonel Aramburú, resp. devengado<sup>49</sup> su atención, conforme el Decreto n.º 1429-21-GRA/GG-ORADM-OCONT de 20 de julio de 2021<sup>50</sup> (**Apéndice n.º 31**).

Al respecto, la Sra. Melva Gamonel Aramburú, resp. devengado, antes de que la transferencia por S/1 110 768,00, solicitada por el Sr. Alixis Velásquez Cayampi, se apruebe mediante Resolución Directoral, y sin advertir que la referida solicitud<sup>51</sup> no contaba con una "Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, realizó el compromiso<sup>52</sup> y devengado<sup>53</sup> por el monto referido, conforme se evidencia en la base de datos del SIAF de la Entidad y Hoja de Control Contable n.º 292 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), la misma que cuenta con su firma en señal de conformidad; y, la firma del Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad, en señal de aprobación<sup>54</sup>, tal y como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:



<sup>49</sup> Cabe precisar que la Sra. Melva Gamonel Aramburú, fue asignada con memorando n.º 030-2021-GRA/ORADM-OCONT, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 68**), para realizar las funciones, entre otras las del "Manejo, control y registro administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP) en las fases de Devengado".

<sup>50</sup> Es importante mencionar que, según el oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndice n.º 27**), el cual se encuentra anexo al comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), de la Entidad, el sello de "Decreto 1429-21-GRA/GG-ORADM-OCONT" de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), visada por el Sr. Fernando Ataucusi Conga, es distinto en su contenido, pues, en este último se observa que en vez de disponer su atención a la Sr. Melva Gamonel Aramburú, lo hizo a la Sra. Eva Yauri Guere, aunque, respecto a este último sello se advierte que el proveído presenta enmendadura (borrón) en su contenido.

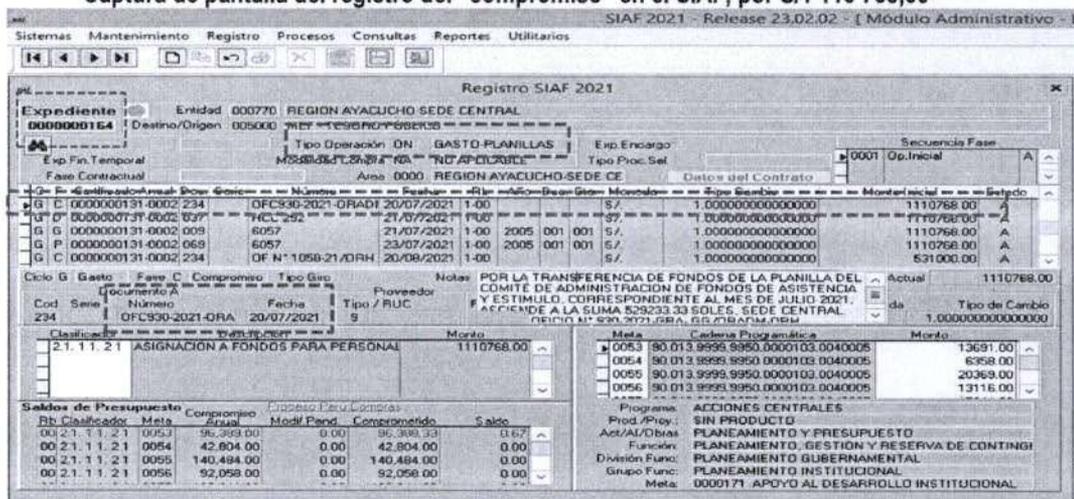
<sup>51</sup> Cabe precisar que, según el sello de recepción de la Oficina de Contabilidad, que se visualiza en la parte superior derecha del oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH (**Apéndice n.º 27**) (documento en copia que la Oficina de Recursos Humanos le remitió a la Oficina de Contabilidad, y que se encuentra en los antecedentes del comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**)), la cantidad de folios recepcionados fue de tres (3), asimismo, en el sello de recepción de la Oficina de Contabilidad, que se visualiza en la parte superior derecha del oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH (**Apéndice n.º 27**) (documento en original que la Oficina de Recursos Humanos le remitió a la Oficina Regional de Administración, y que se encuentra en los antecedentes de la Resolución Directoral Regional n.º 139-2021-GRA/GR-GG-ORADM de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27 y 31**)).

<sup>52</sup> Según oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público, la persona quien realizó el compromiso fue la Sra. Melva Gamonel Aramburú, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL". Ahora bien, es preciso mencionar que el compromiso "(...) es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. (...)"

<sup>53</sup> Según oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público, la persona quien realizó el devengado fue la Sra. Melva Gamonel Aramburú, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL". Ahora bien, es preciso mencionar que el devengado "(...) es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"

<sup>54</sup> Al respecto, es menester señalar lo que el Sr. Fernando Ataucusi Conga informó mediante el oficio n.º 259-2023-GRA/ORADM-OCONT de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 32**), y es: "(...) Sobre la documentación para realizar el devengado para la transferencia de fondos del CAFAE se sustenta con la Resolución Directoral que se encuentra adjuntado en cada comprobante de pago de transferencia, archivado en la Oficina de Tesorería. (...)" (el subrayado en negrita es agregado)

**Imagen n.º 3**  
**Captura de pantalla del registro del "compromiso" en el SIAF, por S/1 110 768,00**



Fuente: Base de datos del SIAF del año 2021 de la Entidad, específicamente del Módulo Administrativo, "Registro SIAF" correspondiente al Expediente SIAF n.º 164. (Apéndice n.º 23)

De la imagen anterior, se puede observar que la Sra. Melva Gamonel Aramburú, responsable de devengado, realizó el compromiso, el 21 de julio de 2021; tomando en consideración el oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (Apéndices n.ºs 27 y 31), suscrito por el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos, el cual tenía adjunto solo el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (Apéndices n.ºs 27 y 31); y, ninguna "Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario; hecho que transgredió lo establecido en la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos<sup>55</sup>, en el que se estableció cuáles son los documentos sustentantes para efectuar el compromiso, conforme se advierte:

"(...)

**Artículo 15. Compromiso**

"(...)

**15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:**

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES

<sup>55</sup> Aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

(...)

**Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**5. CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

(...)” (El subrayado en negrita es agregado)

**Imagen n.º 4**

**Captura de pantalla del registro del “devengado” en el SIAF, por S/1 110 768,00**

SIAF 2021 - Release 23.02.02 - [Módulo Administrativo - B]

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios

Registro SIAF 2021

Expediente: 000000164, Entidad: 000770 REGION AYACUCHO-SEDE CENTRAL, Destino/Origen: 005000 MEE- TESQBLEUBLICO

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Clas.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000131-0002	234	DFC930-2021-ORADI	20/07/2021	1.00				S/	1.0000000000000000	1110768.00	A
G	D	0000000131-0002	037	HCC 292	21/07/2021	1.00				S/	1.0000000000000000	1110768.00	A
G	G	0000000131-0002	009	6057	21/07/2021	1.00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	1110768.00	A
G	P	0000000131-0002	069	6057	23/07/2021	1.00	2005	001	001	S/	1.0000000000000000	1110768.00	A
G	C	0000000131-0002	234	DF N° 1058-21/DRH	20/08/2021	1.00				S/	1.0000000000000000	531000.00	A

Ciclo G: Gasto, Fase D: Devengado, Tipo Giro: Notas: POR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA PLANILLA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, ASPIENDE A LA SUMA 1.110.768,00 SOLES, SEDE CENTRAL

Clasificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.1.11.2.1	ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL	1110768.00	0053	90.013.9999.9950.0000103.0040005	13691.00
			0054	90.013.9999.9950.0000103.0040005	6358.00
			0055	90.013.9999.9950.0000103.0040005	20369.00
			0056	90.013.9999.9950.0000103.0040005	13116.00

Programa: ACCIONES CENTRALES  
Prod./Proy.: SIN PRODUCTO  
Act/Al/Obras: PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
Función: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGI  
División Func: PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL  
Grupo Func: PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL  
Meta: 0000171 APOYO AL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Documents COA [SUNAT] / Rendición

Cod. Serie	Número	Fecha	Nº Doc.	Monto Adquisición	Monto Tributo
Total [Incl. Impuestos]					0.00

Fuente: Base de datos del SIAF del año 2021 de la Entidad, específicamente del Módulo Administrativo, "Registro SIAF" correspondiente al Expediente SIAF n.º 164, (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se observa que la Sra. Melva Gamonel Aramburú, resp. devengado, realizó el devengado el 21 de julio de 2021, sin observar ni advertir que el oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndices n.ºs 27 y 31**), no adjuntaba una Planilla de pagos o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, como sustento debido de la solicitud de transferencia, hecho que transgredió lo establecido en el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15<sup>56</sup>, que señala cuáles son los únicos documentos sustentantes para realizar el devengado; y, el artículo 32º de la Directiva<sup>57</sup> n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, que señala cuáles son los lineamientos que los Pliegos deben considerar para transferir fondos al CAFAE, conforme se advierte:

"(...)

**Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

**El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:**

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

"(...)"

"(...)

**Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

"(...)

**5. CAFAE sólo para plazas ocupadas**

**Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a**

<sup>56</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

<sup>57</sup> Aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.

funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.  
(...)” (El subrayado en negrita es agregado)

Ahora bien, a pesar que la solicitud de transferencia<sup>58</sup> aún no había sido aprobada con Resolución Directoral, y que el gasto se había comprometido y devengado sin una “Planilla de pagos” o “documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario”, se emitió el comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), por S/1 110 768,00, afecto a la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 “Asignación de fondos para personal” (incentivo único), suscribiendo en señal de conformidad y aprobación tanto el Sr. Fernando Ataucusi Conga, contador de la Oficina de Contabilidad; como el Sr. Alixis Velásquez Cayampi, director regional de Administración; quienes a su vez se desempeñaron como tesorero del CAFAE y presidente del CAFAE, respectivamente; y, visado también por la Sra. Gliselda Aronés Chancos, directora de Tesorería.

Finalmente, el mismo 21 de julio de 2021, en mérito al comprobante de pago n.º 6057 (**Apéndice n.º 27**), se giró el cheque n.º 17033653 a nombre del Sr. Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE, quien lo recibió el 23 de julio de 2023 y lo depositó a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.º 00-401-095969, perteneciente al CAFAE, conforme se evidenció en el Estado de Cuenta Corriente<sup>59</sup> de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**) de dicho Comité. Asimismo, la Comisión de Control realizó la verificación de los montos de incentivo pagados, conforme se detalla en el documento denominado “Determinación del incentivo único a pagar en julio 2021 e identificación del monto adicional e irregular pagado”. (**Apéndice n.º 29**)

Cabe precisar, que al día siguiente de la emisión del comprobante de pago n.º 6057 (**Apéndice n.º 27**), se emitió la Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 27 y 31**), suscrita por el Sr. Alixis Velásquez Cayampi, director regional de Administración y a su vez se desempeñaba como presidente del CAFAE; y, visada en señal de conformidad por los señores: Juan Esteban Janampa Janampa, director regional de Asesoría Jurídica y Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad y a su vez tesorero del CAFAE, bajo el siguiente detalle:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Transferencia de Fondos al Comité de Administración del Fondo y Estímulo – CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma ascendente a **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 Soles (S/. 1'110,768.00)**, para el pago de incentivos laborales correspondiente al mes de Julio 2021 a favor de los servidores que cumplen función administrativa en la Unidad Ejecutora 001; Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. (...)”

Al respecto, el Sr. Juan Esteban Janampa Janampa, director regional de Asesoría Jurídica y Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad, quien también se desempeñó como tesorero del CAFAE, visaron dicha resolución (en señal de conformidad) a pesar de que el documento denominado “Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021” de 19 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 27 y 31**), adjunto al oficio que motivó el acto administrativo, mostraba el importe



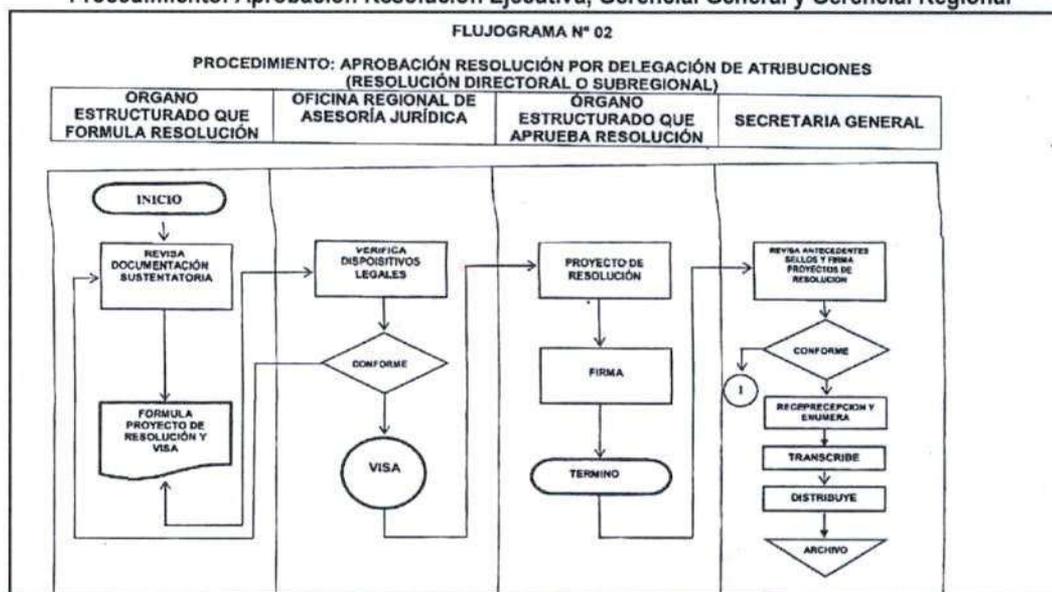
<sup>58</sup> Oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndices n.ºs 27 y 31**), suscrito por el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos.

<sup>59</sup> Concordante con el Recibo de Ingreso n.º 028 de 22 de julio de 2021, y documentos sustentantes, del CAFAE. (**Apéndice n.º 33**)

de S/579 768,00 en la columna "SALDO CAFAE", monto que no debió haberse utilizado (transferirse) en julio 2021 ya que, por las plazas ocupadas en dicho mes correspondía transferir al CAFAE únicamente S/531 000,00 y no un adicional de S/579 768,00 que técnica y legalmente no era viable. Sumado a que en los meses de enero a junio, aprobaron por el mismo concepto, montos que correspondían entre S/523 340,00 y S/547 270,00; a pesar de ello, visaron la Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021 (Apéndices n.ºs 27 y 31), por S/1 110 768,00 en señal de conformidad.

Ahora bien, en relación a los vistos buenos (VºBº), que fueron consignadas en la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, por el Sr. Juan Estaban Janampa Janampa, director regional de Asesoría Jurídica; y, Sr. Fernando Ataucusi Conga, director de la Oficina de Contabilidad, la Directiva General n.º 001-2016-GRA-GG-GRPPAT-SGDI, sobre: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN DE RESOLUCIONES Y DECRETOS; USO Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE MEMBRETES, SIGLAS, SELLOS EN LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y RÓTULOS, RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA 2.0"<sup>60</sup> (Apéndice n.º 61), establece que el asesor jurídico como representante de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica consigna su VºBº, en las resoluciones ejecutivas, en señal de haber verificado los dispositivos legales y que haya estado conforme; asimismo, el representante de la Oficina Regional de Administración (que en este caso es el director de la Oficina de Contabilidad) consigna su VºBº en señal de haber revisado los dispositivos técnico y que haya estado conforme; de acuerdo al siguiente procedimiento:

Imagen n.º 5  
Procedimiento: Aprobación Resolución Ejecutiva, Gerencial General y Gerencial Regional



Fuente: Flujograma n.º 01 contenida en las: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN DE RESOLUCIONES Y DECRETOS; USO Y UTILIZACIÓN ADECUADA DE MEMBRETES, SIGLAS, SELLOS EN LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y RÓTULOS, RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA 2.0". (Apéndice n.º 61)

Consecuentemente, el monto determinado, solicitado y aprobado para su transferencia por concepto de pago de incentivo laboral al CAFAE, por S/1 110 768,00, no guarda coherencia con los

<sup>60</sup> Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016. (Apéndice n.º 61)

importes aprobados en los meses anteriores, por los mismos servidores y funcionarios; toda vez de que entre los meses de enero a junio del mismo año, los referidos servidores y funcionarios aprobaron por el mismo concepto (transferencia para el pago del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276), montos que oscilan entre S/523 340,00 y S/547 270,00; por lo que, el incremento del importe a transferir como en este caso (casi el doble), únicamente podía darse con el aumento de las plazas ocupadas en la Entidad o un aumento en el monto de la escala aprobada por el MEF<sup>61</sup>, en aproximadamente la misma proporción (casi el doble), situación que no aconteció.

Finalmente, tanto la determinación, solicitud y la aprobación de la referida transferencia para el pago del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, no estaba sustentada con la "Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario; conforme establece el numeral 5 del artículo 32º de la Directiva<sup>62</sup> n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos; a pesar de ello los referidos funcionarios aprobaron la transferencia irregular por S/1 110 768,00.

**3.2 Del pago realizado a 339 trabajadores de la Entidad, por montos superiores a los establecido en la escala y pago realizado a ocho (8) personas que no contaban con vínculo laboral; situación que generó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.**

En este sentido, realizada la transferencia por la Entidad al CAFAE por S/1 110 768,00, para el pago de incentivo laboral sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y de acuerdo a lo señalado por el Sr. Fernando Ataucusi Conga<sup>63</sup>, tesorero del CAFAE, el destino de la transferencia por la Entidad al CAFAE, se sustentan en las planillas y comprobantes de pago<sup>64</sup>.

Al respecto, la Comisión de Control verificó si el monto de incentivo único determinado para cada trabajador, en las "Planillas de pago" era el que correspondía; es decir, de acuerdo al monto único según la Escala de incentivo único CAFAE<sup>65</sup> aprobado y las plazas ocupadas<sup>66</sup> en el mes de julio 2021, concluyendo que, el importe total del incentivo único a transferir por la Entidad al CAFAE, debió ser únicamente S/531 000,00 y no S/1 110 768,00, por lo que el incremento de **S/579 768,00**, fue transferido al CAFAE irregularmente (sin ningún sustento técnico o legal), de los cuales se consideró el pago por S/571 310,00 a 339 trabajadores de la Entidad; y, se consideró el pago de S/8 458,00, a ocho (8) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad, conforme se advierte en el documento denominado "Determinación del incentivo único a pagar en julio 2021 e identificación del monto adicional e irregular pagado" (**Apéndice n.º 29**) y "Resumen de la determinación del incentivo único a pagar en julio 2021 e identificación del monto adicional e irregular pagado" (**Apéndice n.º 34**) elaborado por la Comisión de Control, cuyo resumen se muestra en los siguientes cuadros:



<sup>61</sup> Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>62</sup> Aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.

<sup>63</sup> De acuerdo oficio n.º 025-2023-GRA/ORADM-CAFAE-TES de 27 de junio de 2023. (**Apéndice n.º 25**)

<sup>64</sup> Cabe precisar que, del total de los comprobantes de pago recibidos, se seleccionó únicamente los que tienen relación con los incentivos únicos pagados, de acuerdo a las "Planillas de pago".

<sup>65</sup> Montos de incentivo único concordante con el PAP vigente a julio 2021.

<sup>66</sup> Se revisó el récord de asistencia del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que figuraba en la "Planilla de pagos"

**Cuadro n.º 7**  
**Transferencia recibida por el CAFE, distribuida en exceso al "personal con vínculo laboral"**

Detalle Nivel remunerativo	Personas a quienes se les pagó el incentivo único regular (lo que correspondía)		Personas a quienes se les pagó irregularmente un incremento (monto adicional)	
	Cantidad de personas	Importe total de incentivo único pagado por nivel remunerativo (S/)	Cantidad de personas	Importe total del perjuicio económico pagado por nivel remunerativo (S/)
<b>Funcionarios</b>				
F-5	5	11 250,00	5	8 211,00
F-4	6	12 300,00	5	6 163,00
F-3	1	1 850,00	1	1 729,00
<b>Directivos</b>				
F-3	21	36 750,00	21	34 854,00
F-2	9	15 750,00	9	15 561,00
<b>Profesionales</b>				
SP-A	16	26 400,00	16	26 793,00
SP-B	31	51 150,00	31	53 599,00
SP-C	57	94 050,00	57	95 925,00
SP-D	5	8 250,00	5	7 770,00
SP-E	14	23 100,00	14	22 764,00
SP-F	1	1 650,00	1	1 729,00
<b>Técnicos</b>				
ST-A	79	115 150,00	79	133 110,00
ST-B	24	34 800,00	24	41 496,00
ST-C	29	42 050,00	29	50 141,00
ST-D	8	11 600,00	8	13 832,00
ST-E	12	17 400,00	12	20 748,00
<b>Auxiliares</b>				
SA-A	3	3 750,00	3	5 187,00
SA-C	15	18 750,00	15	24 782,00
SA-D	4	3 750,00	3	5 187,00
SA-E	1	1 250,00	1	1 729,00
<b>Total (S/)</b>	<b>340</b>	<b>531 000,00</b>	<b>339</b>	<b>571 310,00</b>

Fuente: "Planillas de pago" de julio 2021. (Apéndice n.º 35)

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 8**  
**Transferencia recibida por el CAFE, distribuida al "personal sin vínculo laboral"**

Personal sin vínculo laboral					
Nº	Apellidos y nombres	Fecha de desvinculación con la entidad	Sede donde prestaba servicios	Condición laboral a julio 2021	Monto que se le pagó al personal sin vínculo laboral (S/)
1	Linares Reymundez, Manuel Jesús	1 de julio de 2021	Sede Central	Ex trabajador por término de contrato	855,00
2	Oriundo Rojas, Vidal Antonio	8 de abril de 2021	Sede Central	Cesado	1 146,00
3	Molina Cárdenas, Moisés Ramon	1 de abril de 2021	Sede Central	Ex trabajador por término de contrato	554,00
4	Aburto Gutiérrez, Aquilino	14 de junio de 2021	Sede Central	Cesado	1 584,00
5	Quispe Silvera, Ismael	18 de junio de 2021	Sede Central	Cesado	1 584,00
6	Cabana Oscategui Jesus Walter	17 de febrero de 2021	Sede Central	Cesado	576,00
7	Barraza De La Rosa, Walter Dimas	20 de febrero de 2021	Oficina de Archivo Regional	Cesado	576,00
8	Purilla Velarde Manuel	17 de febrero de 2021	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	Cesado	1 583,00
<b>Total (S/)</b>					<b>8 458,00</b>

Fuente: "Planillas de pago" de julio 2021. (Apéndice n.º 35)

Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, del cuadro precedente se advierte que la distribución del exceso trasferido al CAFAE, se realizó considerando el nivel remunerativo (funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares); en un total de 347 trabajadores y terceros, de la Sede Central y de las Direcciones Regionales; conforme se detalle:

- a. De la **Sede Central**, "PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021" de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/891 648,00; documento que fue elaborada por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios<sup>67</sup>, suscrito por el Sr. Alixis Velásquez Cayampi, presidente del CAFAE y director de la Oficina Regional de Administración; Sr. Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE y director de la Oficina de Contabilidad; Sr. Luis Rivera Medina, secretario técnico del CAFAE y director de Recursos Humanos; y, Sra. Flora Zenobia Janampa Gonzáles, miembro titular del CAFAE representante de los trabajadores.

Al respecto, de los 280<sup>68</sup> beneficiarios considerados en la planilla, únicamente se les consideró a 273 trabajadores activos en el mes de julio 2021, percibir un incremento injustificado de S/459 649,00; y a seis<sup>69</sup> (6) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad a julio 2021, se les consideró percibir el incentivo único por S/6 299,00; que en suma asciende a S/465 948,00 lo que constituye perjuicio económico al Estado.

- b. De la **Oficina Regional de Archivo** en la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/29 787,00; documento que fue suscrito en señal de conformidad por la Sra. Noriana Vizcarra Chacón, asistente administrativo y Sra. Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco, directora; y que cuenta con el sello de recepción del CAFAE de 16 de julio de 2021.

Al respecto, de los 10 beneficiarios considerados en la planilla, a 9 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consignó percibir un incremento injustificado de S/15 561,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad a julio 2021, se le consideró percibir el incentivo único por S/576,00; que en suma asciende a S/16 137,00, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Cabe señalar, que a través de la carta n.º 01-2023-NMCP de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**), la Sra. Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco, directora de la Dirección de Archivo Regional señaló, entre otros, lo siguiente: "la asistente administrativa, la Sra. Noriana Vizcarra Chacón, personal de cas de la Dirección del Archivo Regional, efectuaba las planillas de pago del personal de manera mensual en coordinación con la parte administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho"; "En cuanto a los pagos de CAFAE tengo conocimiento que fue por disposición y orden del Comité Central del CAFAE de la Sede Central". (énfasis agregado)

- c. De la **Dirección Regional de Energía y Minas** en la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE MINAS DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/23 253,00, documento que fue suscrito en señal de conformidad por la Sra. Marissa Osorio

<sup>67</sup> Operador PAD I, según Resolución Ejecutiva Regional n.º 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 67**)

<sup>68</sup> Cabe precisar que, del total de 280 beneficiarios, a un trabajador no se le consideró el incremento de incentivo único - CAFAE, únicamente a 273 trabajadores y 6 personas que a la fecha del adicional ya no tenían vínculo laboral; haciendo un total de 280 personas.

<sup>69</sup> Correspondiendo a: Linares Reymundez, Manuel Jesús, Oriundo Rojas, Vidal Antonio, Molina Cárdenas, Moisés Ramón, Aburto Gutiérrez, Aquilino, Quispe Silvera, Ismael y Cabana Oscátegui, Jesús Walter.

Pérez, resp. de Administración, y Sr. Jony Antonio Quispe Poma, director, y que cuenta con sello de recepción del CAFAE de 16 de julio de 2021. Al respecto, de las siete (7) personas consideradas en la planilla, se consideró percibir un incremento injustificado de S/12 103,00, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Cabe precisar, que con carta n.º 01-2023-JAQP de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**), el Sr. Jony Antonio Quispe Poma, director regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del periodo 2021, señaló, entre otros, lo siguiente: "el REM no ejecuta presupuesto de recursos humanos más sino la Ejecutora Sede Central. No puedo adjuntar documento alguno, en vista que no tengo acceso al encontrarse en su representada". (énfasis agregado)

De igual forma, con el informe n.º 001-2022-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), la Sra. Marissa Osorio Pérez, responsable de recursos humanos de la Dirección Regional de Energía y Minas, informó, entre otros, lo siguiente: "2º Los documentos que sustentan la elaboración de las Planillas de Incentivo Laboral mensuales, se encuentran anexadas a la Planilla Principal que se consolida en la Sede Regional, a lo cual en la fecha no es tener acceso, por encontrarse en poder de su representada. 3º De acuerdo al MOF del Gobierno Regional -Dirección Regional de Energía y Minas, y en relación al cargo que vengo desempeñando, es la suscrita la responsable de la formulación de las Planillas de Pago del Personal Nominado y Contratado por todo concepto". (énfasis agregado)

También, mediante Oficio n.º 1897-2023-GRA-GG-GRDE/FRTRCA de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 39**), el Sr. Rubén Ovidio Rivera Chávez, director de la Dirección Regional de Energía y Minas, remite el Informe n.º 033-2022-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 39**), emitida por la señora Marissa Osorio Pérez, responsable de recursos humanos, señalando, entre otros, lo siguiente: "2º Los documentos que sustentan la elaboración de las Planillas de Incentivo Laboral, se encuentran anexadas a la Planilla Principal que se consolida en la Sede Regional a lo cual en la fecha no es tener acceso"; "3º De acuerdo al MOF del Gobierno Regional -Dirección Regional de Energía y Minas, es la suscrita la responsable de la formulación de las Planillas de Pago del Personal Nominado y Contratado por todo concepto". (énfasis agregado)

- d. De la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo** en el documento "CAFAE DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/35 273,00, documento que fue suscrito en señal de conformidad por la Sra. Rosa Victoria Palomino Lizana, administrador, Sr. Geanmarco Pretell Zapata, encargado de personal y Sr. Eloy José Hualverde Zagastizabal, director regional; y, con el visto bueno de la Sra. Ana María Vásquez Calderón, personal de control previo de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, con sello de recepción del CAFAE de 15 de julio de 2021.

Al respecto, de los 11 beneficiarios considerados en la planilla, a 10 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/17 290,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad en la misma fecha, se le consignó percibir el incentivo único por S/1 583,00, que en suma asciende a S/18 873, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Cabe indicar, que con informe n.º 069-2023-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR-ADM de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**), la Sra. Sonia Aydee Gonzales Paucar, administradora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remitió el Informe n.º 012-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 11 de setiembre de 2023



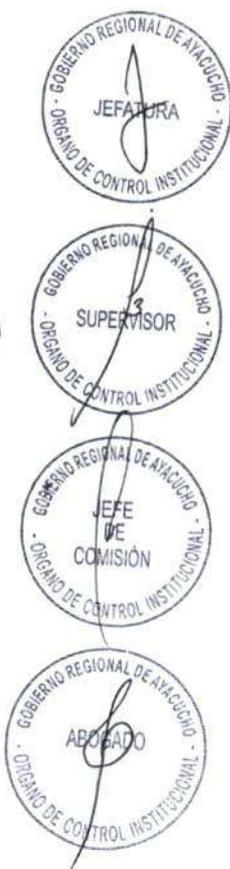
(Apéndice n.º 40), suscrito por el Sr. Teodorico Bautista Salvatierra, encargado de personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que señala, entre otros, lo siguiente: "Servidor o servidores responsables de la elaboración de la planilla del Incentivo Laboral y su registro en el SISPER", al respecto manifiesto que el encargo del SISPER, es el suscrito (TEODORICO BAUTISTA SALVATIERRA: Usuario Activo Contraseña Privado). (énfasis agregado)

Así también, con informe n.º 013-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 41), el Sr. Teodorico Bautista Salvatierra, encargado de personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mencionó, entre otros, lo siguiente "El monto determina el Comité de-CAFAE".

De la misma manera, mediante correo electrónico de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 42), el Sr. Eloy José Hualverde Zagastizabal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite la carta n.º 004-2023/EJHZ de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 42), señalando, entre otros, lo siguiente: "el monto del incentivo a considerar por Cada trabajador lo realiza el CAFAE. Dicha relación de trabajadores elaborada y manejada por la oficina de recursos humanos de la dirección"; respecto a monto consignado" la comunicación lo recibe el administrativo de la dirección y el personal de la oficina de recursos humanos una vez publicada la resolución directoral de la oficina Regional de administración gobierno Regional de Ayacucho". (énfasis agregado)

Además, con carta n.º 002-2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-RVPL de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 43), la Sra. Rosa Victoria Palomino Lizana de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo indicó, entre otros, lo siguiente: "El encargado de personal de la DIRCETUR-Ayacucho, elabora las planillas bajo las instrucciones, revisión y aprobación de las instancias administrativas de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central y el Comité del CAFAE"; "La Oficina de Recursos Humanos y el Comité de CAFAE, comunican al encargado de Personal de la DIRCETUR, para elaborar las planillas de Incentivo Laboral con los monto a pagar en forma mensual"; "Luego de realizar las coordinaciones con los responsables de Recursos Humanos y el Comité de CAFAE, el encargado de Personal de la DIRCETUR-Ayacucho, elaboró las planillas y se suscribió en mi condición de encargada de la Oficina de Administración de la DIRCETUR-Ayacucho". (énfasis agregado)

- e. De la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE TRABAJO DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), por S/34 738,00, documento que fue suscrito por el Sr. Roberth Enrique Rico Quispe, responsable de OTA, y la Sra. Yanina Carolina Prado Diaz representante del director Regional, que cuenta con sello de recepción del CAFAE de 19 de julio de 2021. Al respecto de las 11 personas consideradas en la planilla, se consideró percibir un incremento injustificado de S/17 288,00, que viene a constituir el perjuicio económico al Estado.
- f. De la Dirección Regional de la Producción en la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCION DEL MES DE JULIO DE 2021" de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), por S/70 159,00, documento que fue suscrito por el Sr. Mauro Luis Aguilar Allende, responsable de personal, Sr. Rey David Palomino Chelengana, administrador; y, Efraín Miranda Robles, director regional, que cuenta con sello de recepción del CAFAE de 15 de julio de 2021. Al respecto, de las 21 personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/36 309,00, que viene a constituir el perjuicio económico al Estado.



Cabe precisar, que mediante el oficio n.º 370-2023-GRA-GG-GRDE/DRP-DR de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), el Sr. Odón Guillen Pérez, director regional de la Dirección Regional de la Producción, remite el informe n.º 90-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), emitido por el Sr. David Palomino Chelengana, administrador de la Dirección Regional de la Producción donde señaló, entre otros, lo siguiente: "El servidor responsable de la elaboración es el TAP. Mauro Luis Aguilar Allende"; "La planilla y la interface se remitió a la Oficina de contabilidad de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho"; "El documento y/o medio de comunicación fue mediante llamada telefónica por la representante del comité CAFAE, asiendo saber el monto a pagar dicho mes". (énfasis agregado)

Asimismo, con carta n.º 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 45**), el Sr. David Palomino Chelengana, administrador de la Dirección Regional de la Producción menciona, entre otros, lo siguiente "durante el mes de Julio del 2021 se elaboró una planilla de S/. 70,159 del 2021 lo cual este monto se determinó previa coordinación con la sede, Comité Central del CAFAE. El documento y/o medio de comunicación fue mediante llamada telefónica por la representante del Comité CAFAE, haciendo saber el monto a pagar dicho mes." (énfasis agregado)

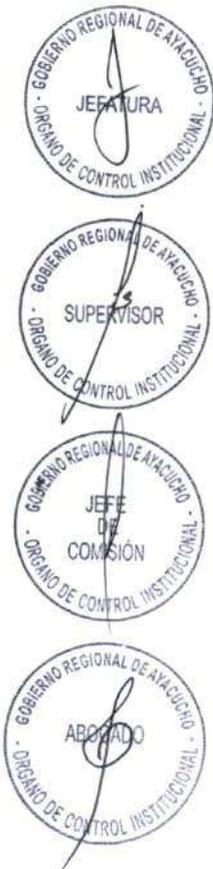
También, con carta n.º 000002-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-MLAA de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 46**), el Sr. Mauro Luis Aguilar Allende, encargado del sistema de personal de la Dirección Regional de la Producción, en el mes de julio; señaló, entre otros, lo siguiente: "Se realizó por órdenes e indicaciones previa con él, **COMITÉ CENTRAL DEL CAFAE**"; "el documento y/o medio de comunicación fue mediante llamada telefónica por la representante del COMITÉ CENTRAL DEL CAFAE, haciendo saber el monto a pagar dicho mes". (énfasis agregado)

De igual manera, a través de la carta n.º 001-2023-EMR de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), el Sr. Efrain Miranda Robles, director Regional de la Producción en el año 2021, informa, entre otros, lo siguiente: "Como ex director regional no es competencia formular las planillas de pago, para ello cada dirección cuenta con especialistas y técnicos que elaboran dicho documento, con el asesoramiento de la oficina de Recursos Humanos de la sede central del GRA. Vale decir el director de producción visa las planillas únicamente para dar mero trámite administrativo y las misma se remite en las fechas correspondientes a la sede central del Gobierno Regional Ayacucho, quienes realizan los pagos en sus respectivas cuentas corrientes de cada servidor". (énfasis agregado)

- g. De la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/25 910,00, documento que fue suscrito por Nancy Yackeline Medina Murillo, resp. de Personal; y, Sra. Yanet Eliana Illanes Flores, directora Regional, con sello de recepción del CAFAE de 16 de julio de 2021. Al respecto, de las ocho (8) personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/13 110,00, que viene a constituir el perjuicio económico al Estado.

Cabe indicar, que la Sra. Nancy Medina Murillo, responsable de personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante informe n.º 033-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), indicó, entre otros, lo siguiente: "para la elaboración de las planillas me comunican por vía telefónica para el incremento a cada trabajador de la 276, quienes perciben CAFAE". (énfasis agregado)

Así también, la Sra. Yanet Eliana Illanes Flores de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante documento s/n de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice**



n.º 49), señaló, entre otros, lo siguiente: "en ese entonces ejerciendo el cargo de Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento se rigieron estrictamente bajo el principio de la buena fe y legalidad, y de existir alguna presunción de irregularidad la misma deberá ser aclarada por la responsable de planillas, pues por función y responsabilidad es quien tiene conocimiento pleno de la elaboración de las planillas y conceptos de pago mensualizados a los servidores de la entidad, pues debo recalcar que la recurrente no ha emitido disposición o acto administrativo alguno para el pago en mención". (énfasis agregado)

Consecuentemente, en los pagos del mes de julio 2021 se ha considerado siete (7) planillas<sup>70</sup>, correspondiente a la Sede Central, Oficina de Archivo Regional, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de la Producción y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. De los cuales, en la planilla de la Sede Central, se ha considerado a ocho (8) beneficiarios sin vínculo laboral al mes de julio 2021, a quienes no les correspondía el pago por incentivo único, de los cuales: Seis (6) beneficiarios son de la Sede Central, un beneficiario de la Oficina de Archivo Regional y uno (1) de la Dirección Regional de Comercio, Exterior y Turismo, conforme se detalla:

1. **Manuel Jesús Linares Reymundez**, trabajador contratado por el periodo comprendido del 5 de abril al 30 de junio de 2021, conforme se tiene de la Resolución Directoral n.º 192-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**), en el que se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo (...) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, el contrato temporal de servicios personales del CPC. **Manuel Jesús LINAREZ REYMUDEZ**, para desempeñar las funciones del cargo de Especialista de Racionalización III, con nivel remunerativo SPC (P-4), (...) por el periodo comprendido del 05 de abril al 30 de junio del 2021.(...). Énfasis agregado.

En tal sentido, el ex trabajador fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en las funciones del cargo de Especialista de Racionalización III por el periodo comprendido del 5 de abril al 30 de junio de 2021, conforme se tiene en el registro de "Record de asistencia del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Regional de Ayacucho" (**Apéndice n.º 28**), por lo que al mes de julio de 2021, ya no tuvo vínculo laboral, corroborado en el registro de asistencia, conforme se muestra a continuación:



<sup>70</sup> Los comprobantes de pago que sustentan el pago de las "Planillas" en mención, fueron identificadas por la Comisión de Control, las cuales se detallan el documento denominado "Comprobantes de pago que sustentan el destino de las transferencias recibidas por el CAFAE, correspondiente al periodo julio 2021". (**Apéndice n.º 51**)

**Imagen n.º 6**  
**Registro de asistencia correspondiente al mes de junio 2021**

RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO																																							
MES DE JUNIO 2021																																							
Cod	CodP	Apellidos y Nombres	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	F	E	V	CS	PAR	AB	
290	438	ARONES MORENO, NELLY	X	X	X	X	S																																
291	548	HAUREGUI ALARCON, DANTE WILFR	X	X	X	X	S																																
292	895	QUISPE GONZALES, CRICEL IRENE	X	X	X	X	S																																
293	993	DELGADO HUAMAN, MILAGROS	X	X	X	X	S																																
294		LINARES REYMUDEZ, MANUEL J.	X	X	X	X	S																																
CONTRATADOS SUB REGIONES																																							
CONTRATADOS																																							
SUB REGION HUANTA CONTRATADO																																							
294		LINARES REYMUDEZ, MANUEL J.	X	X	X	X	S																																
295		TALAVERA ROJAS, MARCELIN	X	X	X	X	S																																
296		HUARANCCA NAUPARI, JOSEPH	X	X	X	X	S																																

Fuente: Récord de asistencia de la Sede Central, del mes de junio 2021. (Apéndice n.º 28)

**Imagen n.º 7**  
**Registro de asistencia correspondiente al mes de julio 2021**

RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO																																							
MES DE JULIO 2021																																							
Cod	CodP	Apellidos y Nombres	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	F	E	V	CS	PAR	AB	
271	271	ARETEGUI QUISPE, JAVIER	X	X	S																																		
336	336	QUISPE HUAMAN, EMERSON NELSON	X	X	S																																		
548	548	HAUREGUI ALARCON, DANTE WILFR	X	X	S																																		
895	895	QUISPE GONZALES, CRICEL IRENE	X	X	S																																		
993	993	DELGADO HUAMAN, MILAGROS	X	X	S																																		
CONTRATADOS SUB REGIONES																																							
CONTRATADOS																																							
SUB REGION HUANTA CONTRATADO																																							
		TALAVERA ROJAS, MARCELIN	X	X	S																																		

El Sr. Linares Reymundez, Manuel J., no figura en el récord de asistencia del mes de julio 2021

Fuente: Récord de asistencia de la Sede Central, del mes de julio 2021. (Apéndice n.º 28)

Sin embargo, en la planilla mensual normal de pago: Incentivo laboral del mes de julio de 2021, suscrito por el CPC. Alixis Velásquez Cayampi, presidente del CAFAE; Luis Rivera Medina, secretario del CAFAE y la señora Flora Zenobia Janampa González, miembro titular del CAFAE; y, con el sello de visto bueno del señor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), se consideró que, el Sr. Manuel Jesús Linares Reymundez laboró treinta (30) días, fijándose el importe de S/855,00, pese a no corresponder, dado que, el señor Manuel Jesús Linares Reymundez laboró únicamente hasta el 30 de junio de 2021, no teniendo vínculo laboral alguno en el mes de julio de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFEATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFE DE COMISION

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ABOGADO



bueno del señor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), se consideró que, el señor Vidal Antonio Oriundo Rojas laboró un día, fijándose el importe de S/1 146,00, pese a no corresponder, dado que, el señor Vidal Antonio Oriundo Rojas laboró únicamente hasta el 8 de abril de 2021.

**Imagen n.º 10**  
**Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de julio de 2021**

Trabajador 1		Trabajador 2		Trabajador 3		Trabajador 4		Trabajador 5		Trabajador 6	
<b>Nombre:</b> SERROCAL ORDATA <b>Apellido:</b> <b>Resol. Int.:</b> 04401396100 <b>Reg. Pers. / Cond. Lab.:</b> Sin Regimen / Nombrado <b>Por. Labor. / AFE:</b> 30 / <b>Nivel Rem. / Término:</b> 7-2 / 30/1/1962 <b>Días Laborados:</b> SUPPRO.SECT. I		<b>Nombre:</b> ELENA Cárdenas VILLA <b>Sist. Nac. Per. / Nombrado:</b> 30 / <b>Fecha:</b> 1/10/2007 <b>PC:</b> T-1 <b>PROFESIÓN:</b> SECRETARIA I		<b>Nombre:</b> GUERRERO GUTIERREZ RONALDO HERMOZA ANTONIO <b>Sist. Nac. Per. / Nombrado:</b> 30 / <b>Fecha:</b> 1/10/2007 <b>PC:</b> P-6 <b>PROFESIÓN:</b> INGENIERO		<b>Nombre:</b> YURI MAURO JAYO PALOMINO <b>Sist. Nac. Per. / Nombrado:</b> 30 / <b>Fecha:</b> 20/1/1999 <b>PC:</b> P-6 <b>PROFESIÓN:</b> PLANIFICADOR IV		<b>Nombre:</b> VIDAL ANTONIO ORIUNDO ROJAS <b>Sist. Nac. Per. / Nombrado:</b> 1 / <b>Fecha:</b> 12/01/2009 <b>PC:</b> P-6 <b>PROFESIÓN:</b> PLANIFICADOR IV		<b>Nombre:</b> VIDAL ANTONIO ORIUNDO ROJAS <b>Sist. Nac. Per. / Nombrado:</b> 1 / <b>Fecha:</b> 12/01/2009 <b>PC:</b> P-6 <b>PROFESIÓN:</b> PLANIFICADOR IV	
090 CAFAE		3,479.00		3,179.00				3,379.00		1,146.00	
Total Ingresos		3,479.00		3,179.00				3,379.00		1,146.00	
617 COP SCH CAFAE		600.00		895.61				457.68		0.00	
627 FAGEST CAFAE		600.00		895.61				457.68		0.00	
Total Egresos		600.00		895.61				457.68		0.00	
Total Líquido		2,879.00		2,283.39				2,921.32		1,146.00	
FIRMA:								1,146.00		1,146.00	
								0.00		1,146.00	

Fuente: Planilla mensual normal de pago de la Sede Central, correspondiente al incentivo único del mes de julio de 2021. (Apéndice n.º 35)

3. **Moisés Ramón Molina Cárdenas**, trabajador contratado por el periodo comprendido de 1 de febrero al 31 de marzo de 2021, según Resolución Directoral n.º 070-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 53), en la cual resolvió:

**ARTICULO PRIMERO.-** PRORROGAR, con eficacia anticipada al acto administrativo al 01 de febrero del 2021, (...), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, el contrato de servicios personales del servidor público Antrop. Moisés Ramón MOLINA CÁRDENAS, para desempeñar las funciones del cargo de Especialista Administrativo II, (...), por el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de marzo del 2021.

Por lo tanto, el ex trabajador fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en las funciones del cargo de Especialista Administrativo II por el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de marzo de 2021, y en el mes de julio de 2021 ya no tuvo vínculo laboral de acuerdo al "Record de asistencia del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Regional de Ayacucho" (Apéndice n.º 28), conforme se muestra a continuación:





Imagen n.º 12  
Planilla mensual de pagos normal: Incentivo laboral del mes de julio de 2021

PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021					Trabajador 4
0000 GERENCIA GENERAL REGIONAL OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL					002290 MOISES RAMON MOLINA CARDENAS
Atributos					04013473671 Reg.Priv.Per / Contratado 1 / / INTEGRADA MX P-4 / 16/05/2016 ESP.ADM.II
Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Trabajador 4	Trabajador 5	
Nombre: 827428 RAFAEL ARAHO BELLEJO	Nombre: 60086 ABRAHAM CARDENAS PALOMBO	Nombre: 005038 MLAGROS DELGADO INJAMAN	Nombre: 002290 MOISES RAMON MOLINA CARDENAS		
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:		
Resol. Ins.:	Resol. Ins.:	Resol. Ins.:	Resol. Ins.:		
Reg. Priv. Per / Designado:	Reg. Priv. Per / Designado:	Reg. Priv. Per / Designado:	Reg. Priv. Per / Designado:		
Hra. Labo. / ACP:	Hra. Labo. / ACP:	Hra. Labo. / ACP:	Hra. Labo. / ACP:		
Nivel Rem. / Tiempo:	Nivel Rem. / Tiempo:	Nivel Rem. / Tiempo:	Nivel Rem. / Tiempo:		
Días Laborados:	Días Laborados:	Días Laborados:	Días Laborados:		
DIR.PRO.SECT.II	ESP.ADM.II	TEC.ADM.II	ESP.ADM.II		
090 CAFAE	2,050.00	2,802.00	3,179.00	554.00	
Total Ingresos	2,050.00	2,802.00	3,179.00	554.00	
615 COOPACGRA		70.00			
822 JLD CAFAE		412.50			
Total Egresos	0.00	482.50	0.00	0.00	
Total Liquidado	2,050.00	2,369.50	3,179.00	554.00	
FIRMA:					
       					
					554.00
					554.00
					0.00
					554.00

Fuente: Planilla mensual normal de pago; Incentivo laboral del mes de julio de 2021. (Apéndice n.º 35)

4. Aquilino Aburto Gutiérrez, trabajador que cesó a partir del 14 de junio de 2021, conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 112-2021-GRA/GR-GG-ORADM de 21 de junio 2021 (Apéndice n.º 54), en el que se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: CESAR con eficacia anticipada (...) a partir del 14 de junio del 2021 en la Carrera Administrativa y en la Administración Pública por limite de haber cumplido setenta (70) años de edad al servidor público nombrado don Aquilino ABURTO GUTIÉRREZ, en las funciones del cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA (T-5), (...).

En tal sentido, el ex trabajador fue cesado por haber cumplido setenta (70) años de edad, en las funciones del cargo de Técnico Administrativo II a partir del 14 de junio de 2021, conforme se tiene del registro de "Récord de asistencia del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Regional de Ayacucho", (Apéndice n.º 28) correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021, conforme se muestra a continuación:



**Imagen n.º 13**  
**Registro de asistencia correspondiente al mes de junio de 2021**

**RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
MES DE JUNIO 2021

Cod. Catif.	Apellidos y Nombres	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	F	E	V	CS	PARAB		
72	HERERA, RAÑEZ, MARIO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
73	HERROCAL ESQUIVEL, ZOSIBO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
74	FELICES VILLAR, TIDDY FERNANDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
75	BURNAYLLA GUERRA, VIRGINIA DEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
76	YANGAI GUERRA, FLORO NIVA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
77	CUYA FERNANDEZ, EUCENO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
78	CAMPA PÉREZ, JORGE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
79	SAMANEZ ORTIZ, JORGE ELIAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
77	ABURTO GUTIERREZ, AQUILINO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
78	LA ROSA ROMÁN, FELIX ARON	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
81	ARANGO DEL IDO, RAFAEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
82	CARDENAS PALOMINO, ABRAHAM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DE REGIONAL DE ADMINISTRACION																																						
81	VELASQUEZ CAYAMPI, ALIXIS	CONTRATADO REG. DE ASISTENCIA N° 000-2019-GRA-GR																																				
82	ARINES PALOMINO TELLEZ, LUIS	CONTRATADO REG. DE ASISTENCIA N° 000-2019-GRA-GR																																				
83	ABURTO GUTIERREZ, AQUILINO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
84	ABURTO GUTIERREZ, AQUILINO	CESAR POR HABER CUMPLIDO 70-AÑOS R.E. N° 112-20																																				

Fuente: Récord de asistencia de la Sede Central, del mes de junio 2021. (Apéndice n.º 28)

Sin embargo, en la planilla mensual normal de pago: Incentivo laboral del mes de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), suscrito por el CPC. Alixis Velásquez Cayampi, presidente del CAFAE; Fernando Ataucusi Conga, tesorero de CAFAE; Luis Rivera Medina, secretario del CAFAE y la señora Flora Zenobia Janampa González, miembro titular del CAFAE; y, con el sello de visto bueno del señor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), se consideró que, el señor Aquilino Aburto Gutiérrez laboró un día, fijándose el importe de S/1 584,00, pese a no corresponder, dado que, el señor Aquilino Aburto Gutiérrez, laboró únicamente hasta el 14 de junio de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 14**  
**Planilla mensual de pagos normal: Incentivo laboral del mes de julio de 2021**

PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS (INCENTIVO)

Trabajador 1				Trabajador 2				Trabajador 3				Trabajador 4			
<b>000910 AQUILINO ABURTO GUTIERREZ</b> 04401078067 Sist.Nac.Per / Nombrado 1 / 10/07/2006 TEC.ADM. II				<b>000808 FELICITAS ARONES PALOMINO</b> 04401294996 Reg. Pru.Per / Nombrado 30 / PROFUTURO T-5 / 1605/1983 SECRETARIA V				<b>000184 FELIX ADEL VILA Y RADA ROSAS</b> 04401396403 Sist.Nac.Per / Nombrado 30 / 1/08/1987 TEC.TRANSP. II				<b>000910 AQUILINO ABURTO GUTIERREZ</b> 04401078067 Sist.Nac.Per / Nombrado 1 / 10/07/2006 TEC.ADM. II			
090 CAFAE				090 CAFAE				090 CAFAE				090 CAFAE			
Total Ingresos				Total Ingresos				Total Ingresos				Total Ingresos			
610 COOPACORA				610 COOPACORA				610 COOPACORA				610 COOPACORA			
821 PREST. CAFAE				821 PREST. CAFAE				821 PREST. CAFAE				821 PREST. CAFAE			
Total Egresos				Total Egresos				Total Egresos				Total Egresos			
Total Liquidó				Total Liquidó				Total Liquidó				Total Liquidó			
1,584.00				3,178.00				3,178.00				1,584.00			
1,584.00				3,178.00				3,178.00				1,584.00			
0.00				0.00				0.00				0.00			
1,584.00				3,178.00				3,178.00				1,584.00			

FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

CPC ALIXIS VELASQUEZ CAYAMPI  
PRESIDENTE DEL CAFAE

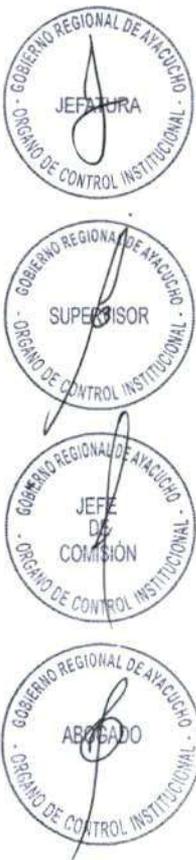
DR. FERNANDO ATAUACUSI CONGA  
TESORERO DEL CAFAE

Abog. Luis Rivera Medina  
SECRETARIO CAFAE

FLORA ZENOBIA JANAMPA GONZALEZ  
MIEMBRO TITULAR DE CAJA

Activar Windows

Fuente: Planilla mensual normal de pago; Incentivo laboral del mes de julio de 2021. (Apéndice n.º 35)







Sin embargo, en la planilla mensual normal de pago: Incentivo laboral del mes de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), suscrito por el CPC. Alexís Velásquez Cayampi, presidente del CAFAE; Fernando Ataucusi Conga, tesorero de CAFAE; Luis Rivera Medina, secretario del CAFAE; y la señora Flora Zenobia Janampa González, miembro titular del CAFAE; y, con el sello de visto bueno del señor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), se consideró que, el señor Jesús Walter Cabana Oscátegui, laboró un día, fijándose el importe de S/ 576,00, pese a no corresponder, dado que, dicho trabajador, laboró únicamente hasta el 17 de febrero de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 18  
Planilla mensual de pagos normal: Incentivo laboral del mes de julio de 2021

Trabajador 1		Trabajador 3	Trabajador 8
<b>022626 JESUS WALTER CABANA OSCATEGUI</b> 04040697689 Reg.Priv.Per / Nombrado 1 / INTEGRA_MX T-5 / 2/01/2019 TEC.ADM. III		000198 RICARDO PALOMINO MAYRUA 04401387847 Reg.Priv.Per / Nombrado 30 / INTEGRA P-6 / 25/12/1987 INGENIERO IV	022728 WILMER TINEO VARGAS 04401322234 Reg.Priv.Per / Designado 30 / INTEGRA F-3 / 22/01/2019 DIR.PROG.SECT. I
576.00		3,379.00	3,190.00
576.00		3,379.00	3,190.00
576.00		3,379.00	3,190.00

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 JEFATURA  
 SUPERVISOR  
 JEFE DE COMISION  
 ABOGADO

Fuente: Planilla mensual normal de pago; Incentivo laboral del mes de julio de 2021. (Apéndice n.º 35)

- Walter Dimas Barraza de la Rosa, trabajador que cesó a partir del 20 de febrero de 2021, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 114-2021-GRA/GR de 24 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 57), en el que se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: CESAR**, a partir del 20 de febrero del 2021 en la Carrera Administrativa y en la Administración Pública, por límite de haber cumplido setenta (70) años de edad al servidor público nombrado Walter Dimas Barraza de la Rosa, en las funciones del cargo de Especialista en Promoción Social II, Nivel Remunerativo SPC (...).

En tal sentido, el ex trabajador fue cesado por haber cumplido setenta (70) años de edad, en las funciones del cargo de Especialista en Promoción Social II a partir del 20 de febrero de 2021, conforme se tiene del registro de "Record de asistencia del personal nombrado del Archivo Regional de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Regional de Ayacucho", obtenido de la planilla del mes de marzo de 2021 (Apéndice n.º 25), conforme se muestra a continuación:





**Imagen n.º 22**  
**Planilla de pagos CAFAE\_DIRCETUR normal del mes de julio de 2021**

Trabajador 1					Trabajador 2					Trabajador 3					Trabajador 4									
Nombres 1: 00079 CARLOS JOHANN DONZAN ROJAS					Nombres 2: 00098 SONIA AYDEE DONZALES PAUCAR					Nombres 3: 00079 MANUEL PURILLA VELARDE					Nombres 4: 00091 TEODORICO BALUTITA BALWATIERRA									
Reg. Part. / Cond. Lab. / DNI Labor. / A/E / Nivel. Mues. / Temp. / Cargo Estructural:					Reg. Part. / Cond. Lab. / DNI Labor. / A/E / Nivel. Mues. / Temp. / Cargo Estructural:					Reg. Part. / Cond. Lab. / DNI Labor. / A/E / Nivel. Mues. / Temp. / Cargo Estructural:					Reg. Part. / Cond. Lab. / DNI Labor. / A/E / Nivel. Mues. / Temp. / Cargo Estructural:									
04401079008 / Sist. Nac. Per. / Nombrado / 30 / / / 10/07/2006 / P-4 / / ESP.COM EXT. II					04401100700 / Sist. Nac. Per. / Nombrado / 30 / / / 11/06/2018 / P-4 / / ESP.ADM II					04611063348 / Reg. Priv. Per. / Nombrado / 30 / / / 02/09/2019 / P-4 / / ESP. EN ART. II					04611063348 / Reg. Priv. Per. / Nombrado / 30 / / / 02/09/2019 / P-4 / / ESP. EN ART. II									
201 CAFAE					3.379,00					3.379,00					1.583,00					3.379,00				
Total Ingresos					3.379,00					3.379,00					1.583,00					3.379,00				
609 "COOPING GRA"					402,83																			
611 DTQ.FISCAL CAFAE																								
Total Egresos					0,00					402,83					0,00					0,00				
Total Líquido					3.379,00					2.976,17					1.583,00					3.379,00				
PRIMA:																								
0,00																								
1.583,00																								

Fuente: Planilla mensual normal de pago: Incentivo laboral del mes de julio de 2021. (Apéndice n.º 35)

Finalmente, de los servidores y funcionarios que participaron en el proceso de transferencia, desde la solicitud hasta el pago a través del CAFAE, se beneficiaron con el incremento (monto adicional) del incentivo único, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Personal beneficiario del incremento, quienes participaron en el proceso de transferencia hasta el pago irregular**

Apellidos y Nombres	Cargo ocupado en la Entidad	¿Fue beneficiario del incremento (monto adicional)?
<b>Sede Central</b>		
Juan Ruperto Muñoz Medina	Operador PAD, personal de la UARPB	Sí
Alixis Velásquez Cayampi	Director de la Oficina Regional de Administración, quien a su vez se desempeñó como presidente del CAFAE	No
Fernando Ataucusi Conga	Director de la Oficina de Contabilidad, quien a su vez se desempeñó como Tesorero del CAFAE	No
Luis Rivera Medina	Director de la Oficina de Recursos Humano, quien a su vez se desempeñó como Secretario Técnico del CAFAE.	No
Flora Zenobia Janampa Gonzáles	Miembro titular representante de los trabajadores	Sí
Nilton César Villar Heredia	Personal de control presupuestal	Sí
Juan Esteban Janampa Janampa	Director Regional de Asesoría Jurídica	No
Melva Gamonel Aramburú	Personal de Devengado	No
<b>Oficina de Archivo Regional</b>		
Noriana Vizcarra Chacón	Asistente administrativo	No
Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco	Directora	Sí
<b>Dirección Regional de Energía y Minas</b>		
Marissa Flavia Osorio Pérez	Resp. De Administración	Sí
Jony Antonio Quispe Poma	Director	Sí
<b>Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo</b>		
Rosa Victoria Palomino Lizana	Administrador	Sí
Geanmarco Pretell Zapata	Encargado de Personal	No
Eloy José Hualverde Zagastizabal	Director	Sí
Ana María Vásquez Calderón <sup>71</sup>	Personal de control previo	No

<sup>71</sup> Quien también visó la "Planilla de pagos" correspondiente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, del mes de junio 2021 (Apéndice n.º 25). Al respecto, la Sra. Ana María Vásquez Calderón, hizo llegar sus aclaraciones mediante carta n.º 02-2023-GRA/GG-OCONT-FPM de 18 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 59)

Apellidos y Nombres	Cargo ocupado en la Entidad	¿Fue beneficiario del incremento (monto adicional)?
<b>Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo</b>		
Roberth Enrique Rico Quispe	Responsable de OTA	No
Yanina Carolina Prado Díaz	Director regional	Sí
<b>Dirección Regional de la Producción</b>		
Mauro Luis Aguilar Allende	Encargado de personal	Sí
Rey David Palomino Chelengana	Administrador	Sí
Efraín Miranda Robles	Director	Sí
<b>Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento</b>		
Nancy Yackeline Medina Murillo	Resp. De Personal	Sí
Yanet Eliana Illanes Flores	Directora	Sí

Fuente: "Planillas de pago" de julio 2021. (Apéndice n.º 35)

Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, es importante mencionar que el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la UARPB, fue quien elaboró la "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral de los meses de enero a julio 2021"; tal y como lo señaló en su carta n.º 013-2023-JRMM de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60), que dice: "(...) Fue elaborada por mi persona en calidad de personal de apoyo, toda vez que la Oficina de Recursos Humanos a través de la Unidad y Resumen de remuneraciones brindó apoyo al Comité CAFAE. (...)"

Al respecto, la Comisión de Control solicitó<sup>72</sup> al Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la UARPB quien elaboró tanto el "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (Apéndices n.º 27 y 31) y la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021"<sup>73</sup> de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), informar cuál fue el sustento técnico, legal, y/o los motivos que hicieron que se incremente el costo<sup>74</sup> de la citada "Planilla"<sup>75</sup> por el importe total de S/579 768,00 en comparación con los otros meses (enero a junio de 2021); obteniendo como respuesta la carta n.º 003-2023-JRMM de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26), suscrito por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, quien señaló lo siguiente:

" (...) 2.1 Mi persona presto apoyo a la elaboración de las planillas mensuales de CAFAE a solicitud verbal del Jefe de Recursos Humanos y otras veces del tesorero de CAFAE, por lo que mi persona elaboraba las planillas normalmente con el record de asistencia del personal nombrado y contratado con D.L. 276, pero **en el mes de julio 2021 recibí órdenes verbales de la representante de los trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho (Flora Janampa Gonzales) manifestándome que por acuerdo del Comité de CAFAE se acordó pagar Un mil setecientos veinte y nueve con 00/100 soles (S/.1,729.00) para los que laboraron de enero a junio 2021 y proporcional menores a seis meses así como a los cesantes que habían cesado en el presente año, también a los que habían laborado como contratado dentro de este periodo, el monto a distribuir era del saldo no ejecutado al mes de junio, debo precisar que los saldos no ejecutados fueron proporcionados por mi persona y ellos disponían el monto a distribuir, mi persona no tomaba decisiones por ser competencia del Comité de CAFAE. (...)** (el subrayado en negrita es agregado)

Asimismo, en referencia a las Planillas de pago indicó a través de su carta n.º 016-2023-JRMM de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 20), que: "Las Direcciones Regionales remiten sus planillas mensuales al Tesorero de CAFAE, (Oficina de Contabilidad) para lo cual como cargo le firman el duplicado de estas, los monto eran informados vía telefónica por la persona que había asistido en esas fechas a la oficina de contabilidad, pues como es de su conocimiento había restricciones para el ingreso de personal por el COVID-19"

<sup>72</sup> Mediante el oficio n.º 023-2023-CG/OC5335-SCE-006 de 6 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 61)

<sup>73</sup> Suscrito por el Sr. Alexis Velásquez Cayampi, presidente del CAFAE, Sr. Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE y Sr. Luis Rivera Medina, secretario del CAFAE y Flora Zenobia Janampa Gonzáles, miembro titular del CAFAE.

<sup>74</sup> Total a pagar del incentivo único sin descuentos.

<sup>75</sup> "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021" de 30 de julio de 2021. (Apéndice n.º 35)

En resumen, de lo expuesto en el numeral 2, se advierte que, durante los meses de enero a junio 2021, funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron transferencias al CAFAE, por el importe total de S/3 218 215,01 sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, de lo expuesto en el numeral 3, se advierte que, funcionarios y servidores públicos solicitaron, aprobaron y autorizaron injustificadamente y sin sustento transferencias adicionales por el importe de S/579 768,00, a favor del CAFAE y en beneficio de 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad, a pesar que a dichos trabajadores ya se les había considerado el pago de su incentivo único regular; y, ocho (8) personas sin vínculo laboral con la Entidad (ex trabajadores), importe proveniente del saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a Fondos para Personal" (Incentivo Único), y que no debía utilizarse ya que no contaba con sustento técnico ni legal, afectando dicha partida, situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00. A continuación, el detalle del presente párrafo.

**Cuadro n.º 10**  
**Disposición del perjuicio económico (S/579 768,00), según "Planillas de pago" de julio 2021**

Trabajadores a quienes se les pagó irregularmente un incremento (monto adicional)			Ex trabajadores a quienes se les pagó irregularmente incentivo único		Importe total del perjuicio económico (S/) (c)
Nivel remunerativo	Cantidad de trabajadores a quienes se les pagó irregularmente un incremento (monto adicional)	Importe total (S/) (a)	Cantidad de ex trabajadores a quienes se les pagó irregularmente incentivo único	Importe total (S/) (b)	
<b>Funcionarios</b>					
F-5	5	8 211,00			
F-4	5	6 163,00			
F-3	1	1 729,00			
<b>Directivos</b>					
F-3	21	34 854,00			
F-2	9	15 561,00			
<b>Profesionales</b>					
SP-A	16	26 793,00			
SP-B	31	53 599,00			
SP-C	57	95 925,00			
SP-D	5	7 770,00			
SP-E	14	22 764,00			
SP-F	1	1 729,00	8	8 458,00	579 768,00
<b>Técnicos</b>					
ST-A	79	133 110,00			
ST-B	24	41 496,00			
ST-C	29	50 141,00			
ST-D	8	13 832,00			
ST-E	12	20 748,00			
<b>Auxiliares</b>					
SA-A	3	5 187,00			
SA-C	15	24 782,00			
SA-D	3	5 187,00			
SA-E	1	1 729,00			
<b>Total</b>	<b>339</b>	<b>571 310,00</b>		<b>8 458,00</b>	<b>579 768,00</b>

Fuente: "Planillas de pago" de julio 2021. (Apéndice n.º 35)

Elaborado por: Comisión de Control.



Los hechos antes señalados han contravenido la normativa siguiente:

- ❖ Disposiciones transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411<sup>76</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a partir del 1 de enero de 2019.

"(...)

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**NOVENA.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

(...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

<sup>76</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

- ❖ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

"(...)

**Artículo 20. Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

"(...)

**Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

**Artículo 42. Compromiso**

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 43. Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.  
"..."

- ❖ Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 7 de diciembre de 2020.

"(...)

**Artículo 5. Control del gasto público**

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título



Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

**Artículo 6 . Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

- ❖ **Decreto de Urgencia n.º 038-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", publicado el 27 de diciembre de 2019.**

"(...)

**Artículo 5º. Incentivo Único – CAFAE**

5.1 El Incentivo Único – CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.

(...)"

- ❖ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, y sus modificatorias.**

"(...)

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA**

(...)

**SUBCAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO**

**Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto.**

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

**Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.**

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

(...)

**Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)



**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES PARA EL CIERRE DEL AÑO FISCAL**

(...)

**Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal.

- ❖ **Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

(...)

**CAPÍTULO III**  
**FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**  
**SUBCAPÍTULO II**

**EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 11. Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 15. Compromiso**

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución (...)

15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO

041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)

**Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DE PERSONAL ACTIVO, PENSIONISTA Y CAS**

(...)

**Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:



**1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5. CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

**7. Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8. Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"



- ❖ Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 26 de diciembre de 2014.

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar los montos y la Escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho; consignados en el Informe N° 244-2014-EF.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo, que forma parte de la presente resolución:**

**Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho  
(en nuevos soles)**

<b>Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central</b>	
<b>Funcionario</b>	<b>ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO</b>
<i>Funcionario</i>	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
<i>Directivos de Carrera</i>	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
<i>Profesional</i>	1 650,00
<i>Técnico</i>	1 450,00
<i>Auxiliar</i>	1 250,00

"(...)"

- ❖ Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01<sup>77</sup>, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021.

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**

**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

<b>Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central</b>	
<b>Grupo / Nivel</b>	<b>Monto S/</b>
<i>Funcionario</i>	

<sup>77</sup> Concordante con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018.

F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

- ❖ **Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 759-2015-GRA/GR de 26 de octubre de 2015.**

"(...)

**La organización y funciones**

(...)

**Artículo 14º.- Funciones del Comité del CAFAE-GRA**

(...)

H.- *Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas.*

(...)

LL.- *Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales y otros para el pago correspondiente en base al reporte mensual de asistencia, los documentos en mención deberán ser remitidos a la Oficina Regional de Administración a más tardar el día veinte de cada mes o el día hábil inmediato siguiente.*

(...)

**Artículo 34º.- Sobre los incentivos laborales**

*El pago de incentivos laborales a favor de los trabajadores nombrados y contratados por planilla de la Sede Central del Gobierno Regional continuará otorgándose de conformidad al reglamento de incentivos laborales aprobado.*

(...)"

Los hechos ocurridos durante enero a junio 2021, se originaron por la actuación del personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB) quien determinó, elaboró y visó en señal de conformidad los documentos denominados "Resumen incentivo laboral" de enero a junio 2021, por un total de S/3 218 215,01; y lo tramitó sin las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario. Así como, por el accionar del director de la Oficina de Recursos Humanos, director de las Oficina Regional de Administración, director Regional de Asesoría Jurídica y director de la Oficina de Contabilidad, quienes en señal de conformidad y aprobación tramitaron las referidas transferencias, por el mismo monto. Así también, por el accionar de la analista de cuentas de la Oficina de Contabilidad, personal de control presupuestal – gastos corrientes de la Oficina de Contabilidad y director de la Oficina de Contabilidad, cada quien en su turno realizó el compromiso y devengado de dichas transferencias, sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, asimismo, por el actuar del director de la Oficina de Contabilidad, quien aprobó el devengado suscribiendo en señal de conformidad las hojas de control contable sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.



De otro lado, los hechos ocurridos durante el mes de julio 2021, se originaron por la actuación del personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB) quien determinó, elaboró y visó en señal de conformidad el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021, con el cual propuso transferir S/1 110 768,00, a favor del CAFAE, cuando únicamente correspondía transferir S/531 000,00; así como por el accionar del director de la Oficina de Recursos Humanos, director de la Oficina Regional de Administración documento que fue remitido al director de la Oficina de Recursos Humanos sin adjuntar las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario. Asimismo, fue originado por el accionar del director de la Oficina de Recursos Humanos quien solicitó al director de la Oficina Regional de Administración efectuar dicha transferencia, quien aprobó transferir S/1 110 768,00 a favor del CAFAE, mediante Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021, cuando únicamente correspondía transferir S/531 000,00. Así como, por el accionar del director Regional de Asesoría Jurídica y director de la Oficina de Contabilidad, quienes en señal de conformidad y aprobación visaron la referida Resolución Directoral.

Así también, por el accionar de la analista de cuentas de la Oficina de Contabilidad, quien durante el mes de julio 2021, realizó el compromiso y devengado de la transferencia, por un total de S/1 110 768,00, sin contar con las Planilla de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario. Asimismo, por el actuar del director de la Oficina de Contabilidad, quien aprobó el devengado suscribiendo en señal de conformidad la Hoja de Control Contable n.º 292 de 21 de julio de 2021; sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.

Del mismo modo, por el accionar de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, director de la Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Archivo Regional de Ayacucho, quienes suscribieron en señal de conformidad las "Planillas de pago" del mes de julio de 2021, respectivamente, con montos irregulares (superiores a los montos y Escala del Incentivo Único aprobado por el MEF y en algunos casos, favoreciendo a personas sin vínculo laboral); asimismo, por el accionar del personal de control previo, quien suscribió en señal de conformidad la "Planilla de pagos" de mes de julio de 2021 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; así como, por el accionar de los miembros titulares del CAFAE (representantes de la Entidad y de los trabajadores) quienes en señal de conformidad y aprobación suscribieron la "Planilla mensual normal de pagos incentivo laboral del mes de julio de 2021" de 30 de julio de 2021, con montos irregulares (superiores a los montos y Escala del Incentivo Único aprobado por el MEF y en algunos casos, favoreciendo a personas sin vínculo laboral).

Los hechos ocurridos durante enero a junio 2021, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; por otra parte, la transferencia irregular efectuada en el mes de julio de 2021 a favor del CAFAE, ha ocasionado perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 62** del Informe de Control Específico.

Los señores **Juan Esteban Janampa Janampa, Yanina Carolina Prado Díaz, Roberth Enrique Rico Quispe, Eloy José Hualverde Zagastizabal, Geanmarco Pretell Zapata, Flavia Marissa Osorio Pérez, Nancy Yackeline Medina Murillo, Rey David Palomino Chelengana, Mauro Luis Aguilar Allende,**

Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Noriana Vizcarra Chacón, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y/o notificación en el **Apéndice n.º 62**, del Informe de Control Específico; así como, se efectuó la evaluación de la participación de los referidos servidores que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, y se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Esteban Janampa Janampa**, identificado con DNI n.º 28215498; director del sistema administrativo III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 11 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 041-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 63**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 026-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28215498; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de director del Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, lejos de revisar las resoluciones, opinar y asesorar respecto a la viabilidad y sustento legal del acto administrativo, visó en señal de conformidad y aprobación las Resoluciones Directorales n.ºs 009, 021, 038, 067, 088 y 113-2021-GRA/GG-ORADM, de 26 de enero, 22 de febrero, 19 de marzo, 27 de abril, 24 de mayo y 21 de junio 2021 (**Apéndices n.ºs 14,15,16,17,18 y 19**), por montos S/529 233,33; S/523 340,00; S/537 041, 67; S/545 166,67; S/547 270,00 y S/536 163,34 respectivamente; cuando no contaban con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.

Asimismo, en su condición de director del sistema administrativo III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021<sup>78</sup>, siguiente: Visó en señal de conformidad y aprobación la Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario; con ello permitió que se transfiera S/1 110 768,00 a favor del CAFAE, cuyo sustento era únicamente el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), donde vislumbraba el importe de S/579 768,00 en la columna "SALDO CAFAE" (**véase la Imagen n.º 2 del presente informe de control específico**), monto que no debió transferirse ya que, por las plazas ocupadas en dicho mes correspondía transferir al CAFAE únicamente S/531 000,00 y no un adicional de S/579 768,00, monto que no contaba con el sustento legal, ni técnico,

<sup>78</sup> Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109º de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

afectando la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación de fondos para personal" (incentivo único); a pesar de que tenía conocimiento que en los meses de enero a junio de 2021, los importes transferidos al CAFAE para el pago de incentivo único oscilaban entre S/523 340,00 a S/547 270,00, y que mediante norma no se había aprobado incremento de incentivo único, ni plazas en la Entidad, contraviniendo los intereses del Estado y el correcto desempeño de la administración pública.

Es así que, con su actuar en su condición de funcionario público, en pleno ejercicio de su actuación funcional, contribuyó para que el monto incrementado (para el caso de 339 personas) y asignado irregularmente (para el caso de las 8 personas beneficiadas sin vínculo laboral con la Entidad) como parte del pago de incentivo único mes de julio de 2021, sea transferido al CAFAE, consiguiendo que el referido monto pasara de la Administración del Estado (Gobierno Regional Ayacucho) a la esfera del dominio del CAFAE, en beneficio de 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y, 8 personas sin vínculo laboral; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

De este modo, incumplió sus deberes y funciones de revisión y verificación respecto a la viabilidad y sustento legal correspondiente; contraviniéndose así, lo establecido en la Directiva General n.º 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD<sup>79</sup>, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 61**) y otras normas aplicables; permitiendo así, a que la Entidad transfiera irregularmente fondos al CAFAE beneficiando a 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y, a 8 personas sin vínculo laboral; contraviniendo los intereses del Estado y el correcto desempeño de la administración pública.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 2841<sup>80</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas

<sup>79</sup> Directiva General n.º 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, trámite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0". (**Apéndice n.º 61**)

<sup>80</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, que establece:

"(...)

#### **Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

##### **33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:



(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

(...)



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)



Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad (**Apéndice n.° 8**), para el ejercicio fiscal 2018, el cual estuvo vigente también para el año 2021.



De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el literal b) del sub numeral II Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 86**), que establece: "b) Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho en asuntos jurídicos legales."



Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 87**), que señala: "a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos Estructurados del Gobierno Regional, en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite"; y, "e. Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que celebran con terceros, para el desarrollo de sus actividades o revisar y opinar cuando éstos hayan sido elaborados por otras dependencias del Gobierno Regional".



Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Por consiguiente, el señor **Juan Esteban Janampa Janampa**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Alixis Velásquez Cayampi**, identificado con DNI n.º 28297691; director del programa sectorial III de la Oficina Regional de Administración, durante el periodo de 3 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 64**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 027-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28297691; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de diciembre de 2023, recibido el 14 de diciembre de 2023, en cuarenta y dos (42) folios (**Apéndice n.º 62**).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de director del programa sectorial III de la Oficina Regional de Administración, quien a su vez se desempeñaba como presidente del CAFAE, lejos de evaluar y controlar los actos administrativos, suscribió en señal de conformidad y aprobación las Resoluciones Directorales n.ºs 009, 021, 038, 067, 088 y 113-2021-GRA/GG-ORADM, de 26 de enero, 22 de febrero, 19 de marzo, 27 de abril, 24 de mayo y 21 de junio 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), por S/529 233,33; S/523 340,00; S/537 041,67; S/545 166,67; S/547 270,00 y S/536 163,34 respectivamente; sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, las cuales aprobaron transferir al CAFAE los importes considerados en los documentos denominados "Resumen incentivo laboral"<sup>81</sup> de enero a junio 2021. (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**)

Asimismo, al haber tomado conocimiento del oficio n.º 930-GRA-GG/ORADM-ORH en tres (3) folios, el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**), que no contenía las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, lo

<sup>81</sup> Cabe precisar que el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes", solo muestra importes a nivel de metas presupuestarias, y el total a transferir, y no identifica la cantidad ni a los trabajadores (nombres y apellidos) a quienes les corresponde el pago de incentivo único; tampoco, muestra cuánto es el importe a pagar.

derivó para su trámite a la Oficina de Contabilidad, mediante Decreto s/n GRA/GG-ORADM de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**)

Además, en su condición de director del programa sectorial III de la Oficina Regional de Administración, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021<sup>82</sup>, siguientes: Suscribió la Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), con la que aprobó transferir S/1 110 768,00 (monto que incluía irregularmente S/579 768,00 proveniente del saldo a julio 2021, de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único)) a favor del CAFAE, sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario; a pesar de que tenía conocimiento que en los meses de enero a junio de 2021, los importes transferidos al CAFAE para el pago de incentivo único oscilaban entre S/523 340,00 y S/547 270,00, y que mediante norma no se había aprobado incremento de incentivo único, ni plazas en la Entidad, contraviniendo los intereses del Estado y el correcto desempeño de la administración pública; con ello permitió que se transfiera S/1 110 768,00 a favor del CAFAE, cuyo sustento era únicamente el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), donde vislumbraba el importe de S/579 768,00 en la columna "SALDO CAFAE" (véase la Imagen n.º 2 del presente informe de control específico), monto que no debió transferirse ya que, por las plazas ocupadas en dicho mes correspondía transferir al CAFAE únicamente S/531 000,00 y no un adicional de S/579 768,00, monto que no contaba con el sustento legal, ni técnico, afectando la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación de fondos para personal" (incentivo único).

De otro lado, en su condición de director del programa sectorial III de la Oficina Regional de Administración, suscribió en señal de conformidad y aprobación, el comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**) por S/1 110 768,00 (monto que incluía irregularmente S/579 768,00 proveniente del saldo a julio 2021, de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único)), a pesar que la solicitud de transferencia<sup>83</sup> aún no había sido aprobada con Resolución Directoral, y que el gasto se había comprometido y devengado sin una "Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.

Por otra parte, en vez de cautelar la correcta administración del patrimonio del Estado, suscribió como presidente del CAFAE la "**PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/891 648,00, que en algunos casos contenía un incremento sin justificación ni sustento del monto de incentivo único, y, en otros la asignación de incentivo único a quienes no tenían vínculo laboral con la Entidad; del cual se tiene que de los 280<sup>84</sup> beneficiarios considerados en la planilla de pagos, únicamente a 273 trabajadores activos en el mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/459 649,00; y a seis<sup>85</sup> (6) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad a julio 2021; se les

<sup>82</sup> Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

<sup>83</sup> Oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), suscrito por el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos.

<sup>84</sup> Cabe precisar que, del total de 280 beneficiarios, a un trabajador no se le consideró el incremento de incentivo único - CAFAE, únicamente a 273 trabajadores y 6 personas que a la fecha del adicional ya no tenían vínculo laboral; haciendo un total de 280 personas.

<sup>85</sup> Correspondiendo a: Linares Reymundez, Manuel Jesús, Oriundo Rojas, Vidal Antonio, Molina Cárdenas, Moisés Ramón, Aburto Gutiérrez, Aquilino, Quispe Silvera, Ismael y Cabana Oscátegui, Jesús Walter.

consideró percibir el incentivo único total de S/6 299,00; que en suma asciende a S/465 948,00, importe que forma parte de los S/579 768,00 que constituye perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, con su actuar<sup>86</sup> en su condición de funcionario público, en pleno ejercicio de su actuación funcional, quien, aprovechando indebidamente su posición de custodio de caudales de propiedad del Estado (**Apéndice n.ºs 86 y 87**), (que implica las funciones activas de manejo y conducción), transfirió indebidamente el saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único), ascendente a S/579 768,00, para luego apartarlo de la esfera de la función de la Administración Pública y así ejercer un nuevo dominio en el CAFAE"; ocasionando el perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>87</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

"(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

"(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

<sup>86</sup> La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dejado establecido que el sujeto activo del delito de peculado es el funcionario y/o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regula la ley. Esto es, la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos. (...) siendo su nota característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que desconoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados. Estos aspectos hacen del delito una conducta de naturaleza pluriofensiva. En el Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116, se deja sentado que ese carácter está vinculado con la protección de dos objetos específicos mercedores de protección penal: i) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad".

<sup>87</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6 . Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, que establece:

"(...)

#### **Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

##### **33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

##### **1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

##### **3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.



(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

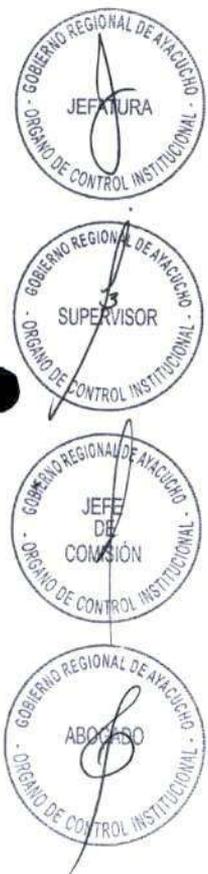
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO  
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

<b>Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central</b>	
<b>Grupo / Nivel</b>	<b>Monto S/</b>



Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad (**Apéndice n.º 8**), para el ejercicio fiscal 2018, el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De igual manera, vulneró las funciones establecidas en los literales a), b) y n) del numeral 1. Funciones Generales de la Oficina Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 86**), que señala: "a. Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia"; "b) Conducir y monitorear las fases de Ejecución Presupuestal del Pliego Gobierno Regional a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público -SIAF"; y, "n. Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional"; asimismo, incumplió sus funciones previstas en los literales b), c), d) y e) del numeral II Funciones Específicas, que a continuación se detalla: "b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución.", "c) Dirigir, coordinar y dictar normas técnicas sobre los sistemas a su cargo.", "d) Evaluar y controlar los actos administrativos de las Subgerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo.", y "e) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de los sistemas administrativos que lo integra".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 87**), correspondiente a la Oficina Regional de Administración, que señala: Del Artículo 54, "a. Dirigir en forma eficiente el Sistema Administrativo Regional.", "c. Ejecutar recursos públicos asignados por diferentes fuentes de financiamiento al Gobierno Regional, en el marco de las normas legales pertinentes"; y del artículo 55, "a. Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia"; y, "Conducir y monitorear las fases de Ejecución Presupuesta del Pliego Gobierno Regional a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público -SIAF"; así como del artículo 56 "La Oficina Regional de Administración, formula, propone, dirige y supervisa las normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos Gubernamentales, las directivas sobre la ejecución presupuestal y el manejo financiero de las Direcciones Regionales Sectoriales y de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto



a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alixis Velásquez Cayampi**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- Fernando Ataucusi Conga**, identificado con DNI n.º 28261103; director del sistema administrativo II de la Oficina de Contabilidad, durante el periodo de 15 de febrero de 2021 a la fecha actual, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 65**) y continua en el cargo conforme a lo señalado en el cuadro adjunto al oficio n.º 2176-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 30 de octubre de 2023. (**Apéndice n.º 65**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 028-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28261103; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 11 de diciembre de 2023, recibido el 14 de diciembre de 2023, en sesenta y cinco (65) folios (**Apéndice n.º 62**).

En su condición de director del sistema administrativo II de la Oficina de Contabilidad, quien a su vez se desempeñaba como tesorero del CAFAE, en vez de realizar el control presupuestal y asesorar a la Oficina Regional de Administración, visó en señal de conformidad y aprobación las Resoluciones Directorales n.ºs 021, 038, 067, 088 y 113-2021-GRA/GG-ORADM, de 22 de febrero, 19 de marzo, 27 de abril, 24 de mayo y 21 de junio 2021 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), por S/523 340,00; S/537 041, 67; S/545 166,67; S/547 270,00 y S/536 163,34 respectivamente; cuando no contaban con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.

Asimismo, realizó el compromiso de la transferencia por S/536 163,34 a favor del CAFAE en la fecha de 21 de junio de 2021, conforme al oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, antes de que se emita la Resolución Directoral que apruebe dicha transferencia; y a pesar que la solicitud de transferencia no contaba con una "Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario. Así como, suscribió en señal de aprobación las Hojas de Control Contable n.ºs 049, 117, 225 y 259 de 20 de febrero, 18 de marzo, 21 de mayo y 21 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 15, 16, 18 y 19**); sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres



y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, el 20 de julio de 2021 proveyó el oficio n.º 930-GRA-GG/ORADM-ORH en tres (3) folios (**Apéndice n.º 31**), y dispuso a la Sra. Melva Gamonel Aramburú, resp. devengado su atención, conforme el Decreto n.º 1429-21-GRA/GG/ORADM-OCONT de 20 de julio de 2021<sup>88</sup> (**Apéndice n.º 31**); por lo que, una vez que se realizó el compromiso<sup>89</sup> y devengado<sup>90</sup> por el monto S/1 110 768,00 que incluía irregularmente S/579 768,00 proveniente del saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único), conforme se evidenció en la base de datos del SIAF de la Entidad.

De otro lado, en su condición de director del sistema administrativo II de la Oficina de Contabilidad, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021<sup>91</sup>, siguientes: Suscribió en señal de aprobación la Hoja de Control Contable n.º 292 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**); por S/1 110 768,00 (monto que incluía irregularmente S/579 768,00), afecto a la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación de fondos para personal" (incentivo único), a pesar que la solicitud de transferencia<sup>92</sup> aún no había sido aprobada con Resolución Directoral y que el gasto se había comprometido y devengado sin una "Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario.

Por otra parte, en vez de controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional Oficina de Archivo Regional y las cinco (5) Direcciones Regionales que conforman Pliego Presupuestal Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad (**Apéndice n.º 86**), visó en señal de conformidad y aprobación la Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG/ORADM de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), sin contar con las planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario; a pesar de que tenía conocimiento que en los meses de enero a junio de 2021, los importes transferidos al CAFAE para el pago de incentivo único oscilaban entre S/523 340,00 y S/547 270,00, y que mediante norma no se había aprobado incremento de incentivo único, ni plazas en la Entidad, contraviniendo los intereses del Estado y el correcto desempeño de la administración pública; con ello permitió que se transfiera irregularmente S/1 110 768,00 a favor del CAFAE, cuyo sustento era únicamente el



<sup>88</sup> Es importante mencionar que, según el oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndice n.º 27**), el cual se encuentra anexo al comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), de la Entidad, el sello de "Decreto 1429-21-GRA/GG/ORADM-OCONT" de 20 de julio de 2021, visada por el Sr. Fernando Ataucusi Conga, es distinto en su contenido, pues, en este último se observa que en vez de disponer su atención a la Sr. Melva Gamonel Aramburú, lo hizo a la Sra. Eva Yauri Guere, aunque, respecto a este último sello se advierte que el proveído presenta enmendadura (borrón) en su contenido.

<sup>89</sup> Según oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público, la persona quien realizó el compromiso fue la Sra. Melva Gamonel Aramburú, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL". Ahora bien, es preciso mencionar que el compromiso "(...) es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. (...)"

<sup>90</sup> Según oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público, la persona quien realizó el devengado fue la Sra. Melva Gamonel Aramburú, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL". Ahora bien, es preciso mencionar que el devengado "(...) es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"

<sup>91</sup> Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109º de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

<sup>92</sup> Oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), suscrito por el Sr. Luis Rivera Medina, director de la Oficina de Recursos Humanos.

documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27 y 31**), donde vislumbraba el importe de S/579 768,00 en la columna "SALDO CAFAE" (**véase la Imagen n.º 2 del presente informe de control específico**), monto que no debió transferirse ya que, por las plazas ocupadas en dicho mes correspondía transferir al CAFAE únicamente S/531 000,00 y no un adicional de S/579 768,00, monto que no contaba con el sustento legal, ni técnico, afectando la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación de fondos para personal" (incentivo único). Así también, en su condición de tesorero del CAFAE, el día 23 de julio de 2021, recibió el cheque n.º 17033653 para luego depositarlo a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.º 00-401-095969, perteneciente al CAFAE, conforme se evidenció en el Estado de Cuenta Corriente<sup>93</sup> de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**) de dicho Comité.

Asimismo, en vez de cautelar la correcta administración del patrimonio del Estado, como tesorero del CAFAE, suscribió la "**PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/891 648,00 que en algunos casos contenía un incremento sin justificación ni sustento del monto de incentivo único, y, en otros la asignación de incentivo único a quienes no tenían vínculo laboral con la Entidad; del cual se tiene que de los 280<sup>94</sup> beneficiarios considerados en la planilla de pagos, únicamente a 273 trabajadores activos en el mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/459 649,00; y a seis<sup>95</sup> (6) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad a julio 2021; se les consideró percibir el incentivo único total de S/6 299,00; que en suma asciende a S/465 948,00 lo que constituyó perjuicio económico al Estado.

Es así que, con su actuar en su condición de funcionario público, en pleno ejercicio de su actuación funcional, contribuyó para que el monto incrementado (para el caso de 339 personas) y asignado irregularmente (para el caso de las 8 personas beneficiadas sin vínculo laboral con la entidad) como parte del pago de incentivo único mes de julio de 2021, sea transferido al CAFAE, consiguiendo que el referido monto pasara a la esfera del dominio del CAFAE, en beneficio de 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y, 8 personas sin vínculo laboral; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411<sup>96</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento

<sup>93</sup> Concordante con el Recibo de Ingreso n.º 028 de 22 de julio de 2021, y documentos sustentantes, del CAFAE. (**Apéndice n.º 31**)

<sup>94</sup> Cabe precisar que, del total de 280 beneficiarios, a un trabajador no se le consideró el incremento de incentivo único - CAFAE, únicamente a 273 trabajadores y 6 personas que a la fecha del adicional ya no tenían vínculo laboral; haciendo un total de 280 personas.

<sup>95</sup> Correspondiendo a: Linares Reymundez, Manuel Jesús; Oriundo Rojas, Vidal Antonio; Molina Cárdenas, Moisés Ramón; Aburto Gutiérrez, Aquilino; Quispe Silvera, Ismael y Cabana Oscátegui, Jesús Walter.

<sup>96</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.



distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, que señala:

**"Artículo 43. Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

(...)"

Asimismo, transgredió lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:



"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

"(...)"

De otro lado, incumplió los artículos 8, 9 y 78 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, y sus modificatorias, que señala:

**\*Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.



**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

**Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal.

(...)"

De otra parte, vulneró los artículos 15, 16 y 32 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 15. Compromiso**

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución

(...)

15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS



042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)

**Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

**Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)



Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

#### 5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

#### 7.- Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

#### 8.- Precisiones

- Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
  - El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
  - Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.
- (...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central



Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, vulneró la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De igual manera, transgredió las funciones establecidas en los literales a), b) y e) del numeral 1. Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 86**), correspondiente a las Funciones Generales de la Oficina de Contabilidad, que señala: "a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad"; "b) Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo y Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales."; y, "e. Efectuar labores de control interno previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del Sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado". Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), e), g), h) e i) del numeral II Funciones Específicas, que a continuación se detalla: "c. Monitorear las fases de Ejecución Presupuestal a través del SIAF, actuando como coordinador ante el soporte técnico"; "e. Asesorar a la Oficina Regional de Administración en asuntos relacionados al sistema de Contabilidad"; "g) Evaluar las actividades del sistema de Contabilidad y tesorería y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento."; "h) Supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales y la remisión a la Dirección General de Tesoro Público y/o Dirección Nacional de Presupuesto Público de los giros no gastados oportunamente y los saldos no utilizados."; e, "i. Visar los comprobantes de pago, constancias de pagos y otros".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a), b) y e) del artículo 58 establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 87**), correspondiente a la Oficina de Contabilidad, que señala: "a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad"; "b) Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo y Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales"; y, "e. Efectuar labores de control interno



previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del Sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Fernando Ataucusi Conga**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Luis Rivera Medina**, identificado con DNI n.º 28462703; director del sistema administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos, durante el periodo de 13 de abril de 2020 al 23 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 156-2020-GRA/GR de 13 de abril de 2020 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 095-2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 66**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 029-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28462703; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de diciembre de 2023, recepcionado la misma fecha, en sesenta y seis (66) folios (**Apéndice n.º 62**).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de director del sistema administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos, en vez de supervisar las acciones del personal a su cargo y observar que los documentos denominados "Resumen incentivo laboral"<sup>97</sup> de enero a junio 2021 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), no adjuntaban las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, solicitó mediante los oficios n.ºs 108, 231, 395, 562,

<sup>97</sup> Cabe precisar que el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes", solo muestra importes a nivel de metas presupuestarias, y el total a transferir; y no identifica la cantidad ni a los trabajadores (nombres y apellidos) a quienes les corresponde el pago de incentivo único; tampoco, muestra cuánto es el importe a pagar.

681 y 793-GRA-GG/ORADM-ORH (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19); al director de la Oficina Regional de Administración transferir al CAFAE los importes de S/529 233,33; S/523 340,00; S/537 041,67; S/545 166,67; S/547 270,00 y S/536 163,34, importes considerados en los documentos, contraviniendo con el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, el 20 de julio de 2021, en su condición de director del sistema administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos, quien a su vez se desempeñaba como secretario del CAFAE, solicitó con oficio n.º 930-GRA-GG/ORADM-ORH en tres (3) folios (Apéndice n.ºs 27 y 31), al director de la Oficina Regional de Administración efectuar la transferencia por el total de S/1 110 768,00, a favor del CAFAE, cuyo sustento era únicamente el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.ºs 27 y 31), donde vislumbraba el importe de S/579 768,00 en la columna "SALDO CAFAE" (véase la Imagen n.º 2 del presente informe de control específico), monto que no debió transferirse ya que, por las plazas ocupadas en dicho mes correspondía transferir al CAFAE únicamente S/531 000,00 y no un adicional de S/579 768,00, monto que no contaba con el sustento legal, ni técnico, afectando la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación de fondos para personal" (incentivo único), a pesar de que tenía conocimiento que en los meses de enero a junio de 2021, los importes transferidos al CAFAE para el pago de incentivo único oscilaban entre S/523 340,00 y S/547 270,00, y que mediante norma no se había aprobado incremento de incentivo único, ni plazas en la Entidad, contraviniendo los intereses del Estado y el correcto desempeño de la administración pública.

De otro lado, en su condición de secretario del CAFAE; y, en vez de cautelar la correcta administración del patrimonio del Estado, firmó en señal de conformidad la "PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021" de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), por S/891 648,00, que en algunos casos contenía un incremento sin justificación ni sustento del monto de incentivo único, y, en otros la asignación de incentivo único a quienes no tenían vínculo laboral con la Entidad; del cual se tiene que de los 280<sup>98</sup> beneficiarios considerados en la planilla de pagos, únicamente a 273 trabajadores activos en el mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/459 649,00; y a seis<sup>99</sup> (6) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad a julio 2021; se les consideró percibir el incentivo único total de S/6 299,00; que en suma asciende a S/465 948,00 lo que constituyó parte del perjuicio económico al Estado.

Las conductas descritas, denota el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, ocasionando perjuicio económico al Estado por el importe total de S/579 768,00.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>100</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276,

<sup>98</sup> Cabe precisar que, del total de 280 beneficiarios, a un trabajador no se le consideró el incremento de incentivo único - CAFAE, únicamente a 273 trabajadores y 6 personas que a la fecha del adicional ya no tenían vínculo laboral; haciendo un total de 280 personas.

<sup>99</sup> Correspondiendo a: Linares Reymundez, Manuel Jesús, Oriundo Rojas, Vidal Antonio, Molina Cárdenas, Moisés Ramón, Aburto Gutiérrez, Aquilino, Quispe Silvera, Ismael y Cabana Oscátegui, Jesús Walter.

<sup>100</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición



incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.  
(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los



requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO  
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175,



que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.º 87**), cuyo artículo 61, señala: "a. Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional"; "b. Elaborar las planillas de pagos, de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otras no previstas, así como monitorear las fases de compromiso y devengado a través del SIAF-SP"; y, "d. Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional".

Asimismo, inobservó lo previsto en el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 86**), correspondiente a las Funciones Generales de la Dirección de Recursos Humanos, que señala: "a. Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional.", "b. Elaborar las planillas de pagos, de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otras no previstas, así como monitorear las fases de compromiso y devengado a través del SIAF-SP.", "d. Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional." e "i. Asesorar y absolver consultas en materia de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Personal."

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Rivera Medina**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Juan Ruperto Muñoz Medina**, identificado con DNI n.º 22191859; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Operador PAD I, desde el 1 agosto de 2020 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 67**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 22191859; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 25-2023-JRMM de 12 de diciembre de 2023, recepcionado la misma fecha, en cuarenta y cinco (45) folios (**Apéndice n.º 62**).

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Operador PAD I, determinó, elaboró y visó en señal de conformidad, como personal de la Unidad de Administración de



Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), los documentos denominados "Resumen incentivo laboral" de enero a junio 2021 (**Apéndices n.º 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), por un total de S/3 218 215,01, documentos que fueron remitidos al director de la Oficina de Recursos Humanos sin adjuntar las "planillas de pago" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, para el pago del incentivo único en beneficio de los trabajadores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban una plaza en la Entidad.

Asimismo, en su condición de personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Operador PAD I, determinó, elaboró y visó en señal de conformidad, como personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021, con el cual propuso transferir S/1 110 768,00, a favor del CAFAE, cuando únicamente correspondía transferir S/531 000,00, documento que fue remitido al director de la Oficina de Recursos Humanos sin adjuntar la "Planilla de pago" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, a pesar de tener conocimiento que en los meses de enero a junio de 2021, determinó<sup>101</sup>, elaboró y visó montos que oscilaban entre S/ 523 340,00 a S/ 547 270; coadyuvando a que la Entidad transfiera irregularmente S/579 768,00, proveniente del saldo de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a Fondos para Personal" (Incentivo Único), que había a julio 2021; todo ello en beneficio de 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y, 8 personas sin vínculo laboral.

De otro lado, elaboró y visó en señal de conformidad, el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021, sin ningún sustento técnico ni legal, con el cual determinó y propuso transferir S/1 110 768,00 (que incluía irregularmente S/579 768), a favor del CAFAE; coadyuvando a que la Entidad transfiera fondos irregularmente al CAFAE para el pago del incentivo a los trabajadores del Decreto Legislativo n.º 276; pese a tener conocimiento de los montos del incentivo a favor del CAFAE, que correspondía a los meses enero a junio 2021, las cuales oscilaban entre S/523 340,00 y S/547 270,00; toda vez que intervino directamente en la elaboración de los resúmenes de pago para la transferencia de los fondos, sin sustento ni justificación alguna.

Además que, a pesar que en los meses de enero a junio de 2021, se solicitó montos inferiores para el pago de incentivos únicos, elaboró y visó en señal de conformidad la "**PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/891 648,00 que contenía un incremento que no correspondía; del cual se tiene que 280<sup>102</sup> beneficiarios considerados en la planilla, únicamente se les consideró a 273 trabajadores activos en el mes de julio 2021, percibir adicional e irregularmente la suma de S/459 649,00; y a seis<sup>103</sup> (6) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad a julio 2021, se les consideró percibir el incentivo único por S/6 299,00; que en suma asciende a S/465 948,00; lo que constituyó perjuicio económico al Estado, además que resultó ser beneficiado.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico al Estado, en suma, por el monto de S/579 768,00.

<sup>101</sup> Carta n.º 016-2023-JRMM de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

<sup>102</sup> Cabe precisar que, del total de 280 beneficiarios, a un trabajador no se le consideró el incremento de incentivo único - CAFAE, únicamente a 273 trabajadores y 6 personas que a la fecha del adicional ya no tenían vínculo laboral; haciendo un total de 280 personas.

<sup>103</sup> Correspondiendo a: Linares Reymundez, Manuel Jesús, Oriundo Rojas, Vidal Antonio, Molina Cárdenas, Moisés Ramón, Aburto Gutiérrez, Aquilino, Quispe Silvera, Ismael y Cabana Oscátegui, Jesús Walter.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>104</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio

<sup>104</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**



Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

#### 8.- Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE. (...).

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018, el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Ruperto Muñoz Medina**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Melva Gamonel Aramburú**, identificada con DNI n.° 22304927; personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 1 de enero de 2021 hasta la actualidad (plazo indeterminado) como analista de cuenta de la Oficina de Contabilidad mediante la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 15 de enero de 2021, Adenda de Prorroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 3 de febrero de 2021 y Segunda Adenda de Prorroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**); y designada como analista de cuenta de la Unidad de Control Presupuestal conforme al memorando n.° 030-2021-GRA/ORADM-OCONT de 30 de junio de 2021

(Apéndice n.º 68), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 62) a través de la casilla electrónica n.º 22304927; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de diciembre de 2023, recepcionado el 14 de diciembre de 2023, en siete (7) folios. (Apéndice n.º 62)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el Apéndice n.º 62 del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de analista de cuenta de la Unidad de Control Presupuestal, realizó el compromiso de la transferencia por S/523 340,00 (Apéndices n.ºs 23 y 24) correspondiente al mes febrero de 2021 a favor del CAFAE, además registró el devengado en el SIAF (Apéndices n.ºs 23 y 24), en el mismo mes; asimismo, suscribió la Hoja de Control Contable n.º 049 de 20 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 15); sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, únicamente con el documento denominado "Resumen incentivo laboral"; y antes de que se apruebe la Resolución Directoral n.º 021-2021-GRA/GG-ORADM, de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 15).

Además, el 20 de julio de 2021, realizó el compromiso<sup>105</sup> de la transferencia al CAFAE por S/1 110 768,00, que incluía irregularmente S/579 768,00 proveniente del saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único), conforme se evidencia en la captura de pantalla inserto en el presente informe de control específico (véase la imagen n.º 3), ello sin advertir que el oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (Apéndice n.ºs 27 y 31), tenía adjunto solo el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021, comprendía 03 folios (Apéndice n.ºs 27 y 31), y no tenía el documento de sustento debido para el compromiso ("Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario).

De otro lado, en su condición de analista de cuenta de la Unidad de Control Presupuestal, realizó actos administrativos cometidos a partir del 21 de julio de 2021<sup>106</sup>, siguientes: El 21 de julio de 2021, realizó el devengado<sup>107</sup> de la transferencia al CAFAE por S/1 110 768,00, que incluía irregularmente S/579 768,00 proveniente del saldo de la partida específica de gasto "2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal" (incentivo único), conforme se evidencia en la captura de pantalla inserto en el presente

<sup>105</sup> Según oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 24), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público, la persona quien realizó el compromiso fue la Sra. Melva Gamonel Aramburú, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL". Ahora bien, es preciso mencionar que el compromiso "(...) es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. (...)"

<sup>106</sup> Realizó actos administrativos que fueron elaborados y emitidos a partir del 21 de julio de 2021; es decir, cuando entró en vigencia la Ley n.º 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que fue promulgado el 16 de julio de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de julio del mismo año y de acuerdo a lo establecido en el artículo 109º de la Constitución Política del Estado, entró en vigencia a partir del 21 de julio de 2021; por lo que es competencia de la Contraloría General de la República determinar la responsabilidad administrativa funcional.

<sup>107</sup> Según oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 24), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público, la persona quien realizó el compromiso fue la Sra. Melva Gamonel Aramburú, con "código usuario SIAF creación: MGAMONEL". Ahora bien, es preciso mencionar que el compromiso "(...) es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. (...)"

informe de control específico (*véase la imagen n.º 4*), ello sin advertir que el oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), tenía adjunto solo el documento denominado "Resumen de incentivo laboral mes de julio 2021" de 19 de julio de 2021, comprendía 03 folios (**Apéndice n.ºs 27 y 31**), y no tenía el documento de sustento debido para el devengado ("Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario).

Asimismo, suscribió la Hoja de Control Contable n.º 0292 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**) por S/1 110 768,00 (que incluía irregularmente S/579 768,00), importe de transferencia solicitada mediante oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha (**Apéndice n.ºs 27 y 31**); antes de que la transferencia se apruebe mediante resolución directoral; y sin contar con el documento de sustento debido para el devengado ("Planilla de pagos" o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario).

Consecuentemente, con su actuar en su condición de servidora pública, en pleno ejercicio de su actuación funcional, contribuyó y permitió que se transfiera el saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1. "Asignación a fondos para personal" (incentivo único), correspondiente al periodo 2021, ascendente a S/579 768,00 a favor del CAFAE, y en beneficio de 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y 8 personas sin vínculo laboral con la Entidad en julio 2021, pese a que el importe que correspondía transferir era solo de S/531 000,00, y no los S/579 768,00, que no tenían ningún sustento técnico ni legal; ocasionado el perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>108</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

<sup>108</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.



Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, que señala:

"(...)

#### **Artículo 42. Compromiso**

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

#### **Artículo 43. Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

(...)"



De otro lado, incumplió los artículos 8, 9 y 78 de la **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, y sus modificatorias**, que señala:

**"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

**Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de



cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal.

(...)"

De otra parte, vulneró los artículos 15, 16 y 32 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 15. Compromiso**

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución

(...)

15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO



1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)

#### **Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

#### **Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

##### **32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

##### **1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

##### **3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

##### **5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)



### 7.- Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

### 8.- Precisiones

- Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, vulneró la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

Incumpliendo su función asignada mediante memorando n.º 030-2021-GRA/ORADM-OCONT de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 68**), siguiente: "2. Manejo, control y registro administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera - Sector Público (SIAF-SP) en las fases de Devengado", y "8. Registro del expediente de devengados que corresponde a planilla de viáticos, órdenes de compra, órdenes de servicio, valorizaciones y otros gastos".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Melva Gamonel Aramburú**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

7. **Ana María Vásquez Calderón**, identificada con DNI n.º 42309592, personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado desde el 10 de marzo de 2021 como analista de cuenta de la Oficina de Contabilidad, mediante la Segunda Adenda de Prorroga a la Tercera Adenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.º 054-2018-GRA/SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 69**); y conforme al memorando n.º 20-2021-GRA/ORADM-OCONT de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 69**) se le asignó las funciones de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y con Memorando n.º 387-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 69**) se le dispuso el "Desplazamiento interno por la modalidad de rotación de la Oficina de Contabilidad a la Oficina de Tesorería", a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 42309592; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 05-2023-GRA/GG-OCONT-FPM de 12 de diciembre de 2023, recepcionado el 14 de diciembre de 2023, en seis (6) folios (**Apéndice n.º 62**).



De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de analista de cuenta de la Oficina de Contabilidad con asignación de funciones de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, visó en señal de conformidad el documento denominado **"CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021"** de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/35 273,00; en el cual de los 11 beneficiarios considerados en la planilla, a 10 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consideró percibir adicional e irregularmente la suma total de S/17 290,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad durante el mes de julio 2021, se le consignó percibir el incentivo único de S/1 583,00, importes que en suma asciende a S/18 873,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Es así que, al haber visado en señal de aprobación el documento denominado **"CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021"** de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), permitió que los montos consignados por S/18 873,00, considerados irregularmente, sean presentados al CAFAE; contraviniendo, entre otros, lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**) e incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 31084 que prohíbe de manera expresa el "incremento de (...), incentivos". Cabe precisar que, la referida servidora también visó en señal de conformidad la "Planilla de pagos de incentivo único" de junio 2021, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Por consiguiente, la servidora pública en vez de cumplir su función de controlar los documentos de manera correcta; visó el documento denominado **"CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021"** (**Apéndice n.º 35**), contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento (para los 10 trabajadores del régimen laboral n.º 276 de la Entidad) e indebido pago (para la persona sin vínculo laboral), sin sustento alguno, empero, lo presentaron ante el CAFAE en la fecha 15 de julio de 2021.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la **Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>109</sup>**, vigentes a través del **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que

<sup>109</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Asimismo, transgredió lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

De otra parte, vulneró los artículos 15, 16 y 32 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:



"(...)

**Artículo 15. Compromiso**

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución

(...)

15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)



**Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

**Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal



### 8.- Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...)"

Asimismo, incumplió los artículos 8, 9 y 78 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, y sus modificatorias, que señala:

#### "Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

#### Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;



- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

**Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO  
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, vulneró la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.



En consecuencia, incumplió su función asignada mediante memorando n.º 20-2021-GRA/ORADM-OCONT. 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 69**) siguiente: "Revisión y aprobación de los documentos de gastos, rendiciones por convenios y otros que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central", "Verificación de la correcta aplicación de las normas sobre afectación y ejecución presupuestal y efectuar estrictamente con la fase de control previo", "conducir actividades propias de control previo concurrente de toda la documentación financiera del GRA, en todas las fases de origen, revisión, autorización de las operaciones administrativas y financieras en concordancia con la normativa vigente"; y, "Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas vigentes".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Artículo IV, Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ana María Vásquez Calderón**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

8. **Nilton Cesar Villar Heredia**, identificado con DNI n.º 28315536, especialista administrativo II, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.º 015-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de enero de 2021 y concluido mediante Resolución n.º 125-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 70**); y conforme al memorando n.º 15-2021-GRA/ORADM-OCONT de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 70**) se le asignó las funciones de la Unidad de Control Presupuestal – Gastos Corrientes, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 008-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 030-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28315536; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.º 09 de 13 de diciembre de 2023, recepcionado la misma fecha, en treinta y ocho (38) folios. (**Apéndice n.º 62**)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de **especialista administrativo II, a quien se le asignó las funciones de la Unidad de Control Presupuestal – gastos corrientes**, no realizó el control debido y realizó el compromiso de las transferencias al CAFAE en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2021 (**Apéndices n.ºs 23 y 24**); conforme al oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por el director general de la Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, realizó el devengado en el SIAF, en los meses de enero, marzo, abril y mayo 2021 (**Apéndices n.ºs 23 y 24**); todo ello sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario), y en marzo, abril y mayo 2021; sin contar con la aprobación de dichas transferencias a través de Resoluciones Directorales, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411<sup>110</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:



"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

<sup>110</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Por otra parte, infringió el artículo 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, que señala:

(...)

**Artículo 42. Compromiso**

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 43. Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda. (...)

De otro lado, incumplió los artículos 8, 9 y 78 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007, y sus modificatorias, que señala:

**"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.



2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

#### Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

- 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
  - b) La prestación satisfactoria de los servicios;
  - c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
- 9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

#### Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal.

(...)"

De otra parte, vulneró los artículos 15, 16 y 32 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:



(...)

**Artículo 15. Compromiso**

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución

(...)

15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES
240	ORDEN DE COMPRA ACUERDO MARCO
241	ORDEN DE SERVICIO ACUERDO MARCO

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)



**Artículo 16. Devengado**

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

**Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal



### 8.- Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...)"

En consecuencia, incumplió su función asignada mediante memorando n.º 15-2021-GRA/ORADM-OCONT. De 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 70**), en su condición de analista de cuenta: "Manejo, control y registro administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera - Sector Público (SIAF-SP) en las fases de Compromiso y Devengado de gastos corrientes"; asimismo, lo previsto en el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional Ayacucho, (**Apéndice n.º 86**) que estableció "h. Organizar y supervisar el proceso de control patrimonial y/o sistema de pagos".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. Del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Nilton César Villar Heredia**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

9. **Yanina Carolina Prado Diaz**, identificada con DNI n.º 40589194; directora de Programa Sectorial I de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, durante el periodo de 20 de marzo de 2019 al 23 de enero de 2023, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 220-2019-GRA/GR de 20 de marzo de 2019 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 087-2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 71**); y encargada como directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo durante el

periodo de 14 al 16 de julio de 2021, conforme al memorando n.° 066-2021-GRA-DRTPE/DIR de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 71**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**) a través de la casilla electrónica n.° 40589194; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de directora de Programa Sectorial I de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, encargada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, durante el periodo de 14 al 16 de julio de 2021; firmó en señal de conformidad el documento denominado "**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE TRABAJO DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), por S/34 738,00 (que incluía irregularmente S/17 288,00); beneficiando indebidamente a las 11 personas consideradas en la planilla, toda vez que, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/17 288,00, lo que viene a constituir perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021; que aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.° 31084 donde expresamente se prohíbe el incremento de los incentivos. Dicha "Planilla de pago" fue presentada ante el CAFAE el 19 de julio de 2021, para que el citado comité realice el pago indebido (**Apéndice n.° 35**), cabe precisar que la señora **Yanina Carolina Prado Diaz** también resultó ser beneficiada, según se advierte del documento denominado "reporte de abono al banco" del 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**) (**véase el cuadro n.° 9 del presente informe de control específico**).

Es decir, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los 11 trabajadores del régimen laboral n.° 276, incluida ella misma, cuando por ley se encuentra prohibido.

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.° 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.° 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411<sup>111</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

"(...)

<sup>111</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"



Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.



b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...).

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...).

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "**Artículo 129.-** *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y*



*justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Incumpliendo el literal p) de la Función General establecida el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo (**Apéndice n.º 88**), vigente durante el periodo 2021 según el informe n.º 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023, que señala: "p) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a sus órganos en el ámbito de su competencia funcional". Asimismo, vulneró el literal i) de su Función: "i) Dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y funciones asignadas a los Órganos que conforman la Dirección Regional".

Por consiguiente, la señora **Yanina Carolina Prado Díaz**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

10. **Roberth Enrique Rico Quispe**, identificado con DNI n.º 80450364; personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado desde el 10 de marzo de 2021 como analista OSEL de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, mediante la Tercera Adenda de Prorroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.º 074-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 72**); y a quien con memorando n.º 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**), se le asignó funciones como Responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y concluyó con memorando n.º 103-2021-GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 010-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 80450364; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de analista OSEL de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, a quien se asignó funciones como Responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, firmó en señal de conformidad el documento denominado "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE TRABAJO DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 35), por S/34 738,00 (que incluía irregularmente S/17 288,00); beneficiando indebidamente a las 11 personas consideradas en la planilla, toda vez que, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/17 288,00, lo que viene a constituir el perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.º 5); que aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe el incremento de los incentivos. Dicha "Planilla de pago" fue presentada ante el CAFAE el 19 de julio de 2021, para que el citado comité realice el pago indebido (Apéndice n.º 35).

Es decir, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los 11 trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (Apéndice n.º 30), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>112</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

<sup>112</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

(...)

#### **Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

##### **33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)



**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...).



Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.



Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".



Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".



Incumpliendo su función establecida en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, (Apéndice n.° 89), que señala la

Función Específica: "a. coordinar, planificar ejecutar y controlar las acciones inherentes a los sistemas administrativos, para el normal desarrollo de la dirección regional y sus unidades orgánicas".

Por consiguiente, el señor **Roberth Enrique Rico Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

11. **Eloy José Hualverde Zagastizabal**, identificado con DNI n.º 41822968; director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, durante el periodo de 20 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2020-GRA/GR de 20 de octubre de 2020 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 612-2021-GRA/GR de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 011-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 033-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 41822968; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

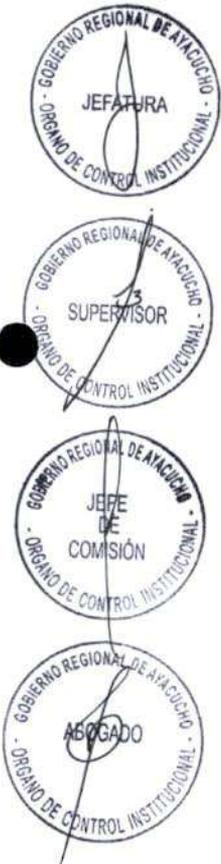
De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, firmó en señal de conformidad el documento denominado "**CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/35 273,00; con 11 beneficiarios en la referida planilla; de los cuales, a 10 trabajadores al mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/17 290,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad durante julio 2021, se le consignó percibir el incentivo único por S/1 583,00, importes que en suma asciende a S/18 873,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); que aprueba los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe el incremento de los incentivos. Dicha "Planilla de pago" fue presentada ante el CAFAE el 15 de julio de 2021, para que el citado comité realice el pago indebido (**Apéndice n.º 35**), cabe precisar que el señor **Eloy José Hualverde Zagastizabal** también resultó ser beneficiado, según se advierte del documento denominado "reporte de abono al banco" del 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (**véase el cuadro n.º 9 del presente informe de control específico**).

Es decir, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad y aprobación a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los 11 trabajadores del régimen laboral n.º 276, incluido él mismo, cuando por ley se encuentra prohibido.

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley



N.º 28411<sup>113</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamiento que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6 . Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten

<sup>113</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)



**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por si solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE. (...).

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00



Auxiliar	1 250,00
----------	----------

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Dirección Regional de comercio Exterior y Turismo, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 002-2005-GRA/DIRCETUR-DR de 1 de marzo de 2005 (**Apéndice n.° 90**), señala las Funciones Específicas: "(...) a) Planificar, aprobar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (...) c) Supervisar el cumplimiento de las actividades de los Órganos de Línea y de Asesoramiento y Apoyo (...)",

También, infringió el artículo 18° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 019-2012-GRA/CR de 17 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 91**), que indica: "(...) k) Proponer, ejecutar, supervisar y evaluar la gestión presupuestaria de la Dirección Regional (...) l) Supervisar la labor del personal directivo y profesional de la institución (...)"



Por consiguiente, el señor **Eloy José Hualverde Zagastizabal**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- 12. Geanmarco Pretell Zapata**, identificado con DNI n.º 75474703; asistente administrativo para la Meta 76: Gestión y Desarrollo Sectorial: Industria, Comercio y Servicios, durante el periodo de 1 de junio al 31 de agosto de 2021 (90 días calendarios), contratado mediante Orden de Servicio n.º 0001690 de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 74**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 012-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 75474703; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de **asistente Administrativo para la Meta 76: Gestión y Desarrollo Sectorial: Industria, Comercio y Servicios**, firmó en señal de conformidad el documento denominado "**CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/35 273,00; teniendo en cuenta que de los 11 beneficiarios considerados en la planilla, a 10 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/17 290,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad en la misma fecha, se le consignó percibir el incentivo único por S/1 583,00, lo que en suma asciende a S/18 873,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos. Dicha "Planilla de pago" fue presentada ante el CAFAE el 15 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado (para los trabajadores del régimen laboral n.º 276 de la Entidad) e indebido pago (persona sin vínculo laboral), conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios.

Es decir, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los 11 trabajadores del régimen laboral n.º 276, que era indudablemente superior a lo establecido y aprobado por el MEF a través de la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**); por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 31084 que prohíbe de manera expresa el "incremento de (...), incentivos".

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>114</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

<sup>114</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.



Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.  
(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal



**8.- Precisiones**

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO  
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido



en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Geanmarco Pretell Zapata**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

13. **Rosa Victoria Palomino Lizana**, identificada con DNI n.° 28210118; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Auxiliar Contable I mediante Transcripción n.° 323-88-ICTI-OGST-OTD de 9 de setiembre de 1988 (**Apéndice n.° 75**); encargada como Administradora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo conforme al memorando n.° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRDET-DR de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 75**), y continuó en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a lo señalado en la carta n.° 11-2023-GRA/GG-GRDE-DRDETUR-DR-DT-RVPL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 75**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 013-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.° 032-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**) a través de la casilla electrónica n.° 28210118; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 10-2023-GRA/GG-GRDE-DRDETUR-DR-DT-RVPL de 6 de diciembre de 2023, recepcionado el 11 de diciembre de 2023, en veintisiete (27) folios. (**Apéndice n.° 62**)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de técnico, auxiliar contable I y encargada como administradora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; firmó en señal de conformidad el documento denominado "CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), por S/35 273,00; teniendo en cuenta que de los 11 beneficiarios considerados en la planilla, a 10 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consideró percibir un incremento injustificado de S/17 290,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad en la misma fecha, se le consignó percibir el incentivo único por S/1 583,00, que en suma asciende a S/18 873,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.° 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos. Cabe precisar que, la referida planilla de pago (**Apéndice n.° 35**) fue presentada ante el CAFAE el 15 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado (para los trabajadores del régimen laboral n.° 276 de la Entidad) e indebido pago (persona sin vínculo



laboral), conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde resultó ser beneficiada de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (**véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico**).

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", que prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276 e indebido (para persona sin vínculo laboral), cuando por ley se encuentra prohibido, pues no resulta lógico que se autorice un monto distinto a lo que venían recibiendo los trabajadores en los meses de enero a junio, sino que al haber firmado en señal de conformidad la planilla de pago donde que visiblemente denotaban un incremento no justificado por ley.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>115</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)



<sup>115</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

"(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

"(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

"(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

"(...)"



Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

- Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
  - El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
  - Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.
- (...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley



y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c), y d) del punto 1. Funciones Específicas del director de Sistema Administrativo I – director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración (IV. Órgano de Apoyo), del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002-2005-GRA/DIRCETUR-DR de 1 de marzo de 2005 (**Apéndice n.º 90**), que señala: “a) Planear, dirigir, supervisar y evaluar las actividades técnico – administrativas de la oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas”; “c) Cumplir y hacer cumplir la aplicación de Normas Técnico – Administrativas vigentes referidas a los diversos sistemas administrativos” y “d) Supervisar y coordinar la administración de personal (...)”.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Rosa Victoria Palomino Lizana**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**14. Jony Antonio Quispe Poma**, identificado con DNI n.º 08623403; Directora de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Energía y Minas, durante el periodo de 7 de diciembre de 2020 al 12 de octubre de 2021, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 544-2020-GRA/GR de 7 de diciembre de 2020 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 485-2021-GRA/GR de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 014-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 034-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 08623403; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 06-2023-JAQP de 7 de diciembre de 2023, recepcionado el 11 de diciembre de 2023, en dos (2) folios. (**Apéndice n.º 62**)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Energía y Minas; firmó en señal de conformidad el documento denominado “**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE MINAS DEL MES DE JULIO DE 2021**” de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/23 253,00; teniendo en cuenta que de las 7 personas consideradas en la planilla, se les consignó percibir irregularmente la suma total de S/12 103,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos. Cabe precisar que, la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 16 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde el señor **Jony Antonio Quispe Poma** resultó ser beneficiado de acuerdo al documento denominado “reporte de abono al banco” del 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico).

Por ende, conforme lo establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal “II”, se prevé expresamente que el comité encarga “a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales”; sin embargo, el señor **Jony Antonio Quispe Poma** actuó



contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>116</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamiento que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

<sup>116</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

"(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

"(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

"(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

"(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

"(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.



No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00



F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jony Antonio Quispe Poma**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- 15. Flavia Marissa Osorio Pérez**, identificada con DNI n.º 21441053; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 77**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación

n.º 015-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 035-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 21441053; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de técnico administrativo III de la Dirección Regional de Energía y Minas, firmó en señal de conformidad el documento denominado "**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE MINAS DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/23 253,00 teniendo en cuenta que de las 7 personas consideradas en la planilla, se les consignó percibir irregularmente la suma de S/12 103,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 en el que expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 16 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde la señora **Flavia Marissa Osorio Pérez** resultó ser beneficiada de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (**véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico**).

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>117</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

<sup>117</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6 . Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:



(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.



(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio



de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Además, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 004-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006 (**apéndice n.º 92**), que precisa: Función Específica: b) Formular la Planilla Única de Remuneraciones del Personal Activo Nominado y contratado del sector".

De igual modo, incumplió lo previsto en el artículo 20° y 22° en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado con Ordenanza Regional n.º 037-05-GRA/CR de 2 de setiembre de 2005 (**apéndice n.º 93**), que establece: "Artículo 20° El Área Técnica Administrativa, es el órgano encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como la prestación de servicios para el normal funcionamiento de los órganos estructurados de la Institución (...); y, "Artículo 22° a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos relacionados con la planificación, racionalización, presupuesto (...) personal (...) b) Controlar, evaluar e informar sobre los procedimientos administrativos relacionados con los sistemas de personal, presupuesto (...)".

Por consiguiente, la señora **Flavia Marissa Osorio Pérez**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

16. **Yanet Eliana Illanes Flores**, identificada con DNI n.º 45205367; directora de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 25 de febrero de 2022, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2021-GRA/GR de 11 de enero de 2021 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2022-GRA/GR de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 016-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 036-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 45205367; y presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.º 003-2023/YEIF de 15 de diciembre de 2023, recepcionado el 21 de diciembre de 2023, en dos (2) folios. (**Apéndice n.º 62**)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de directora de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en vez de cumplir diligentemente sus deberes, firmó en señal de conformidad el documento denominado **"PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021"** de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/25 910,00; teniendo en cuenta que de las 8 personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/13 110,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 16 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde la señora **Yanet Eliana Illanes Flores** resultó ser beneficiada de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (**véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico**).

Por ende, conforme lo establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales", sin embargo actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber suscrito dando conformidad del contenido de la planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>118</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

<sup>118</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6 . Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

#### **Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

##### **33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)



**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:



"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"



Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.



De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar



los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Asimismo, incumplió el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (**Apéndice n.º 94**), que señala la función específica: "8. Administrar el potencial humano, recursos materiales y financieros, aseguramiento de su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Yanet Eliana Illanes Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

17. **Nancy Yackeline Medina Murillo**, identificada con DNI n.º 28270749; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde el 10 de julio de 2006 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 512-06-GRA/PRES de 22 de setiembre de 2006 (**Apéndice n.º 79**), y designada como responsable del área de personal y tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme a la Resolución Directoral Regional n.º 002-2010-GRA/DRVCS de 1 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 79**) y continúa en el cargo según el informe n.º 031-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 79**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 017-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 0037-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28270749; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de técnico administrativo I de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en vez de cumplir diligentemente sus deberes, firmó en señal de conformidad el documento denominado "**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/25 910,00; teniendo en cuenta que de las 8 personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/13 110,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021; donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 16 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde resultó ser



beneficiada de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 15 de julio de 2021 (Apéndice n.º 35) (véase la Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico).

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (Apéndice n.º 30), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>119</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como



<sup>119</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...).

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

"(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

"(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

"(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

"(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

"(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones



administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00



F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad (**Apéndice n.º 8**), para el ejercicio fiscal 2018, el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Asimismo, incumplió el literal a) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Dirección Regional De Vivienda, Construcción y Saneamiento, (**Apéndice n.º 95**), que señala: "a. Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos: adquisiciones, personal, patrimonio y archivo de conformidad con las disposiciones legales administrativos vigentes."



Por consiguiente, la señora **Nancy Yackeline Medina Murillo**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

18. **Efraín Miranda Robles**, identificado con DNI n.º 28214104; director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de la Producción, durante el periodo de 10 de enero de 2019 al 9 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 034-2019-GRA/GR de 10 de enero de 2019 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 025-2023-GRA/GR de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 80**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 018-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.º 031-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28214104; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 008-2023-EMR de diciembre de 2023, recepcionado el 12 de diciembre de 2023, en diez (10) folios. (**Apéndice n.º 62**)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de la Producción, en vez de cumplir diligentemente sus deberes; firmó en señal de conformidad el documento denominado "**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCION DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/70 159,00; teniendo en cuenta que de las 21 personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/36 309,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 15 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde el señor **Efraín Miranda Robles** resultó también ser beneficiado de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico).

Por ende, conforme lo establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales"; sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, dónde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley



N.º 28411<sup>120</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamiento que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6 . Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten

<sup>120</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

(...)

### **Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

#### **33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

#### **1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

#### **3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

#### **5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

#### **7.- Afectación presupuestal**



Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

#### 8.- Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
 (...).

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00



(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Asimismo, en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Dirección Regional de la Producción, (**Apéndice n.º 96**), señala la función específica: "Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de los órganos estructurados de la Dirección Regional de la Producción".

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, (**Apéndice n.º 97**), cuyo artículo 15, señala: "a) Dirigir, supervisar, coordinar evaluar el funcionamiento de los órganos y estructurados a su cargo, impartiendo las directivas dispositivas que sean de su competencia".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Efraín Miranda Robles**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.



19. **Rey David Palomino Chelengana**, identificado con DNI n.º 28244058; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Especialista Administrativo II de la Dirección Regional de la Producción, desde el 1 agosto de 2020 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 81**), y con Memorando n.º 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 9 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 81**) se le encarga las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional de la Producción y mediante el Cuadro n.º 1 adjunto al Informe n.º 093-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM<sup>121</sup> de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 81**) se señala la continuidad en el cargo, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 019-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28244058; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de especialista administrativo II de la Dirección Regional de la Producción y Promoción de Empleo, encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional de la Producción; en vez de cumplir diligentemente sus deberes, firmó en señal de conformidad el documento denominado "**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCION DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/70 159,00; teniendo en cuenta que de las 21 personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/36 309,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cebe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 15 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde el señor **Rey David Palomino Chelengana** resultó ser beneficiado de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico).

Por ende, conforme lo establece el Reglamento Interno del CAFAE, en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales", sin embargo actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido, pues no resulta lógico que se autorice un monto distinto a lo que venían recibiendo los trabajadores en los meses de enero a junio, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley

<sup>121</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.º 894-2023-GRA-GG-GRDE/DRP-DR de 18 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 81**)

N.º 28411<sup>122</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten

<sup>122</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**



Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

#### 8.- Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
- c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.  
(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)"

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### ANEXO ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00



(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rey David Palomino Chelengana**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

20. **Mauro Luis Aguilar Allende**, identificado con DNI n.º 28290088; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Técnico Administrativo II de la Dirección Regional de la Producción mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 82**), y encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción mediante memorando n.º 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016 y término de encargatura con memorando n.º 104-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 82**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 020-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28290088; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.



De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de técnico administrativo II de la Dirección Regional de la Producción, encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción; en vez de cumplir diligentemente sus deberes, firmó en señal de conformidad el documento denominado **“PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCION DEL MES DE JULIO DE 2021”** de 14 de julio de 2021, por S/70 159,00 (**Apéndice n.º 35**); teniendo en cuenta que de las 21 personas consideradas en la planilla, se consideró pagar un incremento injustificado de S/36 309,00; lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 15 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado, conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde el señor **Mauro Luis Aguilar Allende** resultó ser beneficiado de acuerdo al documento denominado “reporte de abono al banco” del 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (**véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico**).

Por ende, conforme establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal “II”, se prevé expresamente que el comité encarga “a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales”, sin embargo, actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276, cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>123</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

“(…)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

“(…)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido

<sup>123</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"



También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando



el orden legal y las potestades que la ley le señala”, y “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública”; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; y, “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio”.

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

Por consiguiente, el señor **Mauro Luis Aguilar Allende**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

21. **Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco**, identificado con DNI n.° 28290904; director de Archivo Regional, durante el periodo de 12 de marzo de 2020 al 1 de junio de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 121-2020-GRA/GR de 12 de marzo de 2020 y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2022-GRA/GR de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 83**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 021-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 y cédula de notificación n.° 038-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**) a través de la casilla electrónica n.° 28290904; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de directora de archivo regional; en vez de cumplir diligentemente sus deberes, firmó en señal de conformidad el documento denominado “**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021**” de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), por S/29 787,00; teniendo en cuenta que de los 10 beneficiarios considerados en la planilla, a 9 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consignó percibir un incremento injustificado de S/15 561,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad a julio 2021, se le consideró percibir el incentivo único por S/576,00; que en suma asciende a S/16 137,00, lo que constituye posible perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**); donde se aprobó los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.° 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.° 35**) fue presentada ante el CAFAE el 16 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado (para los trabajadores del régimen laboral n.° 276 de la Entidad) e indebido pago (persona sin vínculo laboral), conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios; donde la señora **Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco**, resultó también ser beneficiada de acuerdo al documento denominado “reporte de abono al banco” del 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**) (véase el Cuadro n.° 9 del presente informe de control específico).

De otro lado, conforme lo establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las planillas de incentivos laborales", sin embargo actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276 e indebido (para persona sin vínculo laboral), cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>124</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



<sup>124</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

(...)"

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.



No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00



F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 007-06-GRA/CR de 29 de marzo de 2006 de la **Dirección de Archivo Regional, (Apéndice n.º 98)**, correspondiente a su función específica, siguiente: "Dirigir, planificar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las acciones conducentes al desarrollo del trabajo técnico y administrativo del Archivo Regional de Ayacucho".

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 036-05-GRA/CR



de 2005 (**Apéndice n.º 99**), que señala: "c) Dirigir y controlar las actividades del Archivo Regional y ejecutar su representación".

Por consiguiente, la señora **Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- 22. Noriana Vizcarra Chacón**, identificada con DNI n.º 43144357; personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado desde el 10 de marzo de 2021 como asistente administrativo, mediante la Segunda Adenda de Prorroga a la Tercera Adenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2018-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 84**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 022-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, cédula de notificación n.º 025-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 1 de diciembre de 2023 y cédula de notificación n.º 039-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 43144357; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

En su condición de **asistente administrativo de la dirección de Archivo Regional**; en vez de cumplir diligentemente sus deberes, firmó en señal de conformidad el documento denominado "**PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021**" de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/29 787,00; teniendo en cuenta que de los 10 beneficiarios considerados en la planilla, a 9 trabajadores activos al mes de julio 2021, se les consignó percibir un incremento injustificado de S/15 561,00; y, a una persona que no tenía vínculo laboral con la Entidad a julio 2021, se le consideró percibir el incentivo único por S/576,00; importes que en suma asciende a S/16 137,00, lo que constituye perjuicio económico al Estado; contraviniendo lo establecido en la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 5**); donde se aprobó de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE y, el artículo 6 de la Ley n.º 31084 donde expresamente se prohíbe incrementar los incentivos.

Cabe precisar, que la referida planilla de pago (**Apéndice n.º 35**) fue presentada ante el CAFAE el 16 de julio de 2021, para que el CAFAE realice el pago incrementado dónde se determinó un incremento (para los trabajadores del régimen laboral n.º 276 de la Entidad) e indebido pago (persona sin vínculo laboral), conforme habían identificado los nombres y apellidos, el monto de incentivo y la cantidad de los beneficiarios.

Es así que, al haber aprobado el importe de incentivo único del mes de julio de 2021, que era indudablemente superior a lo establecido y aprobado por el MEF a través de la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**); e importes indebidos; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.º 31084 que prohíbe de manera expresa el "incremento de (...), incentivos"; y el artículo 6.3 del Decreto de Urgencia n.º 052-2021, que prohibió "que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad".

Por ende, conforme lo establece el Reglamento Interno del CAFAE (**Apéndice n.º 30**), en el artículo 14 literal "II", se prevé expresamente que el comité encarga "a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración



y remisión de las planillas de incentivos laborales", sin embargo actuó contraviniendo los intereses del Estado, al haber dado conformidad a la referida planilla de pago, donde se determinó un incremento sin sustento alguno, a favor de los trabajadores del régimen laboral n.º 276 e indebido (para persona sin vínculo laboral), cuando por ley se encuentra prohibido.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 28411<sup>125</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"



<sup>125</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

"(...)

**Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

"(...)"

Por otra parte, infringió el artículo 33 de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

"(...)

**Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

**33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

"(...)

**1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

"(...)

**3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento**

"(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

"(...)

**5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas**

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.



No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

**7.- Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

**8.- Precisiones**

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)"

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO**  
**ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00

F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.º 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, la señora **Noriana Vizcarra Chacón**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

23. **Flora Zenobia Janampa Gonzales**, identificada con DNI n.º 28445493; personal nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho como Técnica Secretaria de la Unidad de Contabilidad mediante



Transcripción n.º 374-90-CORFA/SEG-OAD de 11 de julio de 1990 (**Apéndice n.º 85**), y Miembro Titular Representante de los Trabajadores del CAFAE, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), durante el periodo de 13 de abril de 2020 al 26 de setiembre de 2021, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 023-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**) a través de la casilla electrónica n.º 28445493; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento s/n de 13 de diciembre de 2023, recibido por correo electrónico el 13 de diciembre de 2023, en veintiocho (28) folios. (**Apéndice n.º 62**)

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 62** del informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

Que, en su condición de técnica secretaria en la Entidad y miembro titular del CAFAE en representación de los trabajadores, suscribió en señal de conformidad la "planilla mensual normal de pagos incentivo laboral del mes de julio de 2021" de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por S/891 648,00; que contenía un incremento sin justificación ni sustento del monto de incentivo único, y, en otros la asignación de incentivo único a quienes no tenían vínculo con la Entidad; del cual se tiene que de 280<sup>126</sup> personas considerados en la planilla, únicamente se les consideró a 273 trabajadores activos en el mes de julio 2021, percibir un incremento injustificado de S/459 649,00; y a seis<sup>127</sup> (6) personas que no tenían vínculo laboral con la Entidad a julio 2021; se les consideró percibir el incentivo único por S/6 299,00; además que resultó ser beneficiada con la transferencia del monto irregularmente trasferido al CAFAE, por encontrarse en el régimen laboral 276; a pesar que tenía conocimiento que en los meses anteriores percibía pago de incentivo por montos inferiores, resultó ser beneficiada con el monto que no le correspondía, de acuerdo al documento denominado "reporte de abono al banco" del 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 35**) (véase el Cuadro n.º 9 del presente informe de control específico); lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Asimismo, la persona que elaboró el resumen de pago de incentivo de julio de 2021<sup>128</sup>, señor Juan Ruperto Muñoz Medina, precisó la participación de la señora **Flora Zenobia Janampa Gonzales** en las coordinaciones realizadas para determinar el monto que debía pagar por incentivo único del mes de julio 2021, esto se advierte que conforme a las funciones del CAFAE, del cual era miembro titular representante de los trabajadores, es decir encargaba a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración y remisión de las Planillas de incentivos laborales; situación que fue advertida no solo por Juan Ruperto Muñoz Medina, sino también por las direcciones regionales<sup>129</sup>, que refirieron que los montos determinados fueron en coordinación con el CAFAE; de este modo incumplió con la prohibición del

<sup>126</sup> Cabe precisar que, del total de 280 beneficiarios, a un trabajador no se le consideró el incremento de incentivo único - CAFAE, únicamente a 273 trabajadores y 6 personas que a la fecha del adicional ya no tenían vínculo laboral; haciendo un total de 280 personas.

<sup>127</sup> Correspondiendo a: Linares Reymundez, Manuel Jesús; Oriundo Rojas, Vidal Antonio; Molina Cárdenas, Moisés Ramón; Aburto Gutiérrez, Aquilino; Quispe Silvera, Ismael y Cabana Oscátegui, Jesús Walter.

<sup>128</sup> La carta n.º 003-2023-JRMM de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), suscrito por el Sr. Juan Ruperto Muñoz Medina, quien mencionó lo siguiente:

*" (...), pero en el mes de julio 2021 recibí órdenes verbales de la representante de los trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho (Flora Janampa Gonzales) manifestándome que por acuerdo del Comité de CAFAE se acordó pagar Un mil setecientos veinte y nueve con 00/100 soles (S/1.729.00) para los que laboraron de enero a junio 2021 y proporcional menores a seis meses así como a los cesantes que habían cesado en el presente año, también a los que habían laborado como contratado dentro de este periodo, **el monto a distribuir era del saldo no ejecutado al mes de junio, debo precisar que los saldos no ejecutados fueron proporcionados por mi persona y ellos disponían el monto a distribuir, mi persona no tomaba decisiones por ser competencia del Comité de CAFAE. (...)**" (el subrayado en negrita es agregado)*

<sup>129</sup> La carta n.º 01-2023-NMCP de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) la carta n.º 01-2023-JAQP de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**); la carta n.º 002-2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-RVPL de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**); carta n.º 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 45**); informe n.º 033-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**)

incremento de incentivos (artículo 6° de la Ley n.° 31084), y permitió que se fijaran incentivos laborales fuera de los límites establecidos en la resolución directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021. (Apéndice n.° 5)

Por consiguiente, su conducta contribuyó en la preparación, ejecución o consumación del acto de apropiación y disposición por parte del CAFAE, conforme al artículo 18 del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 759-2015-GRA/GR de 26 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 30); tenía por función asumir la responsabilidad del manejo de fondos conjuntamente con el presidente y tesorero del Comité; así como verificar y fiscalizar los documentos y actuaciones del comité en el cumplimiento de sus funciones; cuando el patrimonio del Estado, había sido sustraído del dominio de la esfera de la Administración Pública, que sin su aporte no se hubieran propuesto pagar montos incrementados irregularmente para el mes de julio de 2021, a diferencia de los meses de enero de junio de 2021, coadyuvando en el trámite irregular para que finalmente se realicen los actos de disposición.

Consecuentemente, con su actuar en su condición de servidora pública, quien, en el marco organizacional de la administración, al carecer de la relación funcional con los caudales, sin embargo, su contribución fue fundamental, para que el monto incrementado irregularmente para el pago de incentivo mes de julio de 2021, sea transferido al CAFAE, para que realicen actos de disposición y dominio del monto sustraído de la esfera de la administración pública; ocasionando el perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

Incumpliendo con ello, lo establecido en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.2, b.3 y b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.° 28411<sup>130</sup>, vigentes a través del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"(...)

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los



<sup>130</sup> La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que señala:

(...)

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

Por otra parte, infringió el artículo 33° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero de 2021, que señala:

(...)

#### **Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**

##### **33.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)

##### **1.- Incentivos que se otorgan a través del CAFAE**



Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

(...)

### 3.- Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

(...)

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)

### 5.- CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

(...)

### 7.- Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.	Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1.	Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.	Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.	Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.	Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.	Asignación a Fondos para Personal

### 8.- Precisiones

a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución del gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través del CAFAE, incluidos las reembolsables, sólo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios del CAFAE.

(...)

También, transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021, que señala:

"(...)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE**

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ANEXO  
 ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE**

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

(...)"

Del mismo modo, inobservó la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018 (**Apéndice n.° 8**), el cual estuvo vigente también para el año 2021.

De otro lado, inobservó sus deberes señalados en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, referidos a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los servidores que señalan "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "**Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "**Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Infringiendo los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

recursos públicos"; y, "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio".

Quebrantando con ello el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Flora Zenobia Janampa Gonzales**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, y responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

## II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el mes de julio de 2021, solicitaron, aprobaron y autorizaron la transferencia irregular de fondos públicos (recursos ordinarios), a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), afectando la partida específica de gasto 2.1.1 1.2.1 "Asignación de fondos para personal" (Incentivo único) del año 2021, en beneficio de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276 y terceros, situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el mes de julio de 2021, solicitaron, aprobaron y autorizaron la transferencia irregular de fondos públicos (recursos ordinarios), a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), afectando la partida específica de gasto 2.1.1 1.2.1 "Asignación de fondos para personal" (Incentivo único) del año 2021, en beneficio de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276 y terceros, situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, durante el mes de julio de 2021, solicitaron, aprobaron y autorizaron la transferencia irregular de fondos públicos (recursos ordinarios), a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), afectando la partida específica de gasto 2.1.1 1.2.1 "Asignación de fondos para personal" (Incentivo único) del año 2021, en beneficio de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276 y terceros, situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/579 768,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

## III. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## IV. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

En los meses de enero a junio de 2021, funcionarios y servidores permitieron transferencias de recursos ordinarios del Estado (Gobierno Regional Ayacucho) al CAFAE, por el importe total de S/3 218 215,01, sin contar con las Planillas de pago o documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

De otro lado, en el mes de julio de 2021, funcionarios y servidores de la Entidad, cada quien, en su turno, determinaron, propusieron, aprobaron y autorizaron transferir recursos ordinarios del Estado (Gobierno Regional Ayacucho) por un total de S/1 110 768,00 a favor del CAFAE, a pesar que solo correspondía transferir S/531 000,00 y no S/ 579 768,00 que era el monto proveniente del saldo a julio 2021 de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1. "Asignación a fondos para personal" (incentivo único) que no debió transferirse, beneficiando de esta manera a 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y, 8 personas sin vínculo laboral.

Por otra parte, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes suscribieron y/o visaron las diferentes "Planillas de pago" de incentivo único, permitieron se consigne montos irregulares (en algunos casos superiores al monto y escala aprobada por el MEF y en otros casos asignaron montos de incentivo único cuando no correspondía), lo que permitió que el CAFAE pague montos indebidos a favor de 339 trabajadores sujetos al Decreto Legislativo n.º 276, que ocuparon una plaza en la Entidad en el mes de julio 2021; y, 8 personas sin vínculo laboral.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en los literales a.2, a.4, a.5, b.1, b.3, b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 20º, 34º, 41º, 42º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 5º y 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 5º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; artículos 5º, 6º, 8º y 9º del Subcapítulo II del Capítulo I del Título I y artículo 78º del Capítulo VI del Título I de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; artículos 11º, 15º y 16º del Subcapítulo II del Capítulo III, numerales 1º, 3º, 5º, 7º y 8º del numeral 32.1 del artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos; y, artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La transferencia irregular efectuada en el mes de julio de 2021 a favor del CAFAE, ha sido ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, en vez de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, propusieron, aprobaron y autorizaron realizar dichas transferencias, al margen de las normativas señaladas en el párrafo precedente, lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/579 768,00.

(Irregularidad n.º 1)

## V. RECOMENDACIONES

**Al Gobernador Regional de Ayacucho:**

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

## VI. APÉNDICES

**Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.º 5** Impresión con firma manuscrita de correo electrónico de 8 de agosto de 2023, e impresión con firma digital de los documentos adjuntos:

- Impresión con firma digital del oficio n.º 1521-2023-EF/53.04 de 7 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del informe n.º 1988-2023-EF/53.04 de 7 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.º 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, con la que se aprobó los montos y escala del incentivo único.
- Impresión de la Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014, con la que se aprobó los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho.

**Apéndice n.º 6** Impresión con firma manuscrita de correo electrónico de 11 de agosto de 2023, e impresión con firma digital de los documentos adjuntos:

- Impresión con firma digital del oficio n.º 1524-2023-EF/53.04 de 7 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Informe n.º 1990-2023-EF/53.04 de 7 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 7** Impresión con firma manuscrita del correo electrónico de 8 de agosto de 2023, impresión de la Resolución Directoral n.º 246-2014-EF/53.01 de 26 de diciembre de 2014, con la que se aprobó los montos y la escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho, e impresión del Informe n.º 244-2014-EF/53.04 de 26 de diciembre de 2014.

**Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018, y fotocopia autenticada del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.

**Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del Informe n.º 013-2023-GRA-ORADM-ORH-JRMM de 7 de noviembre de 2023, y fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-GRA/EX – D-ORH de 13 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del Testimonio de la Escritura de Constitución Social de: Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Sede Central del Gob. Reg. De Ayac. Otorgado por Jorge W. Arónes Huayta.



- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 12** Impresión con firma manuscrita de captura de pantalla del "Registro de certificación y compromiso anual" correspondiente al Certificado n.º 0000000131, extraído de la Base de datos del SIAF de la Entidad del año 2021, específicamente del Módulo Administrativo.
- Apéndice n.º 13** Impresión del Reporte "Certificado Vs Marco Inicial y sus modificaciones – 2021 del mes de Enero a Juli", extraído de la Base de datos del SIAF de la Entidad del año 2021, específicamente del Módulo de Proceso Presupuestario.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 0026 de 27 de enero de 2021 y documentos adjuntos:
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0005 de 27 de enero de 2021.
  - Fotocopia autenticada del oficio n.º 108-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 25 de enero de 2021.
  - Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de enero 2021, de 25 de enero de 2021.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 009-2021-GRA/GG-ORADM de 26 de ..enero de 2021.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 348 de 22 de febrero de 2021 y documentos adjuntos:
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0049 de 20 de febrero de 2021.
  - Fotocopia autenticada del oficio n.º 231-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 18 de febrero de 2021.
  - Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de febrero 2021, de 17 de febrero de 2021.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 021-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de ..febrero de 2021.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1075 de 19 de marzo de 2021 y documentos adjuntos:
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0117 de 18 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del oficio n.º 395-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 17 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de marzo 2021, de 17 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 038-2021-GRA/GG-ORADM de 19 de ..marzo de 2021.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2364 de 23 de abril de 2021 y documentos adjuntos:
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0178 de 23 de abril de 2021.
  - Fotocopia autenticada del oficio n.º 562-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 22 de abril de 2021.
  - Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de abril 2021, de 21 de abril de 2021.
  - Resolución Directoral n.º 067-2021-GRA/GG-ORADM de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autentica del comprobante de pago n.º 3563 de 24 de mayo de 2021 y documentos adjuntos:
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0225 de 21 de mayo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del oficio n.º 681-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 21 de mayo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de mayo 2021, de 20 de mayo de 2021.



- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 088-2021-GRA/GG-ORADM de 24 de mayo de 2021.

**Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 4719 de 21 de junio de 2021 y documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0259 de 21 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 793-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 21 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de junio 2021, de 18 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 113-2021-GRA/GG-ORADM de 21 de junio de 2021.

**Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la carta n.º 016-2023-JRMM de 24 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.º 21** Fotocopia autentica de la carta n.º 001-2023-AVC de 18 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada de los Estados de los Estados de Cuenta Corriente del Banco de la Nación n.º 00-401-095969, del CAFAE, de enero a julio de 2021.

**Apéndice n.º 23** Impresión con firma manuscrita de capturas de pantalla del Expediente SIAF n.º 164, n.º 4199 y n.º 5185, correspondiente de enero a junio 2021, extraído de la Base de datos del SIAF de la Entidad del año 2021, específicamente del Módulo Administrativo.

**Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del oficio n.º 3250-2023-EF/52.06 de 29 de setiembre de 2023, y fotocopia autenticada de los documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del oficio n.º 025-2023-GRA/ORADM-CAF AE- TES de 27 de junio de 2023, fotocopia autenticada de las Planillas de Pago de enero a junio 2021 (Sede Central y Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Producción; Trabajo y Promoción del Empleo; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, Oficina de Archivo Regional), y copia simple de los documentos adjuntos.

**Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2023-JRMM de 12 de setiembre de 2023, y copia simple del documento adjunto.

**Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 6057 de 21 de julio de 2021 y documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.º 0292 de 21 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 20 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de julio 2021, de 19 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 139-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021.

**Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1691-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 29 de agosto de 2023, fotocopia autenticada del informe n.º 159 -2023-GRA/ORADM-ORH-ARCP de 28 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada del Récord de Asistencia de la Sede Central de los meses siguientes:

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 001 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 22 de marzo de 2021 y fotocopia autenticada del "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Enero-2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 004 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 20 de abril de 2021 y fotocopia autenticada del "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Febrero-2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 007 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 13 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada del "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL



NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Marzo-2021.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 010 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 12 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada del "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Abril-2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 013 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 20 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada del "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Mayo-2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 016 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 15 de octubre de 2021 y fotocopia autenticada "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Junio-2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 019 -2021-GRA/ORADM-ORAH-ARCP de 15 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada del "RECORD DE ASISTENCIA DEL PERSONAL NOMBRADOS Y CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", Mes de Julio-2021.

**Apéndice n.° 29** Impresión con firma manuscrita del documento denominado "Determinación del incentivo único a pagar en julio 2021 e identificación del monto adicional e irregular pagado", elaborado por la comisión de control.

**Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 759-2015-GRA/GR de 26 de octubre de 2015 y fotocopia autenticada del Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho.

**Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada de la Plantilla de Transcripción de Resoluciones de la Resolución Directoral Regional n.° 139 -2021-GRA/GR-GG-ORADM de 22 de julio de 2021, y documentos adjuntos

- Resolución Directoral Regional n.° 139 -2021 - GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 20 de julio de 2021, donde señala el Decreto s/n GRA/GG-ORADM de 20 de ..julio de 2021 y Decreto n.° 1429-21-GRA/GG-ORADM-OCONT de 20 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de julio 2021, de 19 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del oficio n.° 259-2023-GRA/ORADM-OCONT de 25 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del Recibo de Ingreso n.° 028 de 22 de julio de 2021 y documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del voucher n.° 007000077 de 23 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6057 de 21 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Hoja de Control Contable n.° 0292 de 21 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 930-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha, ..repcionado el 20 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de julio 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 139 -2021 - GRA/GG-ORADM de 22 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 34** Impresión con firma manuscrita del documento denominado "Resumen de determinación del incentivo único a pagar en julio 2021 e identificación del monto adicional e irregular pagado".

**Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de las Planillas de pago de julio 2021, de la Sede Central, Oficina de Archivo Regional y Direcciones Regionales y copia simple de los documentos adjuntos:

- Fotocopia autenticada del Reporte de Abono al Banco Planilla Normal de Inc-Nomb del mes de julio del 2021 Banco Nación – Recursos Ordinarios.



- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA MENSUAL NORMAL DE PAGOS: INCENTIVO LABORAL MES DE JULIO DE 2021" de 30 de julio de 2021, Sede Central, y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021" de 14 de julio de 2021, Oficina de Archivo Regional, y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE MINAS DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021, Dirección Regional de Energía y Minas, y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del documento "CAFAE\_DIRCETUR Normal DEL MES DE JULIO DE 2021" de 14 de julio de 2021, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE TRABAJO DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCION DEL MES DE JULIO DEL 2021" de 14 de julio de 2021, Dirección Regional de la Producción, y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA MENSUAL Normal DE PAGOS: CAFAE DEL MES DE JULIO DE 2021" de 15 de julio de 2021, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y copia simple de los documentos adjuntos.



**Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2023-NMCP de 20 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2023-JAQP de 19 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2022-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 19 de setiembre de 2023, y copia autenticada del documento adjunto.

**Apéndice n.º 39** Impresión con firma manuscrita de correo electrónico de 25 de setiembre de 2023, copia simple del oficio n.º 1897 - 2023-GRA-GG-GRDE/DREMA de 21 de setiembre de 2023, y copia simple del informe n.º 033-2022-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 19 de setiembre de 2023.



**Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del informe n.º 069-2023-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR-ADM de 14 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada del informe n.º 012-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 11 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del informe n.º 013 2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 18 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 42** Impresión con firma manuscrita del correo electrónico de 19 de setiembre de 2023 y fotocopia simple de la carta n.º 004-2023/EJHZ de 18 de setiembre de 2023.



**Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-RVPL de 20 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada del oficio n.º 370-2023-GRA-GG-GRDE/DRP-DR de 12 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada del informe n.º 90-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 11 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 19 de setiembre de 2023.



**Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada de la carta n.º 000002-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-MLAA de 19 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2023-EMR de setiembre de 2023, con fecha de recepción el 21 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del informe n.º 033-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 22 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de setiembre de 2023.

- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 192-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 51** Impresión con firma manuscrita del documento denominado "Comprobantes de pago que sustentan el destino de las transferencias recibidas por el CAFAE, correspondiente al periodo julio 2021".
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 228 2021-GRA/GR de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 070 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 112 2021-GRA/GR-GG-ORADM de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 116 2021-GRA/GR-GG-ORADM de 24 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115 2021-GRA/GR de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 114 2021-GRA/GR de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 111 2021-GRA/GR-GG-ORADM de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2023-GRA/GG-OCONT-FPM de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada de la carta n.º 013-2023- JRMM de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada del oficio n.º 023-2023-CG/OC5335-SCE-006 de 6 de setiembre de 2023, fotocopia autenticada de la Directiva General n.º 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR, TRAMITAR, APROBAR RESOLUCIONES Y DECRETOS; USO ADECUADO DE MEMBRETES, SIGLAS, SELLOS Y ROTULOS, EN LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y TRÁMITE DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA 2.0", y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0884 -2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada de las cédulas de notificación, Impresión de las Cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación, de las personas involucradas.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
  - Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
  - Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
  - Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
  - Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
  - Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.



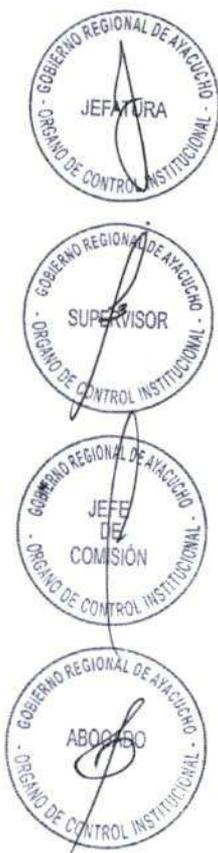
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 016-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 018-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 019-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 020-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 021-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 022-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 023-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 30 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.



- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 025-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 1 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 026-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 027-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 028-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 029-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 030-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 1 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 031-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 032-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 033-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 034-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 035-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 036-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 29 de noviembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 037-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- Copia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 038-2023-CG/OCI-GRA-SCE-005 de 5 de diciembre de 2023, Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2023-CG/5335-02-005, y CARGO DE NOTIFICACIÓN.

Copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 10 -2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-RVPL de 6 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2023-JAQP de 7 de diciembre de 2023.



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2023-EMR de diciembre de 2023, con fecha de recepción de 12 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 25 -2023-JRMM de 12 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 09 de 13 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Impresión con firma manuscrita del correo electrónico de 13 de diciembre de 2023, y fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 05 -2023-GRA/GG-OCONT-FPM, de 12 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de diciembre de 2023 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2023/YEIF de 15 de diciembre de 2023 y copia simple del documento adjunto.
- EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborados por la comisión de control.



**Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.



**Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021, fotocopia autenticada del oficio n.° 2176-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 30 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

**Apéndice n.° 66** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 156-2020-GRA/GR de 13 de abril de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 095-2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023.



**Apéndice n.° 67** Fotocopia autenticada del oficio n.° 530-2020-GRA/ORADM-ORH de 17 de abril de 2020, fotocopia autenticada del informe n.° 31 -2020-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SUPERV-PROG-SECT1 de 26 de junio de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 309 -2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 68** Fotocopia autenticada de la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 15 de enero de 2021, fotocopia autenticada de la Adenda de Prorroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 3 de febrero de 2021, fotocopia autenticada de la Segunda Adenda de Prorroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada del memorando n.° 030-2021-GRA/ORADM-OCONT de 30 de junio de 2021.



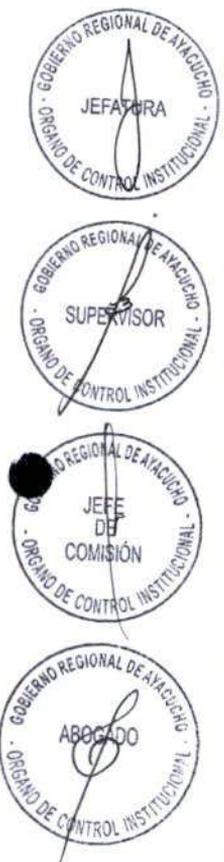
**Apéndice n.° 69** Fotocopia autenticada de la Segunda Adenda de Prorroga a la Tercera Adenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2018-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021, fotocopia autenticada del memorando n.° 20 -2021-

GRA/ORADM-OCONT de 23 de abril de 2021 y fotocopia autenticada del memorando n.º 387 - 2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 1 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 015-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de enero de 2021, fotocopia autenticada de la Resolución n.º 125 - 2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de marzo de 2021 y fotocopia autenticada del memorando n.º 15 -2021-GRA/ORADM-OCONT de 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 71** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 220 -2019-GRA/GR de 20 de marzo de 2019, fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 087 -2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023, y fotocopia autenticada del memorando n.º 066-2021-GRA-DRTPE/DIR de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia autenticada de la Tercera Adenda de Prorroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.º 074-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021, fotocopia autenticada del memorando n.º 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021 y fotocopia autenticada del memorando n.º 103 -2021-GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 461 -2020-GRA/GR de 20 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 612 -2021-GRA/GR de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 74** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001690 de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada de la Transcripción n.º 323-88-ICTI-OGST-OTD de 9 de setiembre de 1988, fotocopia autenticada del memorando n.º 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRCET-DR de 11 de enero de 2021 y fotocopia autenticada de la carta n.º 11 -2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-RVPL de 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 544 -2020-GRA/GR de 7 de diciembre de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 485 -2021-GRA/GR de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 753 2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 015 -2021-GRA/GR de 11 de enero de 2021 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2022-GRA/GR de 25 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 512-06-GRA/PRES de 22 de setiembre de 2006, fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 002-2010-GRA/DRVCS de 1 de marzo de 2010 y fotocopia autenticada del informe n.º 031 -2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 12 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 034-2019-GRA/GR de 10 de enero de 2019 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 025-2023-GRA/GR de 9 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 309 -2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020, fotocopia autenticada del memorando n.º 017 -2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 9 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del oficio n.º 894-2023-GRA-GG-GRDE/DRP-DR de 18 de setiembre de 2023, y fotocopia autenticada del Informe n.º 093-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 753 - 2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019, fotocopia autenticada del memorando n.º 007 -2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016 y fotocopia autenticada del memorando n.º 104 -2023-GRA-GR-GG-ORADM-ORH de 2 de marzo de 2023.

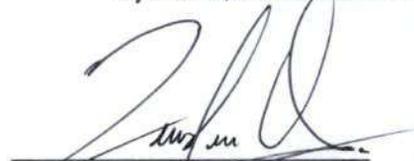


- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 121 - 2020-GRA/GR de 12 de marzo de 2020 y fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 290 -2022-GRA/GR de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 84** Fotocopia autenticada de la Segunda Adenda de Prorroga a la Tercera Adenda de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2018-GRA-SEDE CENTRAL de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 85** Fotocopia autenticada de la Transcripción n.º 374-90-CORFA/SEG-OAD de 11 de julio de 1990.
- Apéndice n.º 86** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.
- Apéndice n.º 88** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, vigente durante el periodo 2021 según el informe n.º 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 89** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, aprobado con Ordenanza Regional n.º 015-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011.
- Apéndice n.º 90** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002-2005-GRA/DIRCETUR-DR de 1 de marzo de 2005.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Ordenanza Regional n.º 019-2012-GRA/CR de 17 de agosto de 2012.
- Apéndice n.º 92** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006.
- Apéndice n.º 93** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado con Ordenanza Regional n.º 037-05-GRA/CR de 2 de setiembre de 2005.
- Apéndice n.º 94** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Ordenanza Regional n.º 003-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006.
- Apéndice n.º 95** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Ordenanza Regional n.º 014-2014-GRA/CR de 26 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 96** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 797-03-GRA/PRES de 12 de setiembre de 2003.
- Apéndice n.º 97** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional n.º 014-2012-GRA/CR de 29 de mayo de 2012.
- Apéndice n.º 98** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF del Archivo Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 007-06-GRA/CR de 29 de marzo de 2006.
- Apéndice n.º 99** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 036-05-GRA/CR de 2 de setiembre de 2005.
- Apéndice n.º 100** Copia simple de la Acta de Reunión Extraordinaria de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores – CAFAE del Gobierno Regional Ayacucho de 27 de mayo de 2019 y copia simple de la Directiva N° 001-2019-



GRA/CAFAE-SEDECENTRAL-P "NORMAS INTERNAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019" de mayo de 2019.

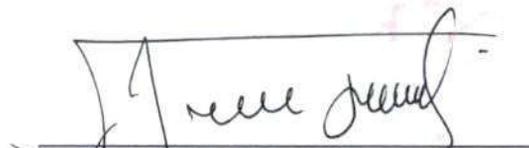
Ayacucho, 5 de enero de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Blanca Ircañaupa Huamani**  
Supervisora de la Comisión de Control  
\_\_\_\_\_  
**Mónica Flores Quispe**  
Jefa de la Comisión de Control  
\_\_\_\_\_  
**Yarumir Pomacanchari Llantoy**  
Abogado de la Comisión de Control  
CAA n.º 2169

**AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO**

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 5 de enero de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Emilio Galindo Huamani**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ayacucho



# Apéndices

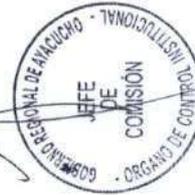


## Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-5335-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores de la entidad, durante el mes de julio de 2021, solicitaron, aprobaron y autorizaron la transferencia irregular de fondos públicos (recursos ordinarios), a favor del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), afectando la partida específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "asignación a fondos para personal" (incentivo único)	Juan Esteban Janampa Janampa	28215498	Director del sistema administrativo III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	11/01/2019	03/01/2023	CAS			X	X	X	
2		Alixis Velásquez Cayampi	28297691	Director del programa sectorial III de la Oficina Regional de Administración	03/01/2019	03/01/2023	CAS			X	X	X	
3		Fernando Ataucusi Conga	28261103	Director del sistema administrativo II de la Oficina de Contabilidad	15/02/2021	Actualidad	CAS			X	X	X	
4		Luis Rivera Medina	28462703	Director del sistema administrativo II de la Dirección de Recursos Humanos	13/04/2020	23/01/2023	CAS			X	X	X	



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	del año 2021, en beneficio de los trabajadores sujetos al decreto legislativo n° 276 y terceros, situación que ocasionó perjuicio económico al estado por S/579 768,00".	Juan Ruperto Muñoz Medina	22191859	Operador PAD I - Personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB)	01/08/2020	Actualidad	Servicios personales D.L. N° 276			X		X
6		Melva Gamonel Aramburú	22304927	Analista de cuenta de la Unidad de Contabilidad - Unidad de Control Presupuestal	01/01/2021	Actualidad	CAS			X	X	X
7		Ana Maria Vásquez Calderón	42309592	Analista de cuenta - Control previo de la Oficina de Contabilidad	23/4/2021	01/10/2021	CAS					X
8		Nilton Cesar Villar Heredia	28315536	Especialista administrativo II de la Oficina de Contabilidad - Unidad de Control Presupuestal - Gastos Corrientes	01/01/2021	31/12/2021	Servicios personales D.L. N° 276					X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
9		Yanina Carolina Prado Diaz	40589194	Directora encargada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo	14/07/2021	16/7/2021	Servicios personales D.L. N° 276					X		
10		Robert Enrique Rico Quispe	80450364	Analista OSEL - Responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	21/1/2021	15/10/2021	CAS					X		
11		Eloy José Hualverde Zagastizabal	41822968	Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	20/10/2020	31/12/2021	Servicios personales D.L. N° 276						X	
12		Geanmarco Pretell Zapata	75474703	Asistente Administrativo para la Meta 76: Gestión y Desarrollo Sectorial	01/06/2021	31/08/2021	Servicio civil - Ley 30057							X

Informe de Control Específico N° 001-2024-2-5335-SCE  
Periodo: 1 de enero al 31 de julio de 2021



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
13		Rosa Victoria Palomino Lizana	28210118	Industria, Comercio y Servicios Administradora encargada de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	11/01/2021	31/12/2021	Servicios personales D.L. N° 276					X
14		Jony Antonio Quispe Poma	08623403	Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Energía y Minas	07/12/2020	12/10/2021	Servicios personales D.L. N° 276					X
15		Flavia Marissa Osoyo Pérez	21441053	Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Energía y Minas	13/12/2019	Actualidad	Servicios personales D.L. N° 276					X
16		Yanet Eliana Illanes Flores	45205367	Directora de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda,	01/01/2021	25/02/2022	Servicios personales D.L. N° 276					X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
17		Nancy Yackeline Medina Murillo	28270749	Construcción y Saneamiento Técnico Responsable del Área de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	01/03/2010	Actualidad	Servicios personales D.L. N° 276					X		
18		Efraín Miranda Robles	28214104	Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de la Producción	10/01/2019	09/01/2023	Servicios personales D.L. N° 276						X	
19		Rey David Palomino Chelengana	28244058	Especialista administrativo II - Encargado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional de la Producción	01/08/2020	Actualidad	Servicios personales D.L. N° 276							X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
20		Mauro Luis Aguilar Allende	28290088	Técnico administrativo II - Encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción	12/1/2016	02/03/2023	Servicios personales D.L. N° 276					X		
21		Nancy Mayllor Contreras Pomasonc	28290904	Directora de Archivo Regional	12/03/2020	01/06/2022	Servicios personales D.L. N° 276						X	
22		Noriana Vizcarra Chacón Flora Zenobia Janampa Gonzales	43144357	Asistente administrativo	10/03/2021	Actualidad	CAS						X	
23			28445493	Técnica secretaria de la Unidad de Contabilidad	11/7/1990	Actualidad	Servicios personales D.L. N° 276					X		X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Ayacucho, 24 de Enero de 2024

**OFICIO N° 000106-2024-CG/OC5335**

Señor:

**Wilfredo Ocorima Núñez**  
Gobernador Regional de Ayacucho  
**Gobierno Regional de Ayacucho**  
Jr. Callao N° 122  
**Ayacucho/Huamanga/Ayacucho**



Adj 06 Tomos (3256) f.

**ASUNTO :** Remite Informe de Control Específico N° 001-202-2-5335-SCE.

**REF. :** a) Oficio N° 000764-2023-CG/OC5335 de 17 de agosto de 2023.  
b) Oficio N° 000978-2023-CG/OC5335 de 11 de octubre de 2023.  
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a); mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago del incentivo único laboral – CAFAE, a trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el Régimen Laboral Público N° 276, correspondiente a los meses de enero a julio de 2021"; sin embargo, posterior a ello se reconfirmó a misma con el documento de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2024-2-5335-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente en seis (6) tomos, conteniendo tres mil doscientos cincuenta y seis (3256) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Emilio Galindo Huamani**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ayacucho  
Contraloría General de la República

(EGH/mfq)

Nro. Emisión: 00168 (5335 - 2024) Elab:(U19992 - 5335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YSLPWYE

